



ESTADO DE  
**MÉXICO**  
¡El poder de servir!



**San Martín  
de las Pirámides**  
PROGRESO CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA  
Gobierno Municipal 2025-2027

# Bando Municipal

2026







**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**  
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



**MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ**  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO





**DR. JOSÉ VICENTE MENESES BENÍTEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO.





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES 2025-2027.**

**SÍNDICA MUNICIPAL  
PROFRA. MARÍA ELENA REYES SÁNCHEZ**

**PRIMER REGIDOR  
C. FERNANDO ÁNGEL SÁNCHEZ GUZMÁN**

**SEGUNDA REGIDORA  
C. MARIBEL SOTO IBARRA**

**TERCER REGIDOR  
C. ALEJANDRO MENDOZA MARTÍNEZ**

**CUARTA REGIDORA  
C. MATILDE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**

**QUINTO REGIDOR  
C. JOSÉ DANIEL NÚÑEZ VALENZUELA**

**SEXTA REGIDORA  
C. ITZEL ROLDÁN HERNÁNDEZ**

**SÉPTIMO REGIDOR  
PROFR. EMMANUEL JERÓNIMO ALVA RIVERO**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
MTRO. RUBÉN GERARDO CABRERA CORTES**





GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES  
Plaza Benito Juárez s/n C.P. 55850 San Martín de las Pirámides, Estado de México.





# **San Martín de las Pirámides**

PROGRESO CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA

**Gobierno Municipal 2025-2027**





## CONTENIDO

### TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

Capítulo I. Disposiciones Generales.	17
Capítulo II. El Nombre y Símbolos Municipales.	19
Capítulo III. De las Fechas Cívicas del Ayuntamiento.	20

### TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

Capítulo Único. Del Territorio Municipal.	20
---	----

### TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Capítulo Único. De los Vecinos, Habitantes y Transeúntes.	21
---	----

### TÍTULO CUARTO DE LOS FINES Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN

Capítulo I. Disposiciones Generales.	23
Capítulo II. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.	25
Capítulo III. Gobierno Digital.	25
Capítulo IV. Anticorrupción.	26
Capítulo V. De la Equidad de Género y Prevención de la Violencia.	26
Capítulo VI. De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).	27
Capítulo VII. De la Planeación Municipal.	28

### TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I. Disposiciones Generales.	28
Capítulo II. Del Ayuntamiento.	28
Capítulo III. De las Dependencias de la Administración Pública Municipal.	30
Capítulo IV. Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF.	31
Capítulo V. Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte IMCUFIDE.	32
Capítulo VI. De los Organismos Autónomos.	33
Capítulo VII. De las Comisiones, Delegaciones, Consejos de Participación Ciudadana y demás Órganos Auxiliares del Ayuntamiento.	34
Capítulo VIII. Del Consejo Consultivo Municipal para la Inclusión de las personas en situación de discapacidad de San Martín de las Pirámides, Estado De Mexico.	36
Capítulo IX. De la Autoridad Local de Simplificación y Digitalización.	37
Capítulo X. De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal y el Comité de Transparencia.	37

Capítulo XI. Del Consejo Municipal de Seguridad Pública y de la Comisión de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del municipio de San Martín de las Pirámides.	38
Capítulo XII. De la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.	42

## **TÍTULO SEXTO**

### **DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS**

Capítulo Único. Disposiciones Generales.	43
--	----

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

Capítulo I. De la Secretaría del Ayuntamiento.	44
Capítulo II. Del Archivo Municipal y Control Patrimonial.	45
Capítulo III. De la Oficialía de Partes.	46
Capítulo IV. Del Juzgado Cívico.	46
Capítulo V. De los Hechos de Tránsito.	53
Capítulo VI. De la Tesorería.	56
Capítulo VII. Del Órgano Interno de Control	56
Capítulo VIII. De la Secretaría Técnica.	59
Capítulo IX. De la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.	60
Capítulo X. De la Coordinación de Informática, Sistemas y Plataformas Digitales.	60
Capítulo XI. De la Consejería Jurídica Consultiva Municipal.	61
Capítulo XII. De la Coordinación de Comunicación Social.	62
Capítulo XIII. De la Dirección de Obras Públicas.	62
Capítulo XIV. De la Dirección de Gobierno.	65
Capítulo XV. De la Coordinación de Movilidad.	65
Capítulo XVI. De la Dirección de Administración.	67
Capítulo XVII. De la Coordinación de Recursos Humanos.	67
Capítulo XVIII. Del Encargado de Mantenimiento y Control Vehicular.	68
Capítulo XIX. De la Dirección de Desarrollo Económico.	68
Capítulo XX. De la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado.	73
Capítulo XXI. De la Coordinación de Fomento al Empleo.	75
Capítulo XXII. De la Dirección de Turismo.	76
Capítulo XXIII. De los Derechos y Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos.	78
Capítulo XXIV. De la Coordinación de Fomento Artesanal.	79
Capítulo XXV. De la Dirección del Campo.	80
Capítulo XXVI. De la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.	81
Capítulo XXVII. De la Dirección de Seguridad Pública.	86
Capítulo XXVIII. De la Dirección de Catastro.	88
Capítulo XXIX. De la Dirección de Desarrollo Urbano.	91



Capítulo XXX. De la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.	94
Capítulo XXXI. Del Encargado de pozos y red.	95
Capítulo XXXII. Del Encargado de Drenaje y Alcantarillado.	96
Capítulo XXXIII. De la Dirección de Pueblos Originarios.	96
Capítulo XXXIV. De la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.	97
Capítulo XXXV. De la Dirección de Cultura.	102
Capítulo XXXVI. De la Coordinación de Casa de Cultura.	103
Capítulo XXXVII. De la Dirección de Bienestar Social.	103
Capítulo XXXVIII. De la Coordinación de Atención a la Juventud.	104
Capítulo XXXIX. De la Dirección de Salud.	105
Capítulo XL. De la Coordinación de Bienestar Animal.	106
Capítulo XLI. De la Dirección de Atención a la Mujer e Igualdad de Género	106
Capítulo XLII. De la Dirección de Educación y Bibliotecas.	110
Capítulo XLIII. De la Dirección de Servicios Públicos.	110
Capítulo XLIV. De la Coordinación de Parques y Jardines.	111
Capítulo XLV. De la Coordinación de Residuos Sólidos.	112
Capítulo XLVI. De la Coordinación de Panteones.	112
<b>TÍTULO OCTAVO</b>	
<b>DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE GOBIERNO</b>	
Capítulo Único. Disposiciones Generales.	113
<b>TÍTULO NOVENO</b>	
<b>DE LAS UNIDADES HABITACIONALES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO</b>	
Capítulo Único. Disposiciones Generales.	113
<b>TÍTULO DÉCIMO</b>	
<b>DE LA ASISTENCIA SOCIAL, DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO</b>	
Capítulo Único. De la Asistencia Social por Particulares y del Mérito y Reconocimiento.	114
<b>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO</b>	
<b>DE LA PROTECCIÓN DEL MAGUEY Y SUS PRODUCTORES</b>	
Capítulo I. Del Objeto.	114
Capítulo II. De los Derechos y Obligaciones de los Productores.	114
Capítulo III. De las Sanciones.	115
<b>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO</b>	
<b>DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL</b>	
Capítulo Único. Disposiciones Generales.	115
<b>TÍTULO DÉCIMO TERCERO</b>	
<b>DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS</b>	
Capítulo Único. Disposiciones Generales.	116





**Dr. José Vicente Meneses Benítez**  
**Presidente Municipal Constitucional de**  
**San Martín de las Pirámides, Estado de**  
**México.**

A sus habitantes hace saber:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El Ayuntamiento para el periodo Constitucional 2025-2027 de San Martín de las Pirámides ha tenido a bien aprobar y expedir el presente:

**BANDO MUNICIPAL DE**  
**SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES 2026.**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones del presente Bando Municipal son de orden público e interés general y tienen por objeto, regular el nombre, los símbolos, el territorio, la población, la organización política, el gobierno, la competencia de las autoridades auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y organismos auxiliares de participación ciudadana, los servicios públicos, la autoridad local de simplificación y digitalización, el desarrollo político, económico y social, la equidad de género, la protección ecológica y medio ambiente, las infracciones, las sanciones, así como la actividad industrial, comercial, turística y de servicios del municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México.

**ARTÍCULO 2.** El presente Bando Municipal es de interés público, de observancia general

y obligatoria en todo el territorio municipal y tiene por objeto:

Establecer los lineamientos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las leyes secundarias aplicables y;

Fijar las normas generales básicas para orientar la organización y el régimen de gobierno de la Administración Pública Municipal. Las disposiciones del presente Bando Municipal serán obligatorias para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México. Su aplicación e interpretación corresponderá a las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia, quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones que legalmente correspondan.

Todo lo no previsto será regulado por el reglamento de la unidad administrativa correspondiente.

**ARTÍCULO 3.** El municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, se constituye como una forma de gobierno, representativa, democrática y popular que vela por el respeto a los derechos humanos, el humanismo político, la equidad de género, proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los derechos de las mujeres, así como establecer los derechos y obligaciones de sus habitantes, población en general, como de toda persona que se encuentre dentro del territorio municipal.

**ARTÍCULO 4.** El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Estatales, así como en particular, por la Ley Orgánica Municipal del Estado

de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos, reglas, disposiciones y actos administrativos de carácter general, normas, políticas, procedimientos, manuales, lineamientos, circulares, oficios y acuerdos, normas de observancia general que expida el Ayuntamiento Constitucional de San Martín de las Pirámides, Estado de México.

**ARTÍCULO 5.** El Gobierno Municipal se ejerce por el Ayuntamiento Constitucional de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que es un órgano de naturaleza administrativa y tendrá su sede en el Palacio Municipal ubicado en la Plaza Juárez, Cabecera del Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México.

**ARTÍCULO 6.** El Ayuntamiento Constitucional de San Martín de las Pirámides, Estado de México, tiene competencia sobre el territorio, población, organización política y administrativa del municipio, así como sobre los servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones y modalidades previstas en los ordenamientos legales vigentes.

**ARTÍCULO 7.** Para los efectos del presente Bando Municipal, se entenderá por:

- I. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- III. Ayuntamiento: Órgano de gobierno del municipio de San Martín de las Pirámides, de elección popular directa integrado por un presidente municipal, una síndica, tres regidoras y cuatro regidores.
- IV. Bando Municipal: Ordenamiento jurídico con la máxima jerarquía que emite el ayuntamiento y que rige dentro del territorio municipal en el ámbito de su nivel de competencia.
- V. Cabildo: Es el Ayuntamiento constituido en una asamblea deliberante que atiende y resuelve de forma colegiada los asuntos de su competencia.
- VI. Gobierno Municipal: Direcciones,

dependencias, organismos descentralizados, unidades administrativas, coordinaciones, cuyo titular es el presidente municipal, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- VII. Grupos Vulnerables: Sectores de la población que, por sus características particulares, puedan encontrar barreras sociales, de infraestructura y económicas para ejercer sus derechos a la movilidad, equidad e igualdad social.
- VIII. Uso Particular: Vehículos que por sus características están destinados para uso particular, sin lucro alguno.
- IX. Uso comercial: Los vehículos destinados al servicio particular de carga o de uso mercantil o que, en el caso, constituyan un instrumento de trabajo, así como los de transporte de personal, escolares, comercio y servicios.
- X. Uso o servicio público: Los vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga que opere mediante una concesión, permiso o autorización, con tarifa autorizada.
- XI. UMA: Unidad de Medida y Actualización en términos de la ley aplicable.
- XII. Ley Orgánica: Se refiere a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XIII. Autoridad competente: A los titulares de las unidades administrativas de acuerdo con sus atribuciones que la ley les faculta en la materia.
- XIV. OSFEM: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- XV. SARE: Sistema de Apertura Rápida de Empresas.
- XVI. IMCUFIDE SMP: Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Martín de las Pirámides.
- XVII. IGCEM: Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral de Estado de México.
- XVIII. Falta Administrativa: Se refiere a la definición de las conductas prohibidas en el presente Bando Municipal, que contrarié las disposiciones contenidas en el mismo



o en algún otro ordenamiento jurídico y de las cuales derivarán las sanciones administrativas, previas las formalidades esenciales del procedimiento.

- XIX. Sanción administrativa: A la medida de apremio a las conductas que trasgreden la sana convivencia comunitaria, previstas en los ordenamientos jurídicos de orden municipal.
- XX. Juzgado Cívico: A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica.
- XXI. Presunto Infractor o imputado: A la persona o personas que sean señaladas como posibles infractores, autores o que participen de un hecho que el presente Bando Municipal señale como falta administrativa, o sea sorprendida el momento de estar cometiendo la misma, o inmediatamente después de cometerla es perseguido material e ininterrumpidamente.

El Bando Municipal se aplicará a nacionales o extranjeros que hayan cumplido 18 años de edad. Respecto de los segundos, se estará a lo pactado en los tratados internacionales. Los que tengan entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad se estará conforme a la legislación especializada y atendiendo al interés superior de los menores adolescentes.

Respecto a las personas jurídica colectivas serán administrativamente responsables, de las infracciones cometidas a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, lo anterior con independencia de la responsabilidad administrativa en que puedan incurrir sus representantes, administradores o empleados de hecho y derecho.



## CAPÍTULO II. NOMBRE Y SÍMBOLOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 8.** El municipio tiene el nombre de San Martín de las Pirámides y solamente podrá ser modificado o sustituido, previas las formalidades establecidas en la ley.

**ARTÍCULO 9.** Los símbolos representativos de San Martín de las Pirámides son y significan:

- I. Al fondo se encuentra el cerro gordo y al frente de este las pirámides del sol y de la Luna.
- II. Al centro un personaje chichimeca con vistosos atuendos.
- III. Abajo aparece un nopal abriéndose a la derecha y a la izquierda con siete tunas en flor que representan las comunidades que inicialmente integraban el Municipio y sobre este un libro abierto el cual expresa la juventud, una permanente invitación a la cultura.
- IV. De lado derecho aparece una mazorca y en el izquierdo una punta de flecha.
- V. El escudo municipal solo podrá ser modificado por acuerdo expreso del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 10.** El escudo heráldico y toponímico del Municipio de San Martín de las Pirámides es el siguiente:

- I. En la parte superior abarca todo el escudo; un listón semi extendido con la leyenda "Cortesía, Respeto y Cultura".
- II. En la parte inferior del escudo, otro listón con el nombre del Municipio, "San Martín de las Pirámides".
- III. En el centro superior el gran fundador Chichimeca.
- IV. Rodeando a esta figura central, se encuentran nueve recuadros en los que cada uno se ubican los jeroglíficos de cada localidad pertenecientes al municipio y que por su toponimia es representada tomando en cuenta su nombre antiguo en lengua náhuatl.

### CAPÍTULO III. DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 11.** Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el Municipio:

- I. 5 de febrero. - Toma de posesión del primer Ayuntamiento encabezado por el C. Casimiro Lucio Martínez de la Rosa.
- II. 2 de marzo. - Aniversario de la erección del Estado de México.
- III. 24 de mayo. - Día de la Identidad Municipal y aniversario de la congregación del Pueblo de San Martín Obispo en 1594.
- IV. 8 de octubre. - Elevación del pueblo de San Martín de las Pirámides a la categoría política de Villa, publicada en el decreto número 165 en el año 1996.
- V. 8 de diciembre. - Aniversario de la erección municipal, fecha en que se publica el decreto número 20 en la Gaceta de Gobierno, elevado a la categoría de Municipio a la población de San Martín de las Pirámides, en el año de 1917.
- VI. También se celebrarán las fechas marcadas en el calendario cívico oficial.

### TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

#### CAPÍTULO ÚNICO. DEL TERRITORIO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 12.** La superficie territorial del municipio de San Martín de las Pirámides es de aproximadamente 70 kilómetros cuadrados (70,349,020.85 m<sup>2</sup>). Se encuentra ubicado al noreste del Estado de México con una altura de 2,300 metros sobre el nivel del mar. El pasado 23 de abril del 2024, se firmó por acuerdo de ambos Cabildos del municipio de San Martín de las Pirámides y del municipio de San Juan Teotihuacán, el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, cuyas líneas quedaron marcadas en la cartografía oficial de dicho convenio y que corresponde

a el reconocimiento de una longitud total de 70,349,020.85 metros cuadrados del municipio San Martín de las Pirámides.

Sus colindancias son:

Al norte: Con los municipios de Axapusco y Temascalapa.

Al sur: Con los municipios de San Juan Teotihuacán y Tepetlaoxtoc.

Al este: Con los municipios de Otumba y Axapusco.

Al oeste: Con los municipios de San Juan Teotihuacán y Temascalapa.



**ARTÍCULO 13.** El municipio de San Martín de las Pirámides tiene como Cabecera a la Villa del mismo nombre; en ella se encuentra la sede del Ayuntamiento y su Presidencia Municipal. Dicha sede solo podrá trasladarse a otra localidad en forma permanente o temporal en otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del municipio solamente por aprobación del Congreso Estatal, y en caso de extrema urgencia podrá trasladarse la sede con la aprobación del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 14.** La Cabecera Municipal es la Villa de San Martín de las Pirámides, la cual se divide en cuatro manzanas, sedes de sus respectivos delegados de manzana, cuyos límites se conforman de la siguiente forma:

*Primera manzana.* - Empieza de las últimas casas de la Avenida Plan de San Luis, por su acera norte, al llegar a la Plaza Benito Juárez, siguiendo al norte con la acera poniente, de



la Avenida 16 de septiembre norte, en la línea recta hasta el fin de la Población.

*Segunda manzana.* - Comprende desde el final de la Avenida 16 de septiembre norte, en su acera oriente, cruzando la Plaza Cívica Benito Juárez y Plaza 24 de mayo y la acera de la Avenida Hidalgo.

*Tercera manzana.* - Empieza en la acera sur de la Avenida Hidalgo, hasta llegar a la Avenida 16 de septiembre en su acera oriente, continuando en línea recta hasta el lindero con el Pueblo de San Francisco Mazapa.

*Cuarta manzana.* - Empieza en la acera poniente de la Avenida 16 de septiembre sur, hasta la Plaza Benito Juárez, siguiendo por la acera sur de la calle Plan de San Luis, con sus variantes hasta el final de la Población.

**ARTÍCULO 15.** Dentro del territorio Municipal se encuentran comprendidos las siguientes:

- |                      |                     |
|----------------------|---------------------|
| <b>Localidades:</b>  | ▪ Tlachinolpa       |
| ▪ Cabecera           | ▪ San Marcos Cerro  |
| ▪ Municipal Villa    | ▪ Gordo             |
| ▪ San Martín de las  | ▪ Álvaro Obregón    |
| ▪ Pirámides          | ▪ Cozotlán Norte    |
| ▪ San Pablo          | <b>Rancherías:</b>  |
| ▪ Ixquiltán          | ▪ Rancho Ex-        |
| ▪ Santiago           | ▪ Hacienda de       |
| ▪ Tepetitlán         | ▪ Tlacateopan       |
| ▪ Santa María        | ▪ Rancho las dos RR |
| ▪ Palapa             | ▪ Rancho los        |
| ▪ San Antonio de las | ▪ Chopos            |
| ▪ Palmas             | ▪ El Saltito        |
| ▪ Ixtlahuaca         | ▪ Palma y Raya      |
| ▪ San José Cerro     | <b>Colonias:</b>    |
| ▪ Gordo              | ▪ Oxtoyohualco      |
| ▪ Santa María        | ▪ Colonia San Diego |
| ▪ Tezompa            | ▪ Colonia La Noria  |

**ARTÍCULO 16.** El Ayuntamiento tiene competencia plena en el territorio municipal, salvo los casos de convenio que celebre con el Gobierno del Estado de México, la Federación, para la mejor prestación de un servicio público.

**ARTÍCULO 17.** El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá efectuar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime necesarias, respecto al número, delimitación y circunscripción territorial de los Pueblos,

Colonias y Fraccionamientos reconocidos con la categoría político-administrativa de delegaciones o sectores, para la mejor realización de las obras y servicios públicos en beneficio de la población del municipio.

**ARTÍCULO 18.** Los Pueblos, Rancherías, Colonias y Fraccionamientos tendrán el territorio que histórica o legalmente se les reconozca como perteneciente a su circunscripción, en todo caso es competencia del Ayuntamiento conocer y definir los límites entre estos.

## **TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES**

**ARTÍCULO 19.** Para los efectos de este Bando Municipal, la población del municipio se clasifica en vecinos, habitantes y transeúntes.

Son vecinos del municipio:

- I. Residentes en el territorio del municipio por un período no menor de seis meses.
- II. Las personas que expresamente ante la autoridad municipal adquieran dicha calidad. Los vecinos podrán tener la calidad de sanmartinenses.

**ARTÍCULO 20.** Sanmartinenses es un gentilicio de identidad, pertenencia y afecto al municipio, a los símbolos y cultura de San Martín de las Pirámides, distinción que se otorga a:

- I. Los nacidos dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II. Los nacidos fuera del territorio municipal, hijo de padre o madre sanmartinenses;
- III. Los vecinos en el territorio municipal y;
- IV. Los vecinos de nacionalidad extranjera naturalizados podrán recibir esta distinción por acuerdo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 21.** Son derechos y obligaciones de los vecinos del municipio de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

**DERECHOS:**

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública Municipal y para el otorgamiento de contratos y concesiones de carácter municipal quienes tengan la calidad de ciudadanos;
- II. Usar el gentilicio sanmartinense;
- III. Participar con el Gobierno Municipal en las comisiones que éste integre, para la gestión, realización y administración de los servicios públicos;
- IV. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común, en la forma que determine este Bando Municipal, los reglamentos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento;
- V. Proponer al Ayuntamiento iniciativas, modificación, reforma, adición o derogación al Bando Municipal o a los reglamentos municipales, con base en la normatividad aplicable;
- VI. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades o conductas que causen molestia, sean insalubres, peligrosas, nocivas o que atenten contra la seguridad pública a través de los servicios de emergencia;
- VII. A un territorio municipal limpio y a un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud y bienestar de la población;
- VIII. Votar y ser votado, inclusive como candidato independiente, para ocupar los cargos públicos municipales de elección popular y;
- IX. Todos los demás que se deriven de las disposiciones de las Leyes Federales, Estatales y disposiciones de observancia general que dicte el Gobierno Municipal o sus dependencias.

**OBLIGACIONES:**

- I. Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que determinen las Leyes;
- II. Respetar y cumplir las disposiciones que emitan las autoridades municipales legalmente constituidas, en el ejercicio de sus funciones y en términos de la Ley;
- III. Los varones el año en que cumplen la mayoría de edad deberán de inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con la instrucción militar, en las modalidades que señalen las autoridades competentes;
- IV. Contribuir al gasto público del municipio, en términos que determinen las Leyes;
- V. Desempeñar las funciones, comisiones o cargos declarados como obligatorias por las Leyes;
- VI. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la Autoridad Municipal;
- VII. Utilizar racionalmente los servicios públicos, procurando su conservación y mejoramiento; informando a la Autoridad Municipal de cualquier anomalía en perjuicio del municipio;
- VIII. Participar en la conservación, limpieza, enriquecimiento y embellecimiento de los inmuebles que sean de su propiedad y/u ocupen;
- IX. Cooperar con las autoridades para el establecimiento, conservación y reforestación de áreas verdes, parques, jardines, mantenimiento de viveros y repoblamiento a zonas con vocación forestal, así como el cuidado de mantos acuíferos;
- X. Observar buena conducta con respecto a los derechos de los demás, a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XI. Cooperar con la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del municipio;
- XII. Identificar su domicilio comercial y particular, con la placa y número oficial que le asigne la Autoridad Municipal;
- XIII. Cooperar en la realización de obras de beneficio social e interés público;
- XIV. No arrojar basura o desperdicios



domésticos, comerciales o industriales a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, predios baldíos o en la vía pública;

- XV. Denunciar a quien se sorprenda maltratando o robando objetos de un servicio público o propiedad municipal;
- XVI. Responsabilizarse de la tenencia de todo tipo de mascotas de su propiedad, en los términos de la legislación aplicable y;
- XVII. Todas las demás que señalen las leyes, el presente Bando o acuerde el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 22.** Son habitantes del municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, quienes tendrán las obligaciones que señala el presente Bando y los derechos que les correspondan conforme a las leyes.

**ARTÍCULO 23.** Son transeúntes las personas que, sin ser habitantes o vecinos del municipio, se encuentren eventualmente en su territorio por cualquier motivo.

**ARTÍCULO 24.** Los habitantes, vecinos, transeúntes y/o visitantes del municipio, gozarán de la protección que de manera general les conceden las Leyes Mexicanas y tienen la obligación de respetar las disposiciones que se establecen en este Bando, aún las expresamente señaladas para los vecinos del municipio.

**ARTÍCULO 25.** La categoría de vecino se perderá por las causales establecidas en el Título Primero, Capítulo Tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 26.** Para efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento hará la declaratoria respectiva y ordenará la anotación en el padrón correspondiente.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS FINES Y PRINCIPIOS RECTORES**

## **DE LA ADMINISTRACIÓN**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 27.** La actividad del municipio se dirige a la consecución de los fines siguientes:

- I. Preservar la dignidad de la persona y, en consecuencia, los derechos humanos y sus garantías establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al municipio;
- III. Impulsar el reconocimiento de la dignidad de la persona humana;
- IV. Reconocer la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales;
- V. La democracia como forma de gobierno, el desarrollo municipal y el fortalecimiento de las comunidades; así como preservar los rasgos culturales, para garantizar la generación de oportunidades para las personas, la familia, el municipio, los pueblos indígenas y los inmigrantes;
- VI. Impulsar una reforma política municipal acorde a las nuevas realidades de los gobiernos locales;
- VII. Promover cambios al marco jurídico, para lograr la eficiencia y eficacia de los trámites y servicios que ofrece el Gobierno Municipal;
- VIII. Generar un método que evite y detecte prácticas de corrupción dentro de la administración, bajo las sanciones previstas en las leyes en la materia;
- IX. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con la necesidad social, económica y política del municipio;
- X. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- XI. Promover el adecuado ordenamiento en materia de desarrollo urbano y rural de todos los centros de población del municipio;
- XII. Conducir y regular la planeación del

- desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- XIII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XIV. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XV. Promover el desarrollo de las actividades políticas, culturales, económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, ecológicas y demás que acuerde el Ayuntamiento;
- XVI. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XVII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XVIII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio para acrecentar la identidad municipal;
- XIX. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera;
- XX. Propiciar solidaridad, la subsidiariedad y protección de los habitantes en sus personas y bienes;
- XXI. Fomentar los valores universales, la equidad de género, el respeto a la dignidad, a la libertad, a la iniciativa y a la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres, en un marco de respeto a la niñez y a los adultos;
- XXII. La protección de la familia, la niñez, personas con capacidades diferentes y el respeto a los adultos mayores;
- XXIII. La administración, rescate, conservación y fomento del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza natural e interés histórico, artístico o arqueológico e impulsar la protección ecológica y el mejoramiento del medio ambiente, así como promover el respeto a los símbolos de identidad Municipales, Mexiquenses y Nacionales;
- XXIV. La organización de los vecinos y habitantes para que de forma individual o colectiva colaboren en la actividad municipal;
- XXV. Promover el respeto a la ley, a los principios y valores de convivencia social;
- XXVI. La creación y fomento de una convicción social e individual para prevenir, reducir y reparar los daños al medio ambiente y el equilibrio ecológico, a través de los procedimientos respectivos y en coordinación con las autoridades competentes. La protección y fomento al desarrollo armónico de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal, asegurándoles un trato digno e igualitario con el resto de los habitantes, preservando y protegiendo sus expresiones culturales, modo de vida, usos y costumbres que sean conforme a la ley;
- XXVII. Prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación que atenten contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- XXVIII. Salvaguardar el derecho a una vida libre de violencia con acciones de su competencia;
- XXIX. Impulsar las políticas de atención a la juventud y el ejercicio pleno de sus derechos;
- XXX. Ofrecer mecanismos para la rendición de cuentas del ejercicio de gobierno, buscando que los ciudadanos tengan acceso a los métodos en que se ejerce el gasto presupuestal, así como los programas y acciones de gobierno, con base en la legislación aplicable;
- XXXI. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad Nacional, Estatal y Municipal con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos;
- XXXII. Impulsar y promover una participación de la juventud del municipio en los temas de desarrollo de las comunidades, adquiriendo una visión de corresponsabilidad para construir una vida mejor y más digna para todos los



- habitantes de San Martín de las Pirámides;
- XXXIII. Establecer condiciones de trato equitativo entre hombres y mujeres, desarrollando políticas que lo fomenten en un marco de competencia de capacidades;
- XXXIV. Promover, impulsar y fomentar el desarrollo y la utilización de energías renovables y limpias a favor del medio ambiente; y
- XXXV. Cualquier otra que prevea la normatividad que resulte aplicable.

## **CAPÍTULO II. DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El Gobierno Municipal de San Martín de las Pirámides, vigilará se garantice el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, a cualquier persona, sin tener la obligación de acreditar su personalidad e interés jurídico, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. El Gobierno Municipal contará con un área responsable para la atención de las solicitudes denominada Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que será responsable de tramitar al interior de la Administración Pública Municipal, las solicitudes de información pública, así como las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; asimismo, emitirá respuesta en los términos establecidos en la Ley, respetando en todo momento los principios de licitud, responsabilidad, calidad, lealtad, consentimiento, finalidad, información, confidencialidad y proporcionalidad.

**ARTÍCULO 29.** El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando por la naturaleza de la información se considere clasificada como reservada o confidencial.

## **CAPÍTULO III. GOBIERNO DIGITAL**

**ARTÍCULO 30.** Se entiende por Gobierno Digital la planeación, aplicación, seguimiento y evaluación de estrategias y proyectos que involucran el uso de tecnologías de la información y comunicación para el mejoramiento de la gestión pública, la simplificación de trámites y servicios, garantizando la interoperabilidad con plataformas estatales y federales, la inclusión digital, la accesibilidad universal y la protección de datos personales.

El Gobierno Digital se implementará conforme a los instrumentos previstos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, incluyendo la Agenda Digital, los Programas Estatales y Municipales de Tecnologías de la Información y Comunicación, y los Estándares TIC emitidos por el Consejo Estatal de Gobierno Digital.

**ARTÍCULO 31.** Competencias Municipales en materia de Gobierno Digital  
Compete al Gobierno Municipal en materia de Gobierno Digital:

- I. Dependencia administrativa: La Coordinación de Informática, Sistemas y Plataformas Digitales será la encargada de coordinar las acciones, en vinculación con la Agencia Digital del Estado de México, asegurando la capacitación continua del personal y la adopción de los lineamientos estatales.
- II. Portal oficial municipal: Modernizar y mantener el portal oficial del municipio, garantizando accesibilidad universal, transparencia proactiva, lenguaje ciudadano y cumplimiento de los Estándares TIC definidos por el Consejo Estatal.
- III. Comité Interno de Gobierno Digital: Conformar un Comité integrado por representantes de informática, transparencia, contraloría y participación ciudadana, con la obligación de reportar avances y resultados a la Agencia Digital del Estado de México, conforme al Reglamento de la Ley y los lineamientos del Consejo Estatal.

- IV. Trámites y servicios digitales: Implementar el Gobierno Digital en la prestación de trámites y servicios municipales, asegurando su interoperabilidad con plataformas estatales y federales, la protección de datos personales y el cumplimiento de metas de ciberseguridad y evaluación periódica.
- V. Programa Sectorial de TIC: Integrar el Programa Sectorial de Tecnologías de la Información y Comunicación, alineado con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, incorporando la Agenda Digital Municipal como instrumento derivado, con indicadores de mejora continua, metas de ciberseguridad y mecanismos de evaluación periódica.

#### **CAPÍTULO IV. ANTICORRUPCIÓN**

**ARTÍCULO 32.** La población del municipio merece tener un gobierno responsable, oportuno y sobre todo transparente, el Sistema Municipal Anticorrupción obliga a rendir cuentas y a favorecer el manejo responsable de los recursos públicos, así como el buen desempeño de servidoras y servidores públicos de todos los niveles de su administración.

El Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides con base de un nuevo modelo de gobierno democrático, participativo, abierto, transparente y de rendición de cuentas, coordinará los esfuerzos necesarios, conjuntamente con el Órgano Interno de Control, para fortalecer el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como directrices, programas, lineamientos y principios que emita la Federación y el Estado a través de las autoridades y órganos competentes en la materia.

**ARTÍCULO 33.** El Sistema Municipal Anticorrupción contempla como parte de sus objetivos:

- I. Fortalecer la cultura ética de la anticorrupción en todos los ámbitos del gobierno municipal;
- II. Prevenir y detectar las responsabilidades administrativas, hechos discrecionales y de corrupción, así como la fiscalización y control de los recursos públicos;
- III. Orientar el servicio público a favor del respeto a la ciudadanía con atención oportuna de calidad pronta y expedita y gestionar capacitaciones para los mismos;
- IV. Acompañamiento y seguimiento de las quejas de los ciudadanos por actos de corrupción;
- V. Lograr la plena observancia de las medidas anticorrupción y la contundente aplicación de las sanciones administrativas en la materia; y
- VI. Observar las normas y leyes establecidas por el Sistema Nacional Anticorrupción

#### **CAPÍTULO V. DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA**

**ARTÍCULO 34.** El Gobierno Municipal implementará programas y acciones tendientes a garantizar la equidad de género y el respeto a la dignidad humana, bajo los principios de respeto, justicia, equidad e igualdad de oportunidades, entre hombres y mujeres, los cuales buscarán:

- I. Realizar campañas de concientización entre los miembros de la sociedad a fin de prevenir la violencia de género de cualquier tipo y/o modalidad;
- II. Fomentar la participación ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Promover el bienestar social integral de las mujeres y hombres, así como procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, cultural, político y recreativo, para el mejoramiento de



- su condición y el reconocimiento de la equidad de género en el municipio;
- IV. Impulsar el uso de un lenguaje incluyente en los ámbitos público y privado;
  - V. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;
  - VI. Promover la equidad e igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares;
  - VII. Impulsar la capacitación en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los sectores público y privado, dentro del ámbito municipal;
  - VIII. Establecer un protocolo en materia de seguridad pública para la atención de los delitos de violencia de género; y
  - IX. Las demás que, por disposición de las normas legales aplicables, sean propias de su aplicación dentro de la jurisdicción del municipio.

## **CAPÍTULO VI. DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA)**

**ARTÍCULO 35.** El Gobierno Municipal promoverá el respeto al derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por la ley, que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral, los derechos y libertades fundamentales, a través de la integración a programas municipales. Para prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia en contra de los niñas, niños y adolescentes y de acuerdo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, el Ayuntamiento implementará el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), el

cual se coordinará con el Sistema Estatal.

**ARTÍCULO 36.** El Gobierno Municipal tomará las medidas legales conducentes en la materia a efecto de que se respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando éstos puedan ser considerados responsables de infringir las leyes, otorgando la intervención correspondiente de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia del Estado y de los Municipios dentro del ámbito de su competencia, respecto de los menores de hasta 11 años cumplidos, a los que se les proporcionara defensa jurídica gratuita a través del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 37.** Para que los niños del municipio se desarrollen con salud y armonía tendrán los siguientes derechos:

- I. Derecho al respeto no importando el color de piel, la religión que profesen, su idioma y/o lengua nativa;
- II. Derecho a vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con amor;
- III. Derecho a recibir un nombre y apellidos que los distinga;
- IV. Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, lengua nativa y practicar la religión y costumbres de padres y abuelos;
- V. Derecho al acceso a la educación;
- VI. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano que contribuya a su desarrollo de acuerdo con la etapa de su vida;
- VII. Derecho a la asistencia médica;
- VIII. Derecho al libre pensamiento y expresión;
- IX. Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;
- X. Derecho a la protección física, mental y emocional;
- XI. Derecho a una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes; y
- XII. Derecho a una vida libre de violencia.

**ARTÍCULO 38.** El Ayuntamiento, llevará

a cabo las acciones necesarias para que tanto los niños, niñas y adolescentes en sus ámbitos, etapas o condiciones no sufran comportamientos de maltrato, acoso, hostigamiento, humillación, agresión física o psicológica, burlas, acoso escolar, indiferencia, apartamiento o aislamiento sistemático o cualquier otra acción semejante cuya finalidad sea producir un daño.

## **CAPÍTULO VII. DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 39.** El Ayuntamiento promoverá un esquema de planeación democrática para el desarrollo, basado en el establecimiento de objetivos y metas que privilegien el desarrollo humano sustentable, ordenado y seguro del municipio, atendiendo principalmente las necesidades básicas de la población.

**ARTÍCULO 40.** El Plan de Desarrollo Municipal que formule el Gobierno Municipal, será el instrumento rector de la planeación municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo municipal.

## **TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 41.** El Gobierno Municipal se deposita y se ejercerá por un cuerpo colegiado denominado "Ayuntamiento", integrado por un Presidente Municipal, una Síndica Municipal y Regidores electos conforme a las leyes vigentes.

**ARTÍCULO 42.** El Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, los reglamentos, manuales y los acuerdos con las disposiciones de observancia general que se requieran para normar y conducir el Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 43.** El Ayuntamiento en sesión de Cabildo, conocerá y decidirá respecto a los planes, programas, y acciones del Gobierno de la Administración Pública Municipal, así como las normas para organizar y regir los servicios públicos, las actividades de las instituciones y de los particulares. Los acuerdos que se tomen durante la Sesión de Cabildo quedarán asentados de manera íntegra en el Libro de Gobierno correspondiente. Un extracto de dichos acuerdos será publicado en la Gaceta Municipal por la Secretaría del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 44.** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los demás ordenamientos legales aplicables.

### **CAPÍTULO II. DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 45.** El Gobierno Municipal del Municipio de San Martín de las Pirámides, está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, integrado por una Presidencia, una Sindicatura y siete Regidurías, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 46.** El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo.

**ARTÍCULO 47.** Corresponde al titular de la Presidencia Municipal la ejecución de las



decisiones del Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad, con facultades amplias para expedir las identificaciones oficiales a favor del personal que labora en las dependencias de la administración pública, debidamente validadas por la firma del Secretario del Ayuntamiento. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades exclusivas que otorgan la Constitución Federal y la particular del Estado de México, al titular de la Presidencia Municipal como responsable directo de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, así como los demás ordenamientos municipales aplicables y los que se emitan en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 48.** La Presidencia Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de las garantías, los derechos e intereses del municipio, así como la representación jurídica del mismo en los litigios en que éste sea parte y la Sindicatura Municipal tendrá a su cargo la defensa de los derechos e intereses de carácter patrimonial del municipio y también la función de contraloría interna, la que en su caso ejercerá conjuntamente con el Órgano Interno de Control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento. Tendrán además todas las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y otros ordenamientos en su caso.

**ARTÍCULO 49.** Las Regidurías promoverán la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento, atenderán en el sector de las funciones públicas municipales que les fueran encomendadas, a través de las comisiones conferidas por el Ayuntamiento. Teniendo cada una de las o los regidores una comisión otorgada por el Ayuntamiento de la siguiente manera;

A. Primera Regiduría: Comisiones de

Obras Públicas, Desarrollo Económico y Desarrollo Urbano.

- B. Segunda Regiduría: Comisiones de Ecología y Medio Ambiente.
- C. Tercera Regiduría: Comisiones del Campo, Servicios Públicos y Turismo.
- D. Cuarta Regiduría: Comisiones de Bienestar Social, Salud y Manejo de Residuos Sólidos.
- E. Quinta Regiduría: Comisiones de Fomento al Empleo y Fomento Artesanal.
- F. Sexta Regiduría: Comisiones de Deporte, Población y Vivienda
- G. Séptima Regiduría: Comisiones de Educación y Cultura.

El Presidente Municipal podrá exhortar a cada Regidor a rendir un informe trimestral sobre sus actividades, independientemente de las que se realicen y ejecuten por parte de la Dirección o Coordinación vinculadas a sus comisiones. Las designaciones podrán ser definitivas o transitorias y sin agravio de crear o unirse a otras, que se merezcan para asuntos y temas específicos y/o coyunturales en el Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 50.** Para el despacho de los asuntos, el Ayuntamiento cuenta con una Secretaría, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 51.** El Ayuntamiento expedirá los Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que regulen el régimen de las diversas esferas de Gobierno de competencia Municipal; en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sin más limitación que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la particular del Estado y las leyes y reglamentos que de una u otra emanen.

### **CAPÍTULO III. DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 52.** La Administración Pública Municipal es la estructura que contiene, agrupa y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de los fines del municipio actuando conforme a las atribuciones que le confieren las leyes, este Bando Municipal y demás disposiciones normativas vigentes y de observancia general.

**ARTÍCULO 53.** Todas las áreas de la Administración Pública Municipal se encuentran bajo la dependencia directa del Presidente Municipal, quien tiene las facultades que la normatividad le señala respecto a su integración, nombramiento, remoción de sus titulares, de acuerdo a las necesidades del servicio público.

**ARTÍCULO 54.** El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá autorizar la creación de organismos descentralizados, desconcentrados, empresas paramunicipales, fideicomisos en apoyo de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 55.** Para el desarrollo de los asuntos administrativos y la prestación de los servicios públicos, la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Archivo Municipal y Control Patrimonial.
- III. Oficialía de Partes.
- IV. Juzgado Cívico.
- V. Tesorería.
- VI. Órgano Interno de Control
- VII. Secretaría Técnica.
- VIII. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- IX. Coordinación de Informática, Sistemas y Plataformas Digitales.
- X. Consejería Jurídica Consultiva Municipal.
- XI. Coordinación de Comunicación Social.

- XII. Dirección de Obras Públicas.
- XIII. Dirección de Gobierno.
- XIV. Coordinación Movilidad.
- XV. Dirección de Administración.
- XVI. Coordinación de Recursos Humanos.
- XVII. Encargado de Mantenimiento y Control Vehicular.
- XVIII. Dirección de Desarrollo Económico.
- XIX. Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado.
- XX. Coordinación de Fomento al Empleo.
- XXI. Dirección de Turismo.
- XXII. Coordinación de Fomento Artesanal.
- XXIII. Dirección del Campo.
- XXIV. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- XXV. Dirección de Seguridad Pública.
- XXVI. Dirección de Catastro.
- XXVII. Dirección de Desarrollo Urbano.
- XXVIII. Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.
- XXIX. Encargado de pozos y red.
- XXX. Encargado de Drenaje y Alcantarillado.
- XXXI. Dirección de Pueblos Originarios.
- XXXII. Dirección de Ecología y Medio Ambiente.
- XXXIII. Dirección de Cultura.
- XXXIV. Coordinación de Casa de Cultura.
- XXXV. Dirección de Bienestar Social.
- XXXVI. Coordinación de Atención a la Juventud.
- XXXVII. Dirección de Salud.
- XXXVIII. Coordinación de Bienestar Animal.
- XXXIX. Dirección Atención a la Mujer e Igualdad de Género
- XL. Dirección de Educación y Bibliotecas.
- XLI. Dirección de Servicios Públicos.
- XLII. Coordinación de Parques y Jardines.
- XLIII. Coordinación de Residuos Sólidos.
- XLIV. Coordinación de Panteones.

**ARTÍCULO 56.** Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones deberán regirse por el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el manual respectivo,



según la dependencia de que se trate, y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 57.** La Administración Pública Municipal Descentralizada, se integra por los Organismos siguientes:

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Martín de las Pirámides "SMDIF- San Martín".

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte IMCUFIDE.

Los organismos tendrán las funciones que señalen las leyes o decretos de su creación, las previstas en las leyes aplicables a la naturaleza de su objeto, así como las que acuerde el Ayuntamiento en el presente Bando, reglamentos y disposiciones de carácter general, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios que tengan encomendados.

**ARTÍCULO 58.** Los Reglamentos Orgánicos, así como los manuales de organización de las dependencias de la Administración Pública Municipal, que apruebe el Ayuntamiento, establecerán las bases para la organización, funcionamiento, coordinación y atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada.

#### **CAPÍTULO IV. DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF (SMDIF)**

**ARTÍCULO 59.** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Martín de las Pirámides, es un Órgano público descentralizado de la Administración Pública Municipal, cuenta con una personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos; conduciendo sus acciones de conformidad en su reglamento interno y sus programas establecidos por el DIFEM, así como atender las necesidades sociales más apremiantes enfocándose en la asistencia, la protección y el desarrollo integral de las familias en sus comunidades,



para el cumplimiento de sus objetivos de asistencia social y beneficio colectivo, el Organismo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. A las personas con discapacidad se les brindara servicios para su rehabilitación a fin que se puedan integrar a la vida social.
- II. Brindar servicios de Integración social en mercados dentro de los programas del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Mexico y a sus normas establecidas del DIF Nacional.
- III. Promover el bienestar familiar y la asistencia social, apoyando a grupos vulnerables como niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, mediante programas de salud, integración familiar y desarrollo comunitario mejorando la calidad de vida y fortaleciendo el tejido social.
- IV. Gestionar recursos y coordinarse con otras instancias públicas y privadas.
- V. Administrar y operar programas de apoyo a familia de escasos recursos.
- VI. Promover acciones encaminadas a la construcción y adecuación de espacios físicos que permitan el libre tránsito de las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 60.** El Órgano Superior del Sistema Municipal DIF está integrado por:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Presidencia; y
- III. La Dirección.

**ARTÍCULO 61.** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Martín de las Pirámides, deberá contar con un director (a), que será propuesta por el presidente Municipal y aprobada por el Cabildo.

**ARTÍCULO 62.** El Órgano Superior del Organismo es la Junta de Gobierno, la cual se integrará con una Presidenta, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La presidenta es la persona que en efecto nombre el C. presidente Municipal, lo mismo el secretario, que en todo caso será el director, el Tesorero será la persona que designe el presidente de

la Junta de Gobierno y los Vocales serán dos funcionarios Municipales, cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos de los Organismos.

**ARTÍCULO 63.** El Sistema Municipal contará con una Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección.

Para tal efecto se deberán establecer acciones conjuntas con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, de deporte y con todas aquellas que sean necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes de este municipio.

**ARTÍCULO 64.** El DIF cuenta con servicios de Odontología, Médico General, Jurídico, Orientación Psicológica y Unidad de Rehabilitación.

El SMDIF tiene servicios adicionales de Médico Especialista, Audiología y Ginecología.

**ARTÍCULO 65.** Podrá el ayuntamiento proveer en su esfera de su competencia a la instalación o integración del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Martín de las Pirámides, proporcionando las facilidades administrativas necesarias.

Así mismo la supervisión y evaluación estará a cargo de los Órganos de Control gubernamental del mismo.

## **CAPÍTULO V. DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

**ARTÍCULO 66.** El fomento y desarrollo de la cultura física y el deporte en el municipio estarán a cargo de la dirección y coordinación del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Martín de las Pirámides, el cual contará con autonomía en el manejo de sus recursos, y cuyo objetivo

primordial será organizar, promover y difundir la cultura física y el deporte, con el propósito de contribuir a la preservación de la salud física, mental y emocional de la población, así como a la prevención de enfermedades y al fortalecimiento de la convivencia familiar y comunitaria.

**ARTÍCULO 67.** El Instituto garantizará que todas las personas, sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, orientación sexual o estado civil, tengan igualdad de oportunidades de acceso y participación en los programas, acciones y actividades que en materia de cultura física y deporte se implementen dentro del municipio.

**ARTÍCULO 68.** Las ligas, clubes, equipos de entrenamiento, academias, escuelas deportivas, entrenadores, promotores, organizaciones y, en general, cualquier persona física o moral que utilice las instalaciones deportivas municipales con fines de lucro, deberán cubrir una cuota de recuperación, misma que será destinada al mantenimiento, conservación y mejora de dichas instalaciones. Dicha cuota de recuperación se establecerá con base en un tabulador, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva del Instituto, órgano colegiado que está conformado por la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, regiduría del deporte y los demás integrantes que determine la normatividad aplicable, y se aplicará de acuerdo con las tarifas autorizadas por dicha Junta Directiva.

Asimismo, deberán acatar el Reglamento Interno del Instituto, el cual será dado a conocer mediante reuniones y/o asambleas con los representantes de las distintas disciplinas deportivas.

**ARTÍCULO 69.** En caso de pretender ingresar mobiliario, equipo deportivo o cualquier otro bien mueble, así como realizar modificaciones, adecuaciones o intervenciones en los bienes



muebles o inmuebles de las instalaciones deportivas municipales, será obligatorio solicitar autorización previa y por escrito al titular del Instituto, para fines de control, supervisión y protección del patrimonio Municipal.

**ARTÍCULO 70.** En todos los eventos, actividades y competencias que se lleven a cabo en las instalaciones deportivas municipales administradas por el Instituto, se deberá procurar la integridad, seguridad y bienestar de las personas asistentes y participantes, privilegiando en todo momento la sana, pacífica y respetuosa convivencia, evitando cualquier manifestación de violencia y fomentando los valores que contribuyen al desarrollo de la cultura física y el deporte de manera equitativa, ordenada y óptima.

Queda estrictamente prohibido el ingreso y permanencia de personas que se encuentren bajo los efectos del alcohol, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que altere el estado de conciencia, así como la introducción, consumo o distribución de bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas al interior de las instalaciones deportivas municipales y en un radio de doscientos metros a la redonda de las mismas; de igual forma, se prohíbe introducir motocicletas o cualquier otro vehículo automotor en dichos espacios, salvo en los casos expresamente autorizados por la autoridad competente.

Las personas que incurran en las conductas señaladas en el presente artículo, así como aquellas que incumplan lo dispuesto en el Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Martín de las Pirámides, serán sancionadas conforme a lo previsto por el Juzgado Cívico, en términos de lo establecido en los artículos IV y V, y, en lo no previsto, las sanciones se determinarán de conformidad con el Reglamento Interno del Instituto y demás disposiciones legales aplicables y vigentes.

## **CAPÍTULO VI. DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS**



**ARTÍCULO 71.** Es un Organismo público autónomo de la Administración Pública Municipal y auxiliar de la misma, el siguiente:

- Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- Registro Civil.

**ARTÍCULO 72.** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano autónomo dentro de la administración pública municipal, creado y regulado conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos y demás disposiciones aplicables. Tiene por objeto promover, proteger, divulgar, estudiar y defender los derechos humanos dentro del municipio.

**ARTÍCULO 73.** La Defensoría Municipal coordinará sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) a través de la Visitaduría General correspondiente y cumplirá con los lineamientos operativos que esta instancia emita, respetando su autonomía para decidir en el ejercicio de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 74.** Son atribuciones que le corresponde a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, las siguientes:

- I. Recibir y atender quejas de la ciudadanía por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades o personas servidoras públicas del ámbito municipal.
- II. Orientar, asesorar y brindar acompañamiento a las personas que consideren vulnerados sus derechos humanos, de manera gratuita y con enfoque de derechos humanos.
- III. Canalizar y remitir las quejas y asuntos de su competencia a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), por conducto de la Visitaduría General correspondiente.

- IV. Coadyuvar con la CODHEM en la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos, proporcionando información, documentación y facilidades necesarias.
- V. Promover la observancia y difusión de los derechos humanos entre la población del municipio, a través de acciones de capacitación, sensibilización y educación.
- VI. Realizar acciones preventivas para evitar violaciones a derechos humanos, mediante recomendaciones, propuestas y observaciones dirigidas a las autoridades municipales.
- VII. Supervisar instalaciones municipales, particularmente aquellas donde se encuentren personas en situación de vulnerabilidad o privación de la libertad, a fin de verificar el respeto a los derechos humanos.
- VIII. Elaborar diagnósticos, informes y propuestas en materia de derechos humanos que contribuyan a mejorar las políticas públicas municipales.
- IX. Participar en la capacitación de personas servidoras públicas municipales, fomentando una actuación institucional con enfoque de derechos humanos.
- X. Fungir como enlace institucional entre el Ayuntamiento y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- XI. Promover el respeto a los derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, comunidades indígenas y otros grupos prioritarios.
- XII. Rendir informes de actividades al Ayuntamiento y a la CODHEM, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.
- XIII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, los reglamentos aplicables y el Bando Municipal.

**ARTÍCULO 75.** Las actuaciones de la Defensoría Municipal deberán garantizar el derecho a la información pública, privilegiando la máxima publicidad de sus procedimientos, siempre respetando la protección de datos personales y la confidencialidad cuando proceda.

**ARTÍCULO 76.** La Oficialía del Registro Civil es una institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través de él/la titular y sus oficiales investidos/as de fe pública, inscriben, registran, autorizan, certifican y dan publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al Estado Civil de las personas, expidiendo las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunciones, y expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza en la forma y términos que establezca su reglamento; asimismo inscribe las resoluciones que la ley autoriza.

El funcionamiento, organización, facultades y procedimientos que la institución del Registro Civil ejerce y la oficialía 01 de San Martín de las Pirámides, en cumplimiento de sus funciones depende directamente de lo establecido en el marco jurídico del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México, Código Civil del Estado de México, Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, Ley de Migración, Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás leyes aplicables.

## **CAPÍTULO VII. DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 77.** El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá



auxiliarse por:

- I. Comisiones del Ayuntamiento;
- II. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. Delegaciones Municipales, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana;
- IV. Los Comités, Comisiones y Consejos que determine el Ayuntamiento para el mejor desempeño del Servicio Público, entre los que destacan:
  - El Consejo Municipal de Protección Civil;
  - El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
  - El Consejo Municipal de Población;
  - El Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal;
  - El Comité Pueblo Mágico;
  - El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Martín de las Pirámides;
  - El Consejo Municipal de Atención a las personas con Discapacidad;
  - El Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal;
- V. Las demás que determinen las leyes, reglamentos o acuerdos emanados del Ayuntamiento.

Los Consejos y Comités conducirán sus actividades en forma programada con base en las políticas y objetivos previstos. Sus funciones deberán registrarse por el reglamento municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables; la cita de las Comisiones, Consejos y Comités, son de manera enunciativa y no limitativa, siempre y cuando exista el soporte legal para su creación.

**ARTÍCULO 78.** Son Autoridades Auxiliares Municipales: las personas titulares de las Delegaciones, Subdelegaciones, los jefes o jefas de sector o de sección y los jefes o jefas de manzana que designe el Ayuntamiento, bajo las funciones reglamentarias enunciadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado

de México y los reglamentos Municipales vigentes.

**ARTÍCULO 79.** Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las y los vecinos, sin invadir atribuciones, que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación ciudadana de las y los habitantes de San Martín de las Pirámides.

**ARTÍCULO 80.** El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana, quienes tienen las facultades que establecen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales y las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 81.** Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de participación comunitaria que, en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el gobierno municipal; tienen como finalidad la promoción y gestión social, así como el resguardo mediante el instrumento legal correspondiente de los bienes muebles e inmuebles de propiedad Municipal, que se destinen para beneficio de la Población, en el cumplimiento de los planes y programas municipales, a favor de los vecinos de sus respectivas comunidades.

La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se registrará por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el reglamento que los rige y demás ordenamientos legales aplicables.

**CAPÍTULO VIII. DEL CONSEJO**

## **CONSULTIVO MUNICIPAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MEXICO.**

**ARTÍCULO 82.** Con fundamento en lo dispuesto en Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad, se crea el Consejo Consultivo Municipal para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad, con el objeto de que la ciudadanía, habitantes y visitantes con esta característica del municipio de San Martín de las Pirámides gocen plenamente de sus derechos.

**ARTÍCULO 83.** El Consejo referido en el artículo anterior, previa autorización del Cabildo se conformará de la siguiente manera:

- I. Una persona representante de la CODHEM; Presidente Municipal;
- II. Una Secretaría Técnica, fungirá el director (a) del SMDIF;
- III. Tres personas designadas como representantes de las organizaciones de personas con discapacidad de la entidad fungirán:
  - 1.- Contralor Municipal
  - 2.- Defensor de los derechos humanos
  - 3.- Promotor (a) de la inclusión Social del DIF; y
- IV. Tres personas que acrediten ser expertas en el tema de discapacidad, y que podrán ser académicos o investigadores, será una persona con discapacidad que tenga un historial sobre saliente en cuanto a la superación y arrostró de su discapacidad, mismo que será propuesto por el presidente municipal.

**ARTÍCULO 84.** El Consejo Consultivo Municipal estará integrado por:

- I. Realizar acciones que fomenten la autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad;
- II. Llevar a cabo Acciones Afirmativas en materia de prevención de la discapacidad,

rehabilitación a personas con discapacidad, en centros no hospitalarios, con sujeción a las normas sanitarias de carácter estatal y federal;

- III. Formar, capacitar y/o actualizar recursos humanos para el trato adecuado de los diferentes tipos de discapacidad que aquejan a la población;
- IV. Establecer convenios de colaboración con autoridades, organizaciones privadas e instituciones académicas del Estado y el país, con el objeto de mejorar la atención médica, capacitación, formación para el trabajo, educación, turismo, cultura, deporte, movilidad, acceso a la justicia y protección social de las personas con discapacidad;
- V. Intervenir ante las instituciones gubernamentales o de asistencia privada, con el objeto de conseguir financiamiento para la adquisición de ayudas técnicas o equipos que requieran las personas con discapacidad;
- VI. Promover entre las instituciones de educación superior y de investigación tecnológica, la inclusión en sus líneas de investigación sobre el desarrollo de ayudas técnicas, dispositivos, prótesis, ortesis, herramientas, accesorios y equipos que propicien la autonomía individual de las personas con discapacidad;
- VII. Informar, a través de los medios de comunicación masiva, bajo los criterios de accesibilidad universal, sobre las características de las discapacidades, la identificación temprana y la atención oportuna de los factores que la causan;
- VIII. Proporcionar apoyo y orientación a las y los familiares de las personas con discapacidad para que les ofrezcan mayor cuidado y atención, así como organizar a terceras personas que apoyen su incorporación plena a la sociedad, propiciando un entorno familiar adecuado;
- IX. Promover los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que les protegen;
- X. Proporcionar orientación y asesoría



jurídica en los procedimientos jurisdiccionales que se vean involucradas las personas con discapacidad para facilitar su comprensión, ejercicio y manifestación de voluntad, derechos y obligaciones; y

- XI. Coadyuvar con la CODHEM para el seguimiento de quejas que deriven en actos discriminatorios por discapacidad, así como el eventual cumplimiento de las sanciones administrativas a que se refiere la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

**ARTÍCULO 85.** Para los efectos de la coordinación con los Municipios, el Instituto deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Acordar con las personas titulares de los ayuntamientos los términos para la capacitación específica en materia de inclusión, atención y servicio a las personas con discapacidad, para las personas servidoras públicas del mismo, a fin de que se garantice la transversalidad e Inter institucionalidad en todos los programas y la ejecución de estos;
- II. Coadyuvar con los ayuntamientos en la elaboración de sus planes de gobierno en materia de discapacidad; y
- III. Atender los requerimientos en todos los aspectos materia de esta Ley y aquellos que se determinen en la Constitución Local, leyes o reglamentos que de ella emanen.

**ARTÍCULO 86.** El Instituto y el DIFEM, por conducto de los SMDIF, otorgarán gratuitamente calcomanías distintivas, que deberán fijarse en el parabrisas y medallón de los vehículos en que viajen las personas con discapacidad, y llevarán un registro y control de las que otorguen.

## **CAPÍTULO IX. DE LA AUTORIDAD LOCAL DE DIGITALIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 87.** Esta se encargará de coordinar,

implementar y supervisar la digitalización y simplificación de trámites y servicios, creando estrategias para la eliminación de la burocracia, reducir tiempos y tener la cercanía necesaria con el ciudadano y las empresas establecidas en nuestro Municipio, esto con la finalidad de bridar mejores trámites y servicios, trabajando de manera coordinada con Gobierno Digital; lo antes mencionado se regirá con lo estipulado en el artículo 13 de la Ley Nacional para eliminar Trámites Burocráticos.

**ARTÍCULO 88.** La Autoridad Local de Digitalización y Simplificación tiene como finalidad que los ciudadanos y las empresas que se encuentran establecidas en nuestro Municipio cuenten con una administración la cual supla todas sus necesidades en cuanto a los trámites y servicios, asimismo es una puerta a la inversión de las empresas nacionales e internacionales y como resultado una derrama económica en el Municipio de San Martín de las Pirámides.

**ARTÍCULO 89.** Los Enlaces de Simplificación y Digitalización, serán responsables de coordinar, integrar y vigilar el cumplimiento a la Ley antes mencionada, los cuales serán designados por los sujetos Obligados (Directores y Coordinadores).

## **CAPÍTULO X. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ARTÍCULO 90.** La Transparencia y Acceso a la Información Pública son prioridad de la Administración Municipal, por lo tanto, el Ayuntamiento cuenta con un área de atención para las solicitudes de información denominada Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se sujetará a lo dispuesto por la Legislación Federal y Estatal en la materia y bajo a los siguientes preceptos:

- I. Toda persona tiene el derecho de acceder

- a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad, ni interés jurídico;
- II. Es derecho de todo ciudadano la protección de sus datos personales, el acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley;
  - III. Toda información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de la Administración Municipal, es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley Federal y Estatal en la materia y las demás disposiciones, privilegiando el principio de Máxima Publicidad;
  - IV. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente la información como reservada temporalmente por razones de interés público y en los términos de las causas legítimas y necesarias previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
  - V. La búsqueda y acceso a la información es gratuita y solo se cubrirán los gastos de reproducción, o por la modalidad de entrega solicitada, así como por el envío, que en su caso se genere, de conformidad con los derechos, productos y aprovechamientos, establecidos en la legislación aplicable;
  - VI. El Ayuntamiento, las dependencias, organismos y órganos de la Administración Municipal son considerados como sujetos obligados y;
  - VII. Cualquier persona por sí misma, o través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a la información, ante la Unidad de Transparencia, a través del Sistema Electrónico, o de la Plataforma Nacional, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier otro medio aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia.

La Unidad de Transparencia, deberá procurar que las unidades administrativas den contestación a las solicitudes, en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud. Excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundamentadas.

Las y los titulares de los órganos públicos que, por negligencia u omisión, no den contestación dentro del término a que se refiere el artículo que antecede, serán responsables de los daños que causen a la sociedad, a la Administración Municipal y a la o el particular.

El Ayuntamiento publicará periódicamente la Gaceta Municipal, para informar a la población sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvo determinación en contrario.

## **CAPÍTULO XI. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES**

**ARTÍCULO 91.** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los principios y disposiciones para la organización y funcionamiento de los Consejos Municipales de Seguridad Pública establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México, en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y en las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 92.** Se establecen los Consejos Municipales de Seguridad Pública como organismos para la coordinación institucional de los Sistemas de Seguridad Pública Nacional,



Estatad, y Municipal, y los mecanismos para la participación Ciudadana y la coordinación institucional en materia de prevención de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana.

**ARTÍCULO 93.** Los Consejos Municipales de Seguridad Pública, tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Asumir, en el ámbito Municipal, la coordinación de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública y de los programas y acciones de prevención de la violencia y la delincuencia con participación Ciudadana;
- II. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los acuerdos, programas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública, así como de prevención de la violencia y la delincuencia con participación Ciudadana, necesarias o de interés del Municipio y de sus comunidades;
- III. Promover ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la celebración de convenios de coordinación en materia de seguridad pública, y de prevención de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana;
- IV. Elaborar y proponer medidas de control, inspección y vigilancia del personal de seguridad pública Municipal, así como fomentar que su actuación se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- V. Proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, información útil para identificar la incidencia delictiva y los factores generadores de violencia y delincuencia y el delito en el Municipio que corresponda;
- VI. Elaborar propuestas de reformas al Bando y demás reglamentación Municipal en materia de seguridad pública y de prevención de la violencia

y la delincuencia con participación Ciudadana, proponiéndolas al Presidente Municipal para que las presente al Cabildo;

- VII. Apoyar la implementación de proyectos, estudios y todo tipo de propuestas que dentro de su competencia le sean remitidos por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, por el Secretariado del Sistema Estatal de Seguridad Pública o por los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública;
- VIII. Coadyuvar en la implementación de los programas Municipales de seguridad pública y de prevención de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, difundiendo los para el conocimiento público;
- IX. Fomentar y propiciar la participación de los ciudadanos y grupos sociales en la planeación, ejecución, supervisión y evaluación de los programas, estrategias y acciones de seguridad pública y de prevención de la violencia y la delincuencia con participación Ciudadana, coordinando y evaluando su desarrollo y resultados;
- X. Atender y resolver los asuntos de la Comisión de Honor y Justicia que le sean planteados, respecto de los integrantes de los cuerpos policiales del Municipio, así como los asuntos de las comisiones que tomando en consideración las características del municipio se integren;
- XI. Desahogar las consultas que le sean formuladas y entregar la información que le sea requerida, por parte de autoridades competentes y;
- XII. Las demás que determinen la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Gobierno Federal y los convenios, acuerdos y resoluciones que tomen los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipales de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 94.** El Consejo Municipal de

Seguridad Pública quedará integrado de la siguiente manera:

#### **A. MESA DIRECTIVA.**

El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;

XIII. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo y;

XIV. El Secretario Técnico del Consejo Municipal.

#### **B. CONSEJEROS.**

- I. La Síndica Municipal;
- II. Los Regidores integrantes de las Comisiones edilicias vinculadas a la Seguridad Pública;
- III. El director de Gobierno Municipal y Movilidad;
- IV. El Director de Seguridad Pública;
- V. Los Jueces Cívicos;
- VI. El Contralor Interno Municipal;
- VII. Un representante del Secretariado Ejecutivo;
- VIII. Un representante de la Secretaría de Seguridad;
- IX. Los delegados Municipales;
- X. Los presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana;
- XI. Un representante de los Comisariados Ejidales;
- XII. Un representante de Protección Civil Municipal;
- XIII. El Defensor de Derechos Humanos Municipal;
- XIV. Un representante ciudadano de los siguientes sectores:
  - Deportivo.
  - Educativo.
  - Productivo-industrial (en su caso).
  - Agropecuario (en su caso).
  - De organizaciones juveniles.
  - De organizaciones de mujeres.
  - De transporte público de pasajeros.
- XV. Los demás servidores públicos Municipales que considere el Presidente del Consejo Municipal en razón de sus funciones y responsabilidades.

#### **C. INVITADOS PERMANENTES:**

- I. Un representante de la Secretaría de la

Defensa Nacional;

- II. Un representante de la Policía Federal;
- III. Un representante de la Procuraduría General de la República;
- IV. Un representante de la Fiscalía y;
- V. Un representante del Instituto de Salud del Estado de México.

Quienes tendrán derecho a voz y los cargos de todos los integrantes serán honoríficos.

El Secretario Técnico del Consejo Municipal será designado por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 95.** El presidente del Consejo Municipal se apoyará en el Secretario Técnico para que éste lo apoye en la elaboración de las propuestas que serán presentadas al Consejo y en el desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, acuerdos y resoluciones.

El Consejo Municipal y sus comisiones, a petición de su Presidente, podrán invitar a los representantes ciudadanos que considere pertinentes por su interés y conocimientos en la materia o asunto que se trate quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 96.** Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo Municipal de Seguridad Pública integrará, las siguientes comisiones:

- I. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.
- II. Planeación y Evaluación.
- III. Estratégica de Seguridad.
- IV. Comisión de Honor y Justicia.
- V. Las demás que determine.

El Consejo Municipal determinará en su caso comisiones temporales para la atención de un asunto, acción o programa específico, y fenecerán cuando termine su encargo. La integración, organización y funcionamiento de las comisiones temporales estará a lo dispuesto en el acuerdo que éste establezca.



**ARTÍCULO 97.** La Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se integrará por:

- I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Técnico, quien será el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública o en su caso el titular del área de Prevención del Municipio.
- III. Al menos por seis vocales en materia de:
  - a. Educación.
  - b. Bienestar Social.
  - c. Salud.
  - d. Obras Públicas.
  - e. Seguridad Pública.
  - f. Cultura.
  - g. Deporte.
  - h. Juventud.
  - i. El Sistema Municipal DIF.
  - j. Dirección de Atención a la Mujer e Igualdad de Género.
  - k. Representante de la sociedad civil organizada.

Los integrantes de la Comisión Municipal designarán a un suplente, con cargo inmediato inferior y tendrán las mismas funciones y derechos que la o él titular, con excepción del Secretario Técnico.

Los cargos de los integrantes de la Comisión Municipal son honoríficos tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico quien solo tendrá voz.

**ARTÍCULO 98.** El Consejo Municipal de Seguridad Pública deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en términos que establezca el estatuto correspondiente que emita el Consejo.

El Consejo Municipal podrá celebrar sesiones regionales, atendiendo a la densidad poblacional, extensión territorial y/o incidencia delictiva conforme a lo establecido en los lineamientos que al efecto emita el Consejo Estatal.

Las sesiones serán convocadas por el

Presidente del Consejo Municipal las cuales contendrán referencia expresa de la fecha, hora y lugar de la sesión, y el orden del día correspondiente.

Para que las sesiones del Consejo sean válidas, se requerirá la asistencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto en primera convocatoria, y con los que estén presentes en segunda convocatoria que será convocada treinta minutos después.

Todos los integrantes deberán asistir personalmente, no pudiendo delegar su representación, salvo la excepción del Presidente a que se refieren los presentes lineamientos.

**ARTÍCULO 99.** Los acuerdos y resoluciones de los Consejos Municipales y sus comisiones se tomarán mediante el voto de la mayoría de los miembros con derecho a voz y voto presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos y resoluciones aprobados serán obligatorios para la esfera administrativa y para los órganos relacionados con la materia, en el ámbito Municipal de que se trate.

**ARTÍCULO 100.** Son funciones del Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública, las siguientes:

- I. Convocar a sus integrantes y vocales a las sesiones del consejo.
- II. Presidir sus sesiones y conducir las conforme el orden del día correspondiente, previamente aprobado por sus integrantes;
- III. Someter a consideración del Consejo programas y acciones de seguridad pública y de prevención de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, en el ámbito Municipal correspondiente;
- IV. Integrar, por conducto del Secretario Técnico, las propuestas de programas y acciones que resulten conducentes para su presentación y trámite ante los Consejos Estatal e Intermunicipal correspondiente de Seguridad Pública;
- V. Proponer para aprobación del Consejo

Municipal las políticas y acciones conducentes para el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la materia, el logro de su objeto y fines, y el cumplimiento;

- VI. en el Ámbito Municipal de las resoluciones y acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Consejo Intermunicipal correspondiente;
- VII. Instruir lo conducente al Secretario Técnico del Consejo para cumplir y los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;
- VIII. Proponer al Consejo la instalación de comisiones temporales que resulten conducentes para estudiar programas y acciones en materia de seguridad pública y prevención de la violencia y la delincuencia con participación Ciudadana;
- IX. Procurar en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo, tomando las medidas administrativas que considere pertinentes y;
- X. Las demás que le asignen las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 101.** Los integrantes de los Consejos y sus comisiones tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo;
- II. Desempeñar las funciones, acciones o actividades de las comisiones para las cuales sean designados;
- III. Proponer acuerdos y resoluciones al Consejo;
- IV. Aprobar, en su caso, las actas e instrumentos del Consejo y;
- V. Solicitar la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- VI. Las demás que determine la reglamentación aplicable y todas aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Consejo.

**ARTÍCULO 102.** Todo lo no previsto en el presente capítulo para la organización y

funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública, será resuelto por el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México o por su Secretario Ejecutivo.

## **CAPÍTULO XII. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 103.** Los Ayuntamientos deberán considerar en su estructura orgánica una unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo o cuya titular será a propuesta del Presidente Municipal y aprobado en sesión de Cabildo.

El Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal deberá tener preferentemente nivel de Dirección dentro de la estructura administrativa municipal y será la unidad administrativa Municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito Municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia. Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 104.** Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y



- resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza Municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen Federal, Estatal o Municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII. Brindar atención y orientación permanente a la Ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XIII. Fungir como enlace ante la Universidad y
- coadyuvar con el Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza Municipal;
- XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
- XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del Municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;
- XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal; y
- XXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

## **TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 105.** El municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, conforme lo estipula el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y disposición de desechos;
- IV. Mercados y tianguis;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública y tránsito;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social, en el ámbito de su competencia y, atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XI. De empleo;
- XII. De educación; y
- XIII. De salud.

**ARTÍCULO 106.** La prestación de los servicios públicos será en forma continua regular, general y uniforme, y deberán realizarse preferentemente por la administración pública Municipal, sus dependencias administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse, previo acuerdo del Ayuntamiento con el Estado y con otros Municipios, para la eficacia de su prestación.

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos Municipales, de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio.

Las funciones de Seguridad Pública, no podrán ser objeto de concesión, en términos

de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I. DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 107.** La Secretaría del Ayuntamiento además de cumplir con los ordenamientos que le impone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Certificar documentos oficiales;
- II. Emitir constancias de vecindad, de residencia y de identidad;
- III. Elaborar y/o revisar contratos, convenios, normatividad Municipal y de proyectos y acuerdos de Cabildo;
- IV. Controlar y dar seguimiento a las solicitudes y/o requerimientos que ingresen a Presidencia Municipal;
- V. Otorgar los permisos correspondientes para cerrar la vía pública por parte de los vecinos si la causa es justificable y se solicite por lo menos con ocho días de anticipación;
- VI. Llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la municipalidad;
- VII. Ser el responsable de la Junta Municipal de Reclutamiento de San Martín de las Pirámides;
- VIII. Emitir y organizar la entrega de pre cartillas del Servicio Nacional, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IX. Coordinar las actividades relacionadas con la celebración de las sesiones de Cabildo;
- X. Publicar la Gaceta Municipal;
- XI. Atender los asuntos competencia del Ayuntamiento otorgando apoyo a



las Dependencias y Entidades de la Administración Pública para su buen funcionamiento; y

- XII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

## **CAPÍTULO II. DEL ARCHIVO MUNICIPAL Y CONTROL PATRIMONIAL**

**ARTÍCULO 108.** El Archivo Municipal a través del Área Coordinadora de Archivos, tiene encomendada la actividad de tutelar y promover la gestión documental en el ámbito de la administración Municipal de acuerdo a lo que establece la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, procurando la correcta administración de la documentación e información que derivada de las actividades administrativas las diferentes dependencias Municipales generen, para que en armonía con las normas antes mencionadas sea una herramienta útil tanto para la ciudadanía como para los titulares de las dependencias Municipales, en los tres tipos de archivos: de Trámite, Concentración e Histórico y para cumplir lo que las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tanto Federal como Estatal, establecen a los sujetos obligados en los tres niveles de Gobierno.

Para la debida aplicación de la normatividad, se promoverá la operación del Área Coordinadora de Archivos, que en sus funciones principales es la de integrar el Sistema Institucional de Archivos y dirigir las actividades en los archivos de trámite de cada una de las dependencias administrativas, actividades que se establecen en las Ley General de Archivos y la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Además de lo anterior será de fundamental trascendencia el apoyo que brinde a la Unidad de Transparencia y

Acceso a la Información, en materia de acceso a la información pública.

Por razón de actividad, también podrá realizar lo correspondiente a los Archivos de Concentración e Histórico, que debido a la cantidad de documentos aún es posible que sea una sola persona la que realice esta actividad, pudiendo en su momento, promover la creación de las plazas que la misma normatividad propone para su correcta operación, en medida que el Ayuntamiento lo autorice en medida de la suficiencia presupuestaría.

Serán considerados de manera irrestricta los Lineamientos que para la administración y gestión documental se han publicado a través del Sistema Estatal de Archivos y promovidos por el Archivo General del Estado de México.

Una de las actividades que han permitido posicionar al Archivo Municipal en un sitio importante en la comunidad y a las dependencias administrativas, es el apoyo con la información, que por necesidad requieren de esta fuente documental, lo que de manera sencilla, pero cumpliendo lo que establece la normatividad ha servido de forma directa para atender dichas peticiones, además de lo anterior y considerando que es una de las actividades primordiales de estos repositorios documentales, se promoverán actividades de difusión de lo que obra en este acervo y que son verdaderas e importantes muestras de lo que forma la historia del municipio, apoyando a la ciudadanía, estudiantes e investigadores que recurran a este centro documental.

**ARTÍCULO 109.** El Departamento de Control Patrimonial es la dependencia encargada de registrar los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio propiedad del Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, de acuerdo con lo que establecen la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Inventario General de Bienes

Muebles e Inmuebles del municipio.

Dependerá orgánicamente de la Secretaría del Ayuntamiento, realizando las actividades que el Reglamento para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de San Martín De Las Pirámides establece; y actuará en coordinación con la Sindicatura Municipal, el Órgano Interno de Control y la Tesorería Municipal, para dar cumplimiento a lo que la normatividad establece.

**ARTÍCULO 110.** El Control Patrimonial tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Formular y mantener actualizado el Inventario General de los Bienes Muebles e Inmuebles que integran el patrimonio del Ayuntamiento;
- II. Practicar visitas a las dependencias Municipales con el objeto de verificar la existencia, uso y estado que guarda cada uno de los bienes registrados en los inventarios de cada dependencia, a través de los levantamientos físicos semestrales,
- III. Elaborar los resguardos e identificaciones de cada uno de los bienes muebles que integran el patrimonio Municipal,
- IV. Apoyar a las acciones que la Sindicatura Municipal realice para el registro de los bienes inmuebles ante las autoridades de la Función Registral;
- V. Proporcionar a las dependencias Municipales la información que requieran en materia de sus bienes patrimoniales;
- VI. Fungir como titular del Registro Administrativo de Propiedad Pública Municipal y;
- VII. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y disposiciones aplicables en materia de control patrimonial.

### **CAPÍTULO III. DE LA OFICIALÍA DE PARTES**

**ARTÍCULO 111.** La Oficialía de Partes, quien depende de la Secretaría del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir los documentos que se hayan presentado en la Oficialía de Partes, a petición de la parte interesada, expidiendo su constancia respecto a la recepción de los documentos mediante sello oficial;
- II. Instrumentar las medidas y registros necesarios para el adecuado funcionamiento de la Oficialía de Partes;
- III. Rendir los informes y reportes estadísticos que le sean solicitados por la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La Oficialía de Partes tiene la obligación de remitir los escritos de forma inmediata a la autoridad o dependencia de que se trate para su estudio y resolución; y
- V. Las demás que señalen las leyes, reglamentos vigentes y disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO IV. JUZGADO CÍVICO**

**ARTÍCULO 112.** El Ayuntamiento designará, a propuesta del Presidente Municipal, a los responsables de esta actividad, previa convocatoria abierta y pública.

**ARTÍCULO 113.** El Juzgado Cívico tendrá las funciones y atribuciones que establece la Ley de Justicia Cívica y sus Municipios.

**ARTÍCULO 114.** Son facultades y obligaciones de los integrantes del Juzgado Cívico, todas las contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos que expida el Ayuntamiento, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal.

**ARTÍCULO 115.** Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este capítulo se previenen, el Ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento del Juzgado Cívico.

**ARTÍCULO 116.** Es facultad del Facilitador o Facilitadora del Juzgado Cívico:



- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencia;
  - II. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
  - III. Expedir las diversas actas que la ciudadanía requiera:
    - Acta Informativa de Hechos.
    - Acta de Extravío.
    - Acta de dependencia económica.
    - Acta de ingresos; y
  - IV. Las demás que le confiere la Ley General de Mecanismos para la Solución de Controversias, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, este Bando, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales.
- III. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de trabajo en favor de la comunidad;
  - IV. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de trabajo en favor de la comunidad; y
  - V. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

**ARTÍCULO 117.** Las infracciones a las normas contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, este Bando, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán a través de algunas de las siguientes medidas de apremio y medios disciplinarios, tomando en consideración cuando se trate de infractores que por primera vez cometieron infracción, debiendo el Juzgado Cívico, generar una base de datos con dicha información para poder identificar los casos de las faltas administrativas y en caso de que exista reincidencia, previa garantía de audiencia, se tomarán las medidas que a continuación se describen:

- I. Amonestación, la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;
  - II. Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de trabajo en favor de la comunidad;
  - III. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de trabajo en favor de la comunidad;
  - IV. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de trabajo en favor de la comunidad; y
  - V. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.
- Para poder emitir una sanción se tomarán en cuenta los siguientes criterios con fundamento en la Ley de justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios:
- I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;
  - II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
  - III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra del personal actuante del juzgado Cívico o para la autoridad municipal que ejecutó la detención;
  - IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;
  - V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;
  - VI. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta; y
  - VII. Considerando como una agravante

el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción.

Otras sanciones, dentro de la esfera de competencia de cada área podrán ser:

- a. Suspensión temporal o cancelación de permisos o licencias;
- b. Clausura temporal o definitiva;
- c. Las demás que establece la legislación aplicable.

Es obligación del Juzgado Cívico colocar a la vista del público en general las presentes disposiciones.

**ARTÍCULO 118.** Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente dentro del municipio. Su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 119.** Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente;
- VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías,

productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan generar riesgo a la población o alteración al ambiente; y

- IX. Las que determinen ordenamientos legales, así como las que, por convenio de colaboración o acuerdo con otras instancias y ámbitos de gobierno, sean aplicables.

**ARTÍCULO 120.** La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos y donde se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y

Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicios o en bienes de uso común o dominio público. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación al particular infractor, al procedimiento administrativo para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.



**ARTÍCULO 121.** Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

**ARTÍCULO 122.** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal mismas que serán sancionadas conforme a lo que señala este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 123.** El Juzgado Cívico, así como cualquier autoridad de la Administración Pública Municipal, deberá fundar y motivar debidamente las sanciones que imponga, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias; cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

**ARTÍCULO 124.** Infracciones al Bienestar Colectivo:

- I. Repare o abandone su vehículo en la vía pública;
- II. Inhale sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, drogas enervantes o alucinógenos, psicotrópicos y similares, en la vía pública o espacios públicos y de uso común;
- III. Cause daños a los servicios públicos municipales, en este caso, la sanción será

independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;

- IV. Coloque parasoles de cualquier tipo en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de 2 metros;
- V. En el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negocio o no, con el fin directo e inmediato de evitar el libre tránsito de las personas o de cualquier vehículo automotor;
- VI. Altere el orden público con las siguientes acciones:

- Rompa, altere o mutile las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal;
- Cause ruidos o sonidos (aún dentro de sus viviendas, centros escolares o de trabajo y locales comerciales) que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de uno o más vecinos;
- Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño causado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;
- Ingiera bebidas alcohólicas en la vía o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos estacionados en los sitios mencionados;
- Arroje líquidos u objetos a las personas;
- Participe en riñas o las provoque en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los servicios públicos municipales; y cualquier otra

- acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes;
- VII. A la persona que no acate la indicación del oficial de seguridad pública en funciones;
  - VIII. Agredir física o verbalmente a un servidor público del gobierno municipal, en el ejercicio cumplimiento de sus funciones;
  - IX. A quien utilice las ciclovías del territorio municipal, con vehículos de tracción mecánica, (automóviles y motocicletas) y de tracción animal.
  - X. Exender bebidas embriagantes en botella cerrada, abierta o al copeo en establecimientos y puestos fijos y semifijos, sin el permiso correspondiente;
  - XI. Las que determinen los ordenamientos y disposiciones aplicables, así como las autoridades con apego a la ley.
- Las infracciones señaladas en la fracción I y IV son de clase A, lo dispuesto en las fracciones V, VII y IX son de clase B, las fracciones II, III, IV y VIII son de clase C y la fracción X será de clase D.
- ARTÍCULO 125.** Infracciones contra la Seguridad de la Comunidad:
- I. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos, materiales flamables en casa habitación, establecimientos ubicados cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, que no cuenten con instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado de México y por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, su reglamento, a Ley General de Protección Civil y el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México;
  - II. Queme fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas sin el permiso correspondiente;
  - III. Venda artículos pirotécnicos, sin el permiso correspondiente;
  - IV. Se sorprenda arrojando cohetes, coheteros, luces o silbadores o cualquier artículo pirotécnico, sobre alguna persona o transeúnte;
  - V. Cierre la vía pública, de forma temporal o permanente sin el permiso correspondiente, o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas, en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas y/o equipamiento urbano;
  - VI. Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, así como vertido de materiales de cualquier tipo; o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
  - VII. Cubra, borre, altere o desprenda los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas;
  - VIII. Al responsable del aerostato que despegue o aterrice en zonas urbanas y/o vía pública dentro del territorio municipal, debido a que está considerado como riesgo inminente para terceros, en su persona, así como en sus bienes muebles, inmuebles y de todo tipo, si fuere necesario el Juez Cívico ordenará el retiro del aerostato (globo aerostático) para ser presentado ante el Juzgado Cívico, auxiliándose del servicio de grúas de acuerdo al Convenio de colaboración vigente;
  - IX. Aquella persona que maneje todo tipo de vehículo automotor particular, de carga o de servicio público en sentido contrario;
  - X. A la persona que conduzca cualquier vehículo intransigentemente;
  - XI. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos abandonados en la vía o sitios públicos,
  - XII. Conductor del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad,



- bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique un elemento de la Dirección de Protección Civil y Bomberos. Cuando al momento de la infracción el conductor del vehículo no esté acompañado de alguna persona que se encuentre en aptitud para conducirlo y que se haga responsable del mismo, se remitirá dicho vehículo al depósito correspondiente el cual determinará el Juez Cívico en turno, quedando a cargo del infractor o del propietario el pago de arrastre y depósito, conforme a las tarifas señaladas en las disposiciones aplicables vigentes;
- XIII. Estacionarse en cualquier clase de vehículos en la infraestructura vial, en los supuestos señalados en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, así como en calles cerradas, callejones, andadores, guarniciones rojas, retornos, vueltas en esquina, donde se obstruya el libre tránsito, con las excepciones que establezca la normatividad aplicable. Donde existe señalamiento vertical restrictivo de estacionamiento prohibido, dichos vehículos en esta situación, se considera en distancia de veinte metros medidos en el plano horizontal a partir del punto de colocación de antes y después de dichos señalamientos sobre el arroyo vehicular, resultando con ello un tramo de prohibición de estacionamiento de cuarenta metros si se tratase de un solo señalamiento;
- XIV. Colocar cualquier objeto sobre las vialidades, para apartar cajones de estacionamiento, así como obstaculizar los lugares reservados para estacionamiento de personas con discapacidad;
- XV. Quien realice actos de obstrucción de la vía pública y en lugares de uso especial, señalados con la colocación o el pintado con marcas de señalamiento horizontal, vertical o cualquier otro elemento o dispositivo que determine la ocupación exclusiva, lo anterior sin perjuicio de la desocupación inmediata que se ordene;
- XVI. Quien estacione su vehículo en la vía pública o en lugares de uso común, todo tipo de vehículo que altere la fluidez de la vialidad o que provoque problemas de seguridad pública y/o mala imagen urbana o que se encuentre en situación de abandono; y en caso que no se encuentre el propietario será retirado por la Comisaría de Seguridad Pública o la Dirección de Protección Civil y Bomberos, a efecto de liberar la vía pública y restablecer la imagen urbana;
- XVII. Quien sea participe en un hecho de tránsito, se sancionará al conductor que resultare responsable del hecho de tránsito, responsabilidad que será sancionada cuando las partes aceptaran su responsabilidad o quien resulte responsable al momento de concluir el procedimiento arbitral; y
- XVIII. Las que determinen los ordenamientos y disposiciones aplicables, así como las autoridades con apego a la ley.
- Las fracciones IX, XI, XIII, XIV, XV y XVI serán de clase A, las fracciones III, IV y VII y X serán de clase B, lo dispuesto en las fracciones I, II, V, VI y XII serán de clase C, la fracción VIII y XVII será de clase D.
- ARTÍCULO 126.** Infracciones contra la Integridad de las Personas o de la Familia:
- I. No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de personas con discapacidad y sus vehículos;
  - II. Ofrezca o proporcione la venta de boletos de espectáculos públicos a precios superiores a los autorizados;
  - III. Ingiera o porte sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública;
  - IV. Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o

- sitios similares, y en lugares privados con vista al público; así como ejecutar en la vía pública o dentro de vehículos, cualquier tipo de actos erótico-sexuales, relaciones sexuales, o los actos previos a las mismas, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;
- V. Las que determinen los ordenamientos y disposiciones aplicables, así como las autoridades con apego a la ley.

La fracción I será de clase A, la fracción II será de clase B, las fracciones III y IV serán de clase C.

**ARTÍCULO 127.** Infracciones contra la Propiedad en General y al Medio Ambiente:

- I. Instale u opere criaderos de animales domésticos o silvestres en inmuebles de uso habitacional y zona urbana, que dañen la tranquilidad y bienestar de los vecinos;
- II. Organice peleas de perros y gallos, sin la autorización o permiso que en su caso proceda, de la autoridad competente;
- III. Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública;
- IV. Al propietario, encargado o responsable del establecimiento que permita el consumo de los productos de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco; así como a quien sea sorprendido consumiéndolos, fuera del área destinada al efecto; Arroje residuos peligrosos, desperdicios o cualquier otro material a coladeras, tuberías y/o alcantarillas;
- V. No vacune contra la rabia, no desparasite cuando menos dos veces al año, o permita la presencia de parásitos externos en los perros y animales de su propiedad, así como a quién permita que perros y gatos deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;
- VI. Siendo propietario o responsable de algún animal, permita que éste transite libremente o transitar con él, sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas o

animales;

- VII. Descuide las condiciones de limpieza del animal o del lugar que se disponga como estancia, así como mantenerlo sujeto o en condiciones que puedan causarle enfermedad o muerte;
- VIII. Quien apoye, participe e incite a pintar grafitis, palabras o gráficos, raye en bardas, fachadas, portones, arboles, monumentos históricos y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla;
- IX. Las que determinen los ordenamientos y disposiciones aplicables, así como las autoridades con apego a la ley.

Las fracciones III, V y VII serán de clase A, las fracciones I y VI serán de clase B, las fracciones II, IV y IX serán de clase C.

**ARTÍCULO 128.** Infracciones contra la Salud Pública:

- I. Permita la entrada a menores de edad a bares o cantinas;
- II. Abandone restos fecales de sus mascotas en espacios públicos de uso común y vía pública, así como a quienes permitan a sus mascotas realizar sus necesidades fisiológicas en las mismas y no recojan los restos correspondientes;
- III. Deposite restos animales en áreas públicas o comunes,
- IV. Fume en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas, vehículos particulares estando presentes niños;
- V. Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados; y
- VI. Las que determinen los ordenamientos y disposiciones aplicables, así como las autoridades con apego a la ley.

Las infracciones contenidas en las fracciones II y V serán de clase A, las infracciones de las



fracciones III y IV serán de clase B, la fracción I será de clase C.

**ARTÍCULO 129.** Infracciones contra la Tranquilidad de las Personas:

- I. Impida el acceso al personal acreditado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones o equipos;
- II. Desempeñarse como cuidador o acomodador de vehículos en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente;
- III. Queda prohibido en todo el territorio municipal, que las personas pidan limosna y a quienes no cuenten con el permiso correspondiente del gobierno municipal para efectuar colectas;
- IV. El hostigamiento, la violencia moral o física a las mujeres en la vía pública y Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres;
- V. Circular con vehículos de carga con dimensiones mayores a una camioneta de cuatro toneladas dentro de la zona que comprende la Cabecera municipal y la zona arqueológica;
- VI. A quienes circulen con motocicletas, bicicletas, monociclos, escúter, patines, patinetas, patinetas eléctricas, patín del diablo, triciclo de uso comercial, diablos de carga, carretillas y similares en banquetas, portales y espacios destinados a la circulación peatonal, al igual que a quienes obstruyan dichos espacios con este tipo de artefactos, que ponen en riesgo la seguridad de los transeúntes;
- VII. Asiente cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil o desechos del mismo u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas y carriles laterales de calles, avenidas, calzadas y áreas de equipamiento urbano, salvo en aquellos casos en que la autoridad municipal competente determine lo contrario; y



VIII. Las que determinen los ordenamientos y disposiciones aplicables, así como las autoridades con apego a la ley.

Las fracciones II y III serán de clase A, las fracciones I, y VI serán de clase B, las fracciones IV, V y VII serán de clase C.

## **CAPÍTULO V. DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 130.** El Juzgado Cívico tendrá la atribución de conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo de tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada de acuerdo con lo contemplado al artículo 309 segundo párrafo y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

El Juzgado Cívico tendrá la atribución de conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo de tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada de acuerdo con lo contemplado al artículo 309 segundo párrafo y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

- I. Facultad para ordenar el retiro de vehículo: En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Juez Cívico. El traslado se realizará por los mismos conductores, caso de que estos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso de servicio de grúas de su elección.
- II. Tratándose de vehículos de carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de

que se trate.

- III. Etapa conciliatoria:
- IV. Una vez que el Juzgado Cívico tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución.
- V. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.
- VI. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Juzgado Cívico levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.
- VII. Reglas en el procedimiento arbitral: Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Juzgado Cívico se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando en la forma siguiente.

1. Tomará declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

2. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

3. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Juez Cívico o Facilitador según sea el caso quien conozca del hecho, para garantizar el pago de reparación de los daños. En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o

conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión, a los peritos y al personal que señale el Juez Cívico o Facilitador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil. De no presentarse los interesados ante el Juez Cívico o Facilitador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

4. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- a. Identificación vehicular;
- b. Valuación de daños automotrices;
- c. Tránsito terrestre;
- d. Medicina legal; y
- e. Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Juez Cívico o Facilitador, deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar por que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

5. El Juez Cívico o Facilitador, a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General De Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor, y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación



comprobatoria del resultado. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

**Conciliación en el procedimiento arbitral:** Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Juez Cívico o Facilitador, los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos. En esta etapa, nuevamente el Juez Cívico Facilitador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

#### IV. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico o Facilitador, con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b. Nombres y domicilios de las partes;
- c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d. El responsable del accidente de tránsito;
- e. El monto de la reparación del daño;
- f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

#### Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ochos días para realizar el pago respectivo de no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales

competentes.

- V. El Juez Cívico o Facilitador, entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

**ARTÍCULO 131.** En caso de que la Tesorería Municipal se encuentre en horario inhábil, será obligación de los Jueces Cívicos en turno expedir la orden de pago y un recibo provisional al infractor, al concluir el turno respectivo deberá hacer entrega de los ingresos a la Tesorería municipal, en un término que no exceda de 12 horas, contadas a partir del término del turno respectivo, adjuntando las órdenes de pago correspondientes. En caso de contravenir la disposición anterior, se harán acreedores a las sanciones administrativas a que haya lugar.

**ARTÍCULO 132.** En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad, serán acreedores a lo que disponga el presente ordenamiento, en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, canalizándoles ante la autoridad competente, a efecto de recibir asistencia técnica para que se le proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en su calidad de adolescentes en estado de riesgo.

Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor infractor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela; la procedencia, monto y pago, serán con base a lo establecido y permitido por el presente Bando, a través del Juez Cívico, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que, con inmediatez, sean puestos a disposición de la autoridad competente, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales constitutivas de delito.

La retención preventiva, sólo se aplicará como último recurso, a quienes tengan más de doce

y menos de dieciocho años de edad, debiendo estar separados de los adultos, informando inmediatamente a los padres o tutores de los menores que hayan sido detenidos por infringir el Bando o reglamentos municipales. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada (abierta); en el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal para su cuidado, y si no se presentara su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, en el término de 72 horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de 14 años, los casos de mayores de 14 años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de 4 horas con una amonestación y trabajo en favor de la comunidad.

En casos de conducta antisocial (delito) de los menores, previstos en la legislación penal del Estado de México, se recurrirá a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Texcoco de Mora, para que, en términos de las leyes y disposiciones aplicables realice el procedimiento correspondiente.

## **CAPÍTULO VI. DE LA TESORERÍA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 133.** La Tesorería Municipal es la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos Municipales y responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento, así como de la administración de la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con el Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los demás ordenamientos legales. Así como las atribuciones señaladas en el Artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO 134.** La Tesorería Municipal, contará con un área de Ingresos, Egresos y Contabilidad. Su funcionamiento será de conformidad con la Ley Orgánica Municipal

del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos Legales Municipales, Estatales y Federales aplicables.

**ARTÍCULO 135.** Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y accesorios, salvo por acuerdo expreso del Ayuntamiento que otorgue beneficios fiscales de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y que sea publicado en los medios correspondientes.

Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, se tendrá como inexistentes jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno.

**ARTÍCULO 136.** La Tesorería Municipal de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y los demás ordenamientos legales aplicables, realizara el pago de salarios correspondientes a cada empleado por el trabajo desempeñado.

## **CAPÍTULO VII. DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**ARTÍCULO 137.** El Órgano Interno de Control Municipal se encarga de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, es competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos, de las dependencias administrativas y organismos descentralizados, de acuerdo con las leyes en la materia, pudiendo realizar las observaciones y recomendaciones pertinentes.

**ARTÍCULO 138.** Son sujetos de responsabilidad



administrativa las y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, así como aquellos que manejen o administren recursos económicos municipales, estatales o federales. Las y los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando o cualquier otra reglamentación municipal, y demás normatividad aplicable en la materia, podrán ser sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 139.** El Órgano Interno de Control municipal tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de estas al ayuntamiento;
- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de estos;
- XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la declaración de situación patrimonial y de intereses, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios
- XVII. Recibir las denuncias que se formulen por presuntas infracciones o faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidos por las personas servidoras públicas de sus municipios, o de particulares vinculados con faltas administrativas graves; así como iniciar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías realizadas por las autoridades competentes, los procedimientos de investigación por posibles faltas administrativas y en su caso, la calificación de faltas graves y no graves, en términos de la Ley de Responsabilidades

Administrativas del Estado de México y Municipios.

- XVIII. Asimismo, substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa y emitir en su caso, las resoluciones que son de su competencia, imponiendo cuando proceda, las sanciones que correspondan; remitiendo los expedientes al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por faltas graves y faltas de particulares en términos de la referida Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; instruyendo, tramitando y resolviendo los recursos que le corresponda conocer, previstos en esta;
- XIX. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XX. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos por los conflictos laborales; y
- XXI. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

**ARTÍCULO 140.** Para dar cumplimiento a las funciones de fiscalización enunciadas en las fracciones I, II, III, V, VI, XI y XIV del artículo 143, el Órgano Interno de Control contará con un área de Auditoría, que tendrá las atribuciones de revisión y evaluación en las diferentes Dependencias Generales y Auxiliares Municipales, así como dar seguimiento a las medidas correctivas.

**ARTÍCULO 141.** Para dar cumplimiento a la fracción XVII, del artículo anterior el Órgano Interno de Control contará con las siguientes autoridades: Investigadora, Substanciadora y Resolutora, para que en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones y sanciones por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con dichas

faltas, serán las encargadas de investigar, substanciar y resolver dichos procedimientos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables en la materia, en los asuntos que así lo requieran, en el ámbito de sus funciones y atribuciones.

**ARTÍCULO 142.** Autoridad investigadora: A la autoridad adscrita al órgano interno de control, encargada de recibir las denuncias o quejas, iniciar y dar seguimiento a las líneas de investigación, realizar la calificación de la posible falta administrativa, la elaboración del informe de presunta responsabilidad administrativa (IPRA) y remitirlo a la Autoridad Substanciadora como lo señalan los artículos 98 al 103 Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 143.** Autoridad Substanciadora: A la Autoridad adscrita al Órgano Interno de Control que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión y análisis del informe de presunta responsabilidad administrativa (IPRA), emplaza al presunto responsable, desahoga las pruebas hasta la conclusión de la audiencia inicial, se emplaza al servidor público y se realizando la audiencia inicial; como lo señalan los artículos 116, 129 y 184 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 144.** Autoridad Resolutora: A la unidad de responsabilidad administrativa adscrita al órgano internos de control, que tiene la función de determina la existencia o inexistencia de la falta administrativa resolver y emitir una resolución y en su caso una sanción administrativa, como lo marcan los artículos 186 al 193 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, lo anterior solo en el supuesto de



faltas administrativas no graves, ya que para el caso de faltas graves así como para las faltas de particulares lo será el Tribunal.

## **CAPÍTULO VIII. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

**ARTÍCULO 145.** La Secretaría Técnica es la unidad administrativa a través de la cual el titular de la Presidencia Municipal dará seguimiento a los planes implementados por las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, teniendo a su cargo de manera enunciativa y no limitativa el Sistema de Información Municipal. Esta unidad administrativa, es la encargada de la planeación, evaluación y seguimiento de los programas generales y específicos de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal, para el mejoramiento del proceso administrativo y organizacional a efecto de observar las atribuciones y funciones encomendadas a cada dependencia, integrando y proporcionando al Presidente Municipal la información necesaria para la toma de decisiones; formular estrategias de innovación gubernamental, manejar información estratégica; diseñar programas de modernización administrativa y mejorar la imagen institucional de la Administración Pública Municipal y tiene como funciones las siguientes:

- I. Participar en la elaboración de las políticas públicas del Ayuntamiento, a fin de lograr el equilibrio entre los diferentes sectores de la población;
- II. Supervisar la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, así como la normatividad Municipal y darle seguimiento para su cumplimiento;
- III. Generar, integrar y dar seguimiento a las políticas públicas Municipales, con la participación de las dependencias y entidades competentes;
- IV. Coordinar la integración del informe anual de Gobierno del Presidente Municipal.
- V. Formular y dar seguimiento técnico de proyectos, indicadores y funciones



innovadoras de la Administración Pública Municipal;

- VI. Integrar grupos de trabajo para la planeación, ejecución y seguimiento de las propuestas de mejoramiento administrativo, simplificación o reingeniería de las unidades administrativas;
- VII. Proponer lineamientos y acciones para el fortalecimiento de la imagen institucional del Gobierno Municipal;
- VIII. Promover y establecer canales de comunicación que permitan expresar, discutir, acordar y difundir las líneas de trabajo entre las unidades administrativas;
- IX. Proponer a cada unidad administrativa la integración de Sistemas, Comisiones, Consejos y Comités según sea el caso de su competencia.
- X. Promover en conjunto con la Dirección de Administración, la aplicación de programas, cursos y talleres para la profesionalización de los servidores públicos, fomentando su capacitación;
- XI. Promover y supervisar la planeación específica, el cumplimiento de la reglamentación y regulación de las áreas para el mejoramiento de la función pública; y
- XII. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia.

**ARTÍCULO 146.** La Secretaría Técnica coordinará las acciones de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para contribuir al cumplimiento de los acuerdos, acciones, programas y obras gubernamentales contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027, debiendo vigilar la relación de los programas y el uso y destino de recursos con los objetivos y metas del plan referido, a efecto de promover la construcción de indicadores que permitan evaluar el impacto de las políticas públicas contenidas en el plan, para que las acciones de gasto público reflejen la equidad en los beneficios del

desarrollo municipal. Para el cumplimiento de sus funciones y objetivos Secretaría Técnica coadyuvará con la Unidad de Información, Planeación Programación y Evaluación.

## **CAPÍTULO IX. DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPPE)**

**ARTÍCULO 147.** El Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación UIPPE, será el área responsable de dar seguimiento a los proyectos estratégicos de las dependencias Municipales y organismos externos que tengan que ver con una gestión exitosa de los objetivos, metas, líneas de acción, proyectos aceleradores de desarrollo, seguimiento y evaluación establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, mismos que deberán ser congruentes con los Objetivos de Desarrollo Sostenible estipulados en la Agenda 2030, como con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, y con los Programas Regionales, Sectoriales y Especiales de los cuales el municipio sea parte. Para lo cual, esta área deberá analizar y concentrar la información necesaria de dichos proyectos y establecer criterios de coordinación entre las dependencias Estatales y Municipales.

Esta dependencia estará facultada para:

- I. Coordinar la integración de información para la formulación del Plan de Desarrollo Municipal, así como la divulgación del mismo.
- II. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia.
- III. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia.
- IV. Coadyuvar con las áreas que administran el Ayuntamiento en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el Plan de Desarrollo en la materia de su competencia.
- V. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas, líneas de acción, proyectos aceleradores de desarrollo, seguimiento y evaluación en los planes y programas.
- VI. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas.
- VII. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las obligaciones a su cargo.
- VIII. Cumplir con los objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas Regionales, Sectoriales y Especiales de los que el Municipio sea parte y que de éstos se deriven.
- IX. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM), con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios y todas las funciones que se deriven de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento de la Ley y demás ordenamientos aplicables al área.

## **CAPÍTULO X. DE LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA, SISTEMAS Y PLATAFORMAS DIGITALES**

**ARTÍCULO 148.** La Coordinación de Informática, Sistemas y Plataformas Digitales es la encargada de administrar y proporcionar las siguientes funciones:

- I. Gestión integral del centro de proceso de datos, garantizando su interoperabilidad con plataformas estatales y federales;
- II. Gestión integral del centro de respaldo,



asegurando continuidad operativa y recuperación ante desastres;

- III. Gestión de recursos de los sistemas informáticos, conforme a los Estándares TIC emitidos por el Consejo Estatal de Gobierno Digital;
- IV. Administración del dominio local y sus usuarios, con políticas de seguridad y protección de datos personales;
- V. Apoyo a la implementación de la administración electrónica y del Gobierno Digital, conforme a la Agenda Digital estatal y municipal;
- VI. Gestión de copias de seguridad, con protocolos de ciberseguridad y auditoría periódica;
- VII. Seguridad informática, incluyendo prevención de incidentes, monitoreo de riesgos y cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales;
- VIII. Mantenimiento de hardware y software, asegurando eficiencia energética y sustentabilidad tecnológica;
- IX. Gestión de comunicaciones electrónicas, garantizando accesibilidad universal e inclusión digital;
- X. Actualización y administración del portal de internet del Ayuntamiento, asegurando transparencia proactiva, lenguaje ciudadano y cumplimiento de los lineamientos estatales.

**ARTÍCULO 149.** La Coordinación auxiliará al Ayuntamiento y a las áreas correspondientes en la implementación de la política de Gobierno Digital, atendiendo lo establecido en los artículos 2 fracción II, 45 fracciones I y IV, y 60 fracción II de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

## **CAPÍTULO XI. DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA CONSULTIVA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 150.** Esta Consejería Jurídica Consultiva municipal velará porque las actuaciones de la administración pública municipal cumplan con las normas legales vigentes a través de una política de asesoría

preventiva, dentro del marco de los intereses del municipio de San Martín de las Pirámides y en estricto apego a los derechos de los ciudadanos, guardando el equilibrio con el desarrollo administrativo al interior de la Consejería Jurídica Consultiva municipal.

**ARTÍCULO 151.** Los requisitos para ser titular de la Consejería Jurídica Consultiva municipal son:

- I. Licenciatura en derecho con cédula profesional.
- II. Experiencia laboral mínima en las siguientes áreas, derecho laboral, administrativo y civil, entre otras.
- III. Ser mexicano.
- IV. Tener mínimo 30 años de edad y acreditar tener experiencia no menor de 5 años como abogado postulante.
- V. Ser ciudadano del Estado de México.

**ARTÍCULO 152.** La Consejería Jurídica Consultiva municipal protegerá y defenderá los derechos e intereses del ayuntamiento, proporcionando apoyo técnico jurídico al presidente municipal, así como a las diversas direcciones y coordinaciones que integren la administración pública municipal.

**ARTÍCULO 153.** Las principales atribuciones de la Consejería Jurídica Consultiva municipal son las siguientes;

- I. Formular demandas, denuncias, reclamaciones y querellas sobre los actos ilícitos que se cometen en contra de los intereses municipales.
- II. Representar a las unidades administrativas en los términos que para tal efecto se autoricen en los poderes otorgados por el presidente municipal.
- III. Vigilar en coordinación con recursos humanos, las condiciones generales del trabajo.
- IV. Asesorar al personal en el levantamiento de actas administrativas laborales y suspensión de los efectos del nombramiento.
- V. Asesorar en la elaboración de circulares,

- resoluciones, contratos, convenios y acuerdos que sean competencia del ayuntamiento.
- VI. Representar legalmente en los recursos administrativos, juicios contenciosos, administrativos y judiciales que se interpongan en contra de los actos y resoluciones del ayuntamiento y de las unidades administrativas.
  - VII. Iniciar y tramitar los procedimientos administrativos de incumplimiento de contrato por parte de proveedores que tengan relación con el ayuntamiento.
  - VIII. Elaborar y proponer los escritos de demanda y contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad previa autorización del presidente municipal.
  - IX. Intervenir en los juicios de amparo cuando el ayuntamiento tenga el carácter de quejoso o intervenga como tercero perjudicado, formulando las promociones necesarias que se requieran en el procedimiento.
  - X. Suscribir en ausencia del presidente municipal los recursos, demandas y promociones en los que se señale un plazo ante las instancias judiciales y contenciosos administrativos.
  - XI. Asesorar a las unidades administrativas del ayuntamiento en el requerimiento de informes o recomendaciones emitidas por la comisión estatal de derechos humanos.

**ARTÍCULO 154.** La Consejería Jurídica Consultiva municipal contará con un titular de área el cual depende jerárquicamente del presidente municipal.

## **CAPÍTULO XII. DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 155.** La Coordinación de Comunicación Social es el área encargada de informar a la población sobre los cambios, programas, acciones y obras que realiza el Gobierno Municipal. Su función es difundir información oficial

a través de medios impresos, digitales y audiovisuales, procurando que los mensajes sean claros, accesibles e incluyentes, respetando la igualdad de género, la diversidad cultural y la inclusión de personas con discapacidad.

El objetivo principal es crear y mantener una identidad municipal, para que todas las personas que viven en San Martín de las Pirámides se sientan parte de su territorio, cultura y tradiciones.

Para cumplir con este objetivo, la Coordinación de Comunicación Social tiene las siguientes funciones:

- I. Difundir y diseñar información a través de diferentes medios de comunicación, como lonas, volantes, señalamientos y pintura de bardas en lugares estratégicos.
- II. Apoyar en la difusión y diseño de folletos informativos, utilizando los medios adecuados para comunicar las actividades del Ayuntamiento, la Presidencia, sus dependencias y organismos.
- III. Diseñar la papelería oficial, así como elaborar boletines y gacetas informativas.
- IV. Realizar grabación y edición de videos, así como fotografía con fines gubernamentales, culturales y turísticos.
- V. Mantener una comunicación constante entre la Presidencia, las dependencias y los organismos del Ayuntamiento para dar a conocer opiniones, puntos de vista y cualquier información de interés público y social.

## **CAPÍTULO XIII. DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 156.** Se considerará obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, demoler, conservar o modificar bienes inmuebles, que por su naturaleza o disposición legal sean destinados a un servicio público o al uso común.

**ARTÍCULO 157.** Corresponde al Ayuntamiento ejecutar las obras públicas del Municipio las que podrán realizarse con la cooperación



de la comunidad; en consecuencia, deberá impulsarse la participación de la ciudadanía, mediante el sistema de cooperación para la construcción y el mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano.

**ARTÍCULO 158.** En materia de obra pública, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas, tiene como objeto planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, conservar y mantener las obras públicas Municipales, de conformidad a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y demás leyes, lineamientos, reglas de operación y normas aplicables a la obra pública, así como sus reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 159.** Conforme al orden establecido en el Plan de Desarrollo Municipal o bien atendiendo a las prioridades socialmente demandadas tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los programas anuales de obras públicas de conformidad con las prioridades, necesidades, objetivos y lineamientos señalados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, integrando la participación ciudadana considerando el beneficio económico, social y ambiental;
- II. Elaborar los estudios técnicos, sociales y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales, tomando en cuenta elementos de perspectiva de género e inclusión;
- III. Ejecutar la obra pública aprobada en el Programa Anual, mediante administración directa o contrato de obra;
- IV. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia; vinculando siempre el Plan Estatal de

- V. Desarrollar Urbano vigente;
- V. Jerarquizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- VI. Elaborar y/o tramitar ante las instancias competentes los estudios que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, social, ecológica y ambiental de los trabajos;
- VII. Tramitar y gestionar ante las instancias Federal y Estatales, el apoyo de servicios y la aplicación de programas y recursos financieros para la ejecución de obra pública en el Municipio;
- VIII. Elaborar los proyectos ejecutivos, expedientes técnicos, y los presupuestos de cada una de las obras públicas que se deban realizar y de los servicios relacionados con las mismas, de conformidad con la experiencia y los conocimientos técnicos en la materia y en estricto apego a la normatividad aplicable, los cuales deberán ser presentados para su aprobación ante el Ayuntamiento;
- IX. Elaborar la calendarización física y financiera de la ejecución de la obra pública;
- X. Instrumentar y generar el expediente único de obra pública de acuerdo con la normatividad vigente;
- XI. Conformar e integrar el Comité Interno de Obras Públicas que dará cumplimiento con lo establecido en los artículos 21, 22, 23, 24, 25 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código de Administración del Estado de México; además de validar, evaluar y dictaminar los procesos de adjudicación de la obra pública;
- XII. Establecer las bases y procedimientos a los que deberán ajustarse los concursos de Licitación Pública e Invitación restringida, así como los de adjudicación directa, para la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante el Comité Interno de Obra Pública para efectos de

- su adecuada planeación, organización, Integración y control, debiendo ajustarse a las especificaciones técnicas de cada obra;
- XIII. Emitir el dictamen de justificación a que se hace referencia en el Artículo 12.13 del Libro Décimo Segundo, de la Obra Pública, del Código Administrativo del Estado de México;
- XIV. Llevar a cabo el proceso de adjudicación de obra pública con la normatividad establecida, según sea el origen y monto de los recursos asignados para cada obra, aprobadas en el programa anual y bajo la modalidad previamente asignada por el Comité Interno de Obra Pública;
- XV. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio;
- XVI. Asignar a los servidores públicos certificados como residente de obra y supervisión;
- XVII. Elaborar, ejecutar y vigilar el buen cumplimiento de los contratos de obra pública, gestionar ante Tesorería Municipal, el pago de los anticipos, en su caso, revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes de éstas, hasta su finiquito de las obras, una vez que se cumpla con las garantías solicitadas, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores las empresas por incumplimiento de los términos pactados, así como las sanciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVIII. Solicitar y supervisar las pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras aprobadas en el Programa Anual se ejecuten de conformidad con el proyecto, el catálogo de conceptos y las especificaciones técnicas respectivas;
- XIX. Generar los documentos de cierre de obra como el Acta de Entrega-Recepción, Acta de finiquito y extinción de obligaciones por Proyecto Ejecutado bajo los lineamientos y la normatividad vigente;
- XX. Elaborar los informes de avance de obra que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;
- XXI. Ejercer el gasto autorizado para la obra pública por administración directa conforme al presupuesto de egresos, los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- XXII. En la obra pública por administración directa: vigilar, supervisar y establecer los controles, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXIII. Promover la participación de la ciudadanía, la Iniciativa privada, los ámbitos de Gobierno, Federal y Estatal, en la ejecución de obras públicas;
- XXIV. Informar en tiempo y forma a las instancias Municipales correspondientes, Estatales o Federal, el inicio, avance y terminación de las obras públicas;
- XXV. Integrar y conservar el catálogo y archivo de los estudios y proyectos que se realicen sobre la obra pública y servicios relacionados con la misma;
- XXVI. Aprobar, revisar y autorizar los precios extraordinarios, volúmenes adicionales; así como el cambio de metas de las obras previamente contratadas cuando éstas así lo requieran;
- XXVII. Elaborar los sistemas de control y vigilancia de la obra, a través de la bitácora convencional y/o electrónica como método histórico del proceso de la obra, siendo ésta el instrumento donde deben quedar asentadas cada una de las notas relevantes de la obra;
- XXVIII. Supervisar y asesorar técnicamente en la realización de obras de la comunidad, en coordinación con los órganos auxiliares competentes;
- XXIX. Tener y solicitar la certificación de conocimientos y habilidades en materia de precios unitarios, residente de obra y Superintendencia de construcción, de conformidad con el Artículo 46 Fracción V del Reglamento del Libro Décimo



- Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para las/los licitantes;
- XXX. Solicitar el apoyo a la Dirección de Desarrollo Urbano, así como a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, para el correcto cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y de la normatividad que rige en dicha materia, así como para aquellos casos en que se necesite la regulación y adquisición de la tierra contemplada como parte de la planeación de la obra pública;
- XXXI. Solicitar las modificaciones tanto presupuestales como de meta de las obras autorizadas, de acuerdo con la normatividad aplicable, así como solicitar la reasignación de saldos o cancelaciones y;
- XXXII. Las demás que le señalen los ordenamientos legales aplicables;

Para la atención de los asuntos de su competencia, la Dirección de Obras Públicas contará con la unidad administrativa que se encargará de:

- a. Área de programación, proyectos, presupuesto, supervisión, seguimiento de obra.
- b. Área de planeación, adjudicación, contratos y administración.

En todas las obras públicas que se realice, se deberá considerar la creación y adecuación de las instalaciones y equipamiento para generar las condiciones de seguridad y libre circulación de las personas con discapacidad.

#### **CAPÍTULO XIV. DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 160.** El Municipio por conducto de la Dirección de Gobierno, promoverá, impulsará y regulará el desarrollo de la participación social; se coordinará con las Delegaciones Municipales, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal; coadyuvará en la solución

de problemas de origen social que permitan mantener el orden político, público, además de la estabilidad y la paz en el Municipio, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Coadyuvar con el Secretario del Ayuntamiento en concordancia con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de acuerdo a la convocatoria que emita el Ayuntamiento, en el proceso de elección de los Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares;
- II. Asesorar a las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana y demás Organizaciones Sociales que auxilien al Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones públicas;
- III. Crear el Reglamento de autoridades auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y jefes de sector del municipio de San Martín de las Pirámides.
- IV. Vigilar que se integren y funcionen adecuadamente los Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares;
- V. Previa instrucción del Presidente Municipal, fungir como mediador en conflictos sociales;
- VI. Elaborar o actualizar el padrón y registro de las asociaciones civiles, religiosas;
- VII. Fomentar y fortalecer vínculos entre los diversos actores políticos y sociales del Municipio;
- VIII. Facilitar canales de comunicación entre la sociedad y el Gobierno;
- IX. Difundir el conocimiento de los reglamentos Municipales, para fortalecer los lazos de solidaridad vecinal, el espíritu de identidad Municipal y la convivencia armónica de la sociedad;
- X. Participar, coordinar o coadyuvar a las dependencias correspondientes en situaciones de emergencia o extraordinaria para la atención a la ciudadanía.

#### **CAPÍTULO XV. DE LA COORDINACIÓN DE MOVILIDAD**

**ARTÍCULO 161.** La Coordinación de Movi-

lidad, dependerá administrativa y jerárquicamente de la Dirección de Gobierno, dicha Coordinación en el ámbito de su respectiva jurisdicción, vigilará el servicio de transporte público que se presta en el territorio municipal, así como los espacios públicos que ocupen tales como base o lanzaderas, además de regular las normas de movilidad en vías públicas Municipales y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Vigilar coordinadamente con las autoridades Federales, Estatales y Municipales el cumplimiento de las disposiciones en materia de movilidad
- II. Realizar estudios y formular proyectos tendientes al mejoramiento de movilidad y participar en la determinación de lugares para uso de estacionamiento de vehículos en vías públicas;
- III. Celebrar convenios con autoridades Federales y Estatales para ejercer acciones coordinadamente en materia de vialidad y tránsito;
- IV. Autorizar tarifas de cobro, para el estacionamiento público de vehículos en terrenos de propiedad privada;
- V. En el ámbito de su competencia, el resguardo, vigilancia, y control de la utilización de las avenidas, calles, callejones y vialidades en general por lo que tiene por facultad entre otras, dictar las disposiciones relativas al uso y destino de las mismas y por ende, ordenar y regular la circulación de los diversos tipos de transporte, además de formular y ejecutar programas de infraestructura vial primaria de jurisdicción Municipal, con la intervención de autoridades correspondientes;
- VI. Vigilar que el transporte público de pasajeros brinde un servicio seguro, eficiente y respetuoso a los usuarios dentro del territorio Municipal, vigilando, supervisando y procurando la regulación necesaria en coordinación de las autoridades correspondientes, así como de las empresas u organizaciones involucradas;
- VII. Dictar las medidas conducentes para la administración, vigilancia y control de tránsito en vías públicas del Municipio;
- VIII. Autorizar el estacionamiento temporal y o permanente de vehículos usados cualquiera que sea su tipo, así como cajas y remolques en las calles, avenidas, callejones de la cabecera Municipal y/o vía pública;
- IX. Vigilar que los establecimientos comerciales mantengan libre la vía pública entendiéndose como tal; banquetas, arroyo vehicular, paredes, jardines, estacionamientos autorizados por el Municipio y demás, objetos, mercancías, letreros y elementos propios de sus establecimientos, ya sea para promoción de sus ventas o cualquier otro objetivo;
- X. Exigir que los establecimientos comerciales cuenten con área de estacionamiento, área de carga y descarga para evitar la obstrucción del libre tránsito, así como prevenir accidentes de los transeúntes, para la cual deberán contar con los permisos necesarios expedidos por las Direcciones de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico y Protección Civil municipales, en el caso de no contar con área de carga y descarga, solo podrán realizar esa actividad de lunes a domingo entre las 5:00 a las 8:00 horas, en caso de infringir el horario establecido se sancionara con una multa de 10 a 25 Unidades de Medida y Actualización vigente;
- XI. La regulación y supervisión de vehículos de transporte de prestación de servicios turísticos, como unidades con remolque, cuatrimotos, vehículos todo terreno, bicicletas, etc.; deberán contar con todas las medidas de seguridad solicitadas por la Dirección de Protección Civil; evitando las diferentes empresas turísticas el traslado del personal y usuarios turísticos en los remolques, canastillas, o en la batea de camionetas pick-up: las cuales deben cumplir con las normas e implementos de seguridad y no exceder una velocidad máxima de 20km/h. Y se sancionará a través del Juzgado Cívico.
- XII. La regulación y vigilancia de las calles;



que para el tránsito de vehículos automotores (automóviles, motonetas, motocicletas, vehículos todo terreno, camiones, camionetas con remolque etc.), aplicándolo en las avenidas de un solo sentido y en avenidas donde se aplique el programa uno por uno y "Pasamos Todos" de no cumplir con las disposiciones se sancionará con el Juez Cívico.

## **CAPÍTULO XVI. DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 162.** Con fundamento en el artículo 31 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, son atribuciones del Ayuntamiento la creación de unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos. La Dirección de Administración será la encargada de la correcta administración y ejecución de los recursos materiales; sujetándose a la normatividad aplicable, al presupuesto de egresos autorizado, con la finalidad de alcanzar los objetivos y programas aprobados de las dependencias administrativas que conforman la Administración Pública Municipal.

Son facultades y obligaciones de la Dirección de Administración las siguientes:

- I. Planear, organizar y supervisar la correcta distribución de los recursos materiales de la Administración Pública Municipal;
- II. Crear y actualizar los Manuales de Organización y Procedimientos de la Dirección de Administración;
- III. Programar, organizar, integrar, dirigir, controlar y llevar a cabo los procedimientos de adquisiciones y contratación de servicios, arrendamiento de inmuebles, para el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, apegados a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento vigente;
- IV. Asegurar el suministro de los bienes y prestación de servicios adquiridos en

las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad;

- V. Atender a las solicitudes con la intención de que se lleve a cabo el mantenimiento y/o renovación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- VI. Establecer las medidas necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular y maquinaria del ayuntamiento, para el desempeño de las actividades que realizan las dependencias;
- VII. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia y las demás que le sean encomendadas por instrucción del Presidente Municipal.

## **CAPÍTULO XVII. E LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 163.** La Coordinación de Recursos Humanos es la encargada de gestionar, supervisar la mejora continua y control del personal necesario para la operación de la administración municipal; además de dar atención a las relaciones laborales en conjunto con la Consejería Jurídica Consultiva municipal, dentro de los ordenamientos jurídicos que en materia laboral corresponden al Ayuntamiento, cumpliendo con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen las actividades y sus procedimientos para realizar Actas Administrativas con supervisión del Órgano Interno de Control.

Son facultades y obligaciones de la Coordinación de Recursos Humanos las siguientes:

- I. Identificar y definir los perfiles del personal, adecuados a los requerimientos de desempeño de cada área y/o puesto de la Administración;
- II. Realizar el proceso de selección de nuevos empleados, atendiendo a las necesidades de las vacantes de las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;
- III. Llevar a cabo el proceso de Reclutamiento del personal necesario para las diferentes áreas;

- IV. Efectuar el proceso de contratación y asignación del personal seleccionado que ocupará algún puesto en las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;
  - V. Supervisar el cumplimiento del reglamento interno de trabajo, así como vigilar el cumplimiento de disposiciones relacionadas con seguridad e higiene del personal;
  - VI. Fomentar la capacitación continua del personal asignado a las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal, para un adecuado desarrollo de sus capacidades y habilidades, así como evaluar el desempeño de dicho personal;
  - VII. Aprobar, controlar, asesorar y apoyar técnicamente movimientos administrativos como: remociones, renunciaciones, licencias y pensiones del personal, a fin de ser remitidos en tiempo y forma al área competente para su correcta aplicación;
  - VIII. Expedir Constancias de no inhabilitación a los ciudadanos y servidores públicos del Municipio de San Martín de las Pirámides; y
  - IX. El personal en general se registrará por los dispuestos en el Reglamento interno de trabajo y las leyes vigentes aplicables.
- III. Verificar que los vehículos propiedad del Ayuntamiento porten el emblema oficial, así como la clave asignada, en el lugar y tamaño adecuado para su fácil identificación;
  - IV. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos y procedimientos para la distribución de combustibles, requeridos por el parque vehicular, con autorización del Presidente.
  - V. Efectuar los pagos de derechos y obligaciones de los vehículos como emplacamiento, refrendos, tenencias, seguros, etc.;
  - VI. Ejecutar las medidas necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular y maquinaria del ayuntamiento, para el desempeño de las actividades que realizan las dependencias; y
  - VII. El uso de los vehículos oficiales será exclusivo para las actividades propias del Gobierno Municipal, de lo contrario se tomarán las medidas administrativas pertinentes.

## **CAPÍTULO XVIII. DE LA ENCARGADO DE MANTENIMIENTO Y CONTROL VEHICULAR**

**ARTÍCULO 164.** El Encargado de Mantenimiento y Control Vehicular es la dependencia de la Dirección de Administración, encargada de la supervisión, mantenimiento preventivo, correctivo y control del parque vehicular operativo del Gobierno Municipal.

- I. Asignar vehículos mediante la firma de un resguardo por el servidor o servidora público de uso cotidiano de cada unidad, y para el uso por tiempo indefinido será a través de oficio en comodato en coordinación con la Consejería Jurídica Consultiva municipal;
- II. Supervisar la conservación, mantenimiento y reparación de los vehículos asignados al personal correspondiente;

## **CAPÍTULO XIX. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 165.** La Dirección de Desarrollo Económico se encargará de diseñar y promover políticas para impulsar y difundir el sector productivo del municipio con la participación del sector privado, generar autoempleo mediante capacitaciones y asesoramiento a comerciantes, generar cadenas productivas, así como promover el consumo en establecimientos comerciales y promoción de los productos manufacturados en el municipio, y con la atención ciudadana correspondiente para tramites de la misma dependencia. Lo anterior, a través de las Coordinaciones de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado y de Fomento al Empleo.

**ARTÍCULO 166.** El Municipio, por medio de la Dirección de Desarrollo Económico, promove-



rá y fomentará el desarrollo de las actividades industriales y comerciales, así como la creación de empleos formales, y de prestación de servicios del Municipio, así mismo regulará las solicitudes que se integren por medio del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), de conformidad con el convenio y/o acuerdos de acciones entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de México teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Promover la creación de fuentes de empleo, orientando y coordinando la vinculación de solicitantes con el sector empresarial e impulsando a este sector; generando empleo en el municipio.
- II. Promover e impulsar la generación de inversión tanto nacional como extranjera en coordinación con el ejecutivo Municipal; con el objeto primordial de atraer inversión de empresas nacionales y transnacionales, a través de la interrelación con las embajadas y medios electrónicos;
- III. Implementar programas, acciones y estrategias para generar empleo;
- IV. Fomentar la realización de ferias, exposiciones, congresos industriales, turísticos, comerciales, artesanales y de servicios;
- V. Participar, en eventos a nivel Municipal, Estatal, Nacional e Internacional, previa autorización del Ayuntamiento;
- VI. Participar en las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio y proyectarlos;
- VII. Promover programas de acceso a financiamiento y gestionar la implementación de programas de capacitación a las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en el Municipio y se fomente la reactivación económica;
- VIII. Instrumentar mecanismos de coordinación para impulsar, difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden Municipal, de conformidad con la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento

Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- IX. Coordinar los trabajos de vinculación entre el sector educativo de nivel medio superior y el sector empresarial para fomentar la participación de los jóvenes en el sector productivo;
- X. Programar jornadas de abasto popular con la expedición de productos básicos a efecto de fomentar ahorros en las economías familiares;
- XI. Conformación de redes de abasto a través de cooperativas y empresas comunitarias para fomentar la economía solidaria;
- XII. Promover, incentivar, coordinar, evaluar y aplicar los programas de fomento, desarrollo, creación y promoción económica;
- XIII. Intervenir en las acciones que se tomen con respecto al crecimiento económico por las áreas que conforman el Ayuntamiento, en las cuales la dirección tendrá voz y voto;
- XIV. Tener a su cargo la ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura operación y ampliación establecimientos con giros de bajo riesgos.

**ARTÍCULO 167.** En el municipio de San Martín de las Pirámides se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales aplicables, mediante la obtención del permiso, cédula o licencia de funcionamiento autorizada por la Dirección de Desarrollo Económico. La licencia de funcionamiento tiene vigencia de un año fiscal y deberá revalidarse anualmente. Se autorizará siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. La contravención al artículo se sancionará de acuerdo al artículo 117, fracción III, del apartado de Justicia Cívica. El Reglamento

Municipal de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado de San Martín de las Pirámides, contendrá las especificaciones que registrará las actividades comerciales, industriales, de servicios, comercio en vía pública y mercado que son prestados dentro del territorio municipal.

**ARTÍCULO 168.** La autorización de las actividades a que se refiere el artículo anterior, se expedirá de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, referente a los usos de suelo y las normas aplicables en la materia; así mismo, la autorización de licencia de funcionamiento deberá cumplir con las normas relativas en materia de ecología, protección civil, derechos de estacionamiento público, y en general, todas aquellas que prevengan afectaciones a la comunidad.

**ARTÍCULO 169.** Solo por acuerdo de cabildo se podrá conceder licencia para el establecimiento de nuevos sanatorios, clínica, hospital, hotel, motel, rastro, mercado, supermercado, centro comercial y de autoservicio, funeraria, gasolinera, restaurante-bar, bar, cantina, pulquería, salón de fiesta, fábrica, video-bar, discoteca, canta-bar, centro botanero, vinatería, lonja mercantil y demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, así como cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud y cubriendo lo requisitos que señale la reglamentación aplicable.

**ARTÍCULO 170.** La Dirección de Desarrollo Económico, emitirá el permiso correspondiente para realizar espectáculos. El peticionario deberá contar forzosamente con el visto bueno de la Dirección de Seguridad Pública y la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, previo estudio de factibilidad determinando si el espacio en el que propone llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público.

**ARTÍCULO 171.** Es responsabilidad de los promotores de actividades industriales, comerciales, servicios y de espectáculos públicos, tener el derecho de uso de los inmuebles en los que pretendan llevarlos a cabo, por lo

que el Gobierno Municipal y todas sus áreas administrativas no tendrán ningún tipo de responsabilidad en el caso de que el promotor carezca de la facultad de usar la instalación que proponga y en la que se lleve a cabo la actividad. Es responsabilidad del promotor garantizar el estacionamiento suficiente para el evento y el libre tránsito vehicular en las calles alternas al inmueble donde se realizará el evento.

**ARTÍCULO 172.** Las personas propietarias o encargadas de vehículos, que realicen actos de publicidad o propaganda mediante volanteo, cambaceo, botarga y/o con aparatos de sonido, así como las casas comerciales e industriales que, con fines de propaganda de mercancía, utilicen amplificadores de sonido en su establecimiento, deberán contar con el permiso expedido por la Dirección de Desarrollo Económico y/o de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado. La contravención al artículo se sancionará de acuerdo al artículo 117, fracción II, del apartado de Justicia Cívica.

**ARTÍCULO 173.** Los refrendos deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquellos giros con venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades quienes la tramitarán en febrero, marzo o abril para no generar recargos. Autorizando a Dirección de Desarrollo Económico, para negar la revalidación del permiso cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente. Todas las unidades económicas dentro del Municipio deberán atender los acuerdos que determine la Secretaría de Salud, y demás acuerdos por los que se declaren emergencias sanitarias, en los cuales se establezcan las medidas para la continuación de actividades económicas.

**ARTÍCULO 174.** El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sean personas físicas o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios y condi-



ciones determinadas por este Bando Municipal, el Reglamento respectivo y en lo señalado por las licencias de funcionamiento, autorizaciones y permisos emitidos, mismos que serán válidos únicamente durante el año fiscal en que se expidan.

Los comerciantes que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes para cada uno de ellos, siempre que estos no se contravengan.

En los mercados públicos y tianguis se observarán las disposiciones siguientes:

- I. Todos los comerciantes deberán incorporarse al Padrón de Contribuyentes de la Tesorería Municipal, a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado;
- II. Los locales comerciales interiores de los mercados funcionarán con un horario de 07:00 a 18:00 horas;
- III. El traspaso de la concesión del local comercial requiere autorización del Cabildo, la que será solicitada ante la Dirección de Desarrollo Económico, aquellos que realicen sin previa autorización serán nulos, seguido de la clausura del local y la cancelación de la concesión correspondiente;
- IV. Para cambio de giro comercial ya sea en locales, puestos fijos o semifijos se requiere de la autorización de la autoridad municipal, siguiendo los lineamientos y requisitos contemplados en este Bando Municipal y Reglamento;
- V. Los comerciantes tendrán la obligación de mantener limpio el lugar donde realicen sus actividades, llevándola a cabo sin hacer uso indiscriminado de agua;
- VI. Los locales establecidos, así como puestos fijos y semifijos deberán respetar las dimensiones originales autorizadas por la autoridad municipal, también deberán mantener los pasillos limpios y libres de obstáculos, y;
- VII. Los comerciantes están obligados a dar mantenimiento al mercado municipal y a sus locales, en caso de remodelación

deberán solicitar la autorización correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO 175.** Se prohíbe el comercio móvil, ambulante, de puestos fijos o semifijos y actividades recreativas mercantiles dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal; así como en las calles que rodean edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, quedando facultado Juzgado Cívico y/o Dirección de Desarrollo Económico y Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado, para retirar de inmediato al comerciante que incumpla esta disposición.

**ARTÍCULO 176.** Se prohíbe la instalación de comercio ambulante, en la modalidad de tianguis, en aquellas vías principales de acceso a las comunidades por más de una ocasión a la semana, procediendo al retiro de los comerciantes y únicamente a la reubicación a aquellos que acrediten tener permisos vigentes, previo procedimiento administrativo ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 177.** Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas y/o fichas, o por cualquier otra forma; billares, cervecerías o equivalentes cuando se ubiquen en un radio menor de quinientos metros de distancia de centros educativos de cualquier nivel. Los sujetos que contravengan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados y/o aplicar clausura definitiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de Industria, Vía Pública y Mercados del Municipio de San Martín de las Pirámides.

**ARTÍCULO 178.** Es facultad del Cabildo autorizar que el ejecutivo municipal expida licencias de funcionamiento que autoricen y

permitan el funcionamiento de globopuertos, actividades de deportes extremos (cuatrimotos, vehículos todo terreno, bicicletas, etc.), previo cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable; corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, verificar que se cumpla con las disposiciones legales en materia de establecimientos comerciales. No se expedirá licencia de funcionamiento por falta de documentación solicitada y la falta de pago de refrendo la hará nula.

**ARTÍCULO 179.** Los comercios establecidos que sustenten el giro de alimentos con venta en la modalidad de reparto o domicilio, cuando el caso lo requiera deberá intervenir la Dirección de Salud, cubriendo con las exigencias de las normas federales de higiene correspondientes. La falta de los requisitos anteriores originará la intervención de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 180.** Las empresas agrícolas, ganaderas, industriales y comerciales podrán funcionar las veinticuatro horas, previa autorización de la autoridad municipal correspondiente, cumpliendo con la normatividad Federal, Estatal y Municipal que les aplique.

**ARTÍCULO 181.** Toda actividad económica que se desarrolle dentro del territorio del municipio, se sujetara ineludiblemente a la expedición de la licencia de funcionamiento correspondiente.

El horario del comercio autorizado en la vía pública queda sujeto a la compatibilidad de giros y horarios que apruebe el Cabildo y que se encuentran listados en este ordenamiento legal, para funcionar en horario especial de manera temporal o definitiva, se requerirá, previa solicitud por escrito que justifique los motivos de la petición, la autorización correspondiente expedida por la Dirección de Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO 182.** La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro lo contem-

ple, será permitida por el ayuntamiento en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y de 07:00 a 17:00 horas los días domingo. En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos. La contravención al artículo se sancionará de acuerdo al artículo 117, fracción V, del apartado de Justicia Cívica.

**ARTÍCULO 183.** Cuando las circunstancias lo requieran, la autoridad municipal podrá decretar la suspensión de la venta de bebidas alcohólicas, tanto en botella cerrada como al copeo, hecho que se notificará a los propietarios o representantes de los establecimientos, señalándoles fechas y horas a que se limitará dicha prohibición.

## DEL DICTAMEN DE GIRO

**ARTÍCULO 184.** El Dictamen de Giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materia de salubridad, ecología, desarrollo urbano y protección civil, tratándose de venta de bebidas alcohólicas al copeo y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos de esta ley y las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

**ARTÍCULO 185.** El ayuntamiento únicamente permitirá el funcionamiento de unidades económicas, cuya actividad principal contemple la venta de vistas alcohólicas al copeo o para consumo inmediato y rastros, a las unidades económicas que cuenten previamente con Dictamen de Giro.

Además de las atribuciones contenidas en este artículo, esta Dirección observará las demás disposiciones establecidas en el Reglamento Municipal de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado de San Martín de las Pirámides, y las demás que señalen las dispo-



siones legales aplicables.

## **CAPÍTULO XX. DE LA COORDINACIÓN DE COMERCIO, INDUSTRIA, VÍA PÚBLICA Y MERCADO**

**ARTÍCULO 186.** La Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Mercado y Vía Pública, estará a cargo de vigilar la aplicación y cumplimiento del Reglamento Municipal en Vía Pública y Mercado para la afluencia de comerciantes y consumidores en libre competencia cuando así lo estime pertinente y por causa de salubridad, circulación de peatones, de vehículos o por razones de interés pública. Lo anterior, con objeto de regular y vigilar la administración y funcionamiento de las actividades del mercado municipal, tianguis, puestos fijos, semi fijos y ambulantes, a fin de que los comerciantes cumplan con sus obligaciones legales.

**ARTÍCULO 187.** Además, la Coordinación de Mercado y Vía Pública, organizará los puestos semifijos o el comercio informal a cualquier otro sitio que se considere conveniente, bajo la observación de la Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación de Comercio e Industria.

**ARTÍCULO 188.** Los cargadores, papeleros, billetteros, aseadores de calzado, fotógrafos, músicos, cancioneros y demás trabajadores y trabajadoras no asalariados que laboran como ambulantes deberán contar con el permiso respectivo, expedido por la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado. Para espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en vía pública, deberán contar con el permiso respectivo, expedido por la Dirección de Desarrollo Económico y/o la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado.

**ARTÍCULO 189.** El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado, dependiente de la Direc-



ción de Desarrollo Económico, determinará los espacios dentro del territorio del municipio en los que está prohibida la instalación de comercios semifijos o ambulantes. Únicamente se cobrarán contribuciones o créditos fiscales autorizados, las y los servidores públicos municipales que estén debidamente autorizados, identificándose con gafete oficial, expedir el recibo y permiso personal y oficial correspondiente. Los recursos obtenidos serán entregados de manera inmediata a la Tesorería Municipal, en casos extraordinarios por tratarse de días inhábiles será al siguiente día hábil.

**ARTÍCULO 190.** El ayuntamiento coadyuvará en términos del Código Administrativo del Estado de México, con de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, a través de la Coordinación de Movilidad, , intercambiando información de la que se disponga, con el propósito de intervenir en el reordenamiento del transporte público de pasajeros, así como en su caso otorgando la opinión favorable cuando esta proceda para la instalación de bases o sitios en los que se desarrolla esta actividad económica, siempre tomando como prioridad el bienestar de la sociedad.

**ARTÍCULO 191.** Por razón de temporada o periodo festivo, se faculta a la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado, en coordinación con la Secretaría de Ayuntamiento, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, para lo cual las personas dedicadas al comercio deberán obtener los permisos y dictámenes correspondientes de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado, de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, de conformidad con el Reglamento Municipal de Comercio, Industria y Mercado, así como los demás ordenamientos legales aplicables, previo pago, mismo que será autorizado por Cabildo.

**ARTÍCULO 192.** Está prohibido el almacenamiento, distribución, uso y la venta de explosivos. Los casos de excepción deberán con-

tar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y el dictamen que emita la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, respecto de los locales de almacenamiento y venta, siempre y cuando garanticen la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, para lo cual deberán contar, además, con licencia de funcionamiento o autorización expedida por la Dirección de Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO 193.** No se autorizará la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, para consumo inmediato o por copeo, que se ubiquen en un radio menor de quinientos metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud.

**ARTÍCULO 194.** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para la instalación de comercios y servicios, así como de los mercados y tendrá en todo momento facultades para reubicar a los vendedores ambulantes de puestos fijos, semifijos y tianguistas, siempre en atención al interés general.

**ARTÍCULO 195.** Es facultad del Cabildo autorizar que el ejecutivo municipal, expida las licencias de funcionamiento que autoricen o permitan la venta de bebidas alcohólicas previo cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable vigente, corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado, verificar que se cumpla con lo estipulado en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, así como las demás disipa aplicables en la materia.

El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado podrá reubicar los centros nocturno, discotecas, bares, cantinas, cervecerías, pulquerías,

centros botaneros y demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo, cuando se atente contra la salud y el orden, incluyendo los de alto impacto, industriales y servicios que realicen los particulares así como ordenar su control, inspección y fiscalización; imponiendo, en su caso, la sanción procedente, así como la suspensión temporal o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia. El titular de la Dirección de Desarrollo Económico podrá delegar las funciones y facultades que la ley le permita en las y los servidores públicos que al efecto designe, sin perjuicio de su ejercicio directo.

**ARTÍCULO 196.** Ningún comerciante, ni particular, podrá obstruir la vía pública, habilitándose para tal efecto a la Dirección de Seguridad Pública, Coordinación de comercio, Industria, Vía Pública y Mercado y/o Juzgado Cívico, las veinticuatro horas, para que se pueda proceder al retiro del obstáculo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y con la finalidad de que pueda ser tramitado el procedimiento correspondiente sin interrupción alguna en los términos legales correspondientes.

La contravención al artículo se sancionará de acuerdo al artículo 117, fracción III, del apartado de Justicia Cívica.

**ARTÍCULO 197.** Cuando resulte evidente que una unidad económica de cualquier especie funciona sin licencia de funcionamiento o permiso para ejercer la actividad, la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado tendrán facultades para instaurar de oficio los procedimientos administrativos comunes, a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios e estricto a pego a las disposiciones legales aplicables y en los términos que establece el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; pudiendo realizar las visitas de verificación en aquellos establecimientos en los que se detecten violaciones a



los requisitos establecidos para su legal funcionamiento en el ámbito de su competencia, debiendo otorgar a garantía de audiencia que en derecho corresponda, emitiendo una resolución fundada y motivada en cada caso, aplicando las sanciones contempladas en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, relativas a la clausura temporal o definitiva.

Los propietarios o titulares de los establecimientos no deberán expendir bebidas alcohólicas al copeo o en envase cerrado, sin licencia de funcionamiento, independientemente de las sanciones administrativas que procedan. La contravención al artículo se sancionará de acuerdo al artículo 117, fracción V, del apartado de Justicia Cívica.

El titular de la unidad económica no deberá tramitar extemporáneamente una licencia de funcionamiento a requerimiento de la autoridad competente. La contravención al artículo se sancionará de acuerdo al artículo 117, fracción V, del apartado de Justicia Cívica.

**ARTÍCULO 198.** El titular de la Presidencia Municipal, a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado, tendrá facultades para autorizar, suspender, o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismo, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten.

En relación a fiestas familiares, comunitarias y/o cívicas, para otorgar el permiso al prescriptor del espectáculo deberá contar con una autorización otorgada por la Secretaría de Ayuntamiento.

La Secretaría del Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares, comunitarias y/o cívicas cuando se lleven a cabo en vía pública, previo el pago de

los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal; debiendo contar el solicitante, con el visto bueno de los vecinos colindantes, de la Dirección de Seguridad Pública y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, sujetándose a un máximo de sesenta decibeles de contaminación por ruido.

Por ningún motivo se autorizará la realización de fiestas y eventos a los que se refiere el presente artículo, que se pretendan realizar en vías primarias o que constituyan el único acceso a la comunidad.

En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular del permiso otorgando cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización del evento.

Los espectáculos públicos, teatros, ferias, carpas, restaurantes y en general en todos aquellos en los que exista una gran afluencia de público, para poder obtener la autorización deberán contar con el permiso de la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado, a su vez deberá contar con evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario, evaluación técnica de impacto en materia de desarrollo urbano y evaluación técnica en materia de protección civil, emitidos por la autoridad municipal correspondiente.

## **CAPÍTULO XXI. DE LA COORDINACIÓN DE FOMENTO AL EMPLEO**

**ARTÍCULO 199.** La Coordinación de Fomento al Empleo es una Unidad Administrativa dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, su interés principal es apoyar a la ciudadanía con programas de capacitación para que tengan las herramientas necesarias para ser empleados por las empresas que se encuentran en este municipio.

**ARTÍCULO 200.** La Coordinación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover las vacantes de empleo del sector empresarial mediante el Servicio de Empleo;
- II. Promover e implementar programas y acciones que generen el autoempleo.
- III. Efectuar y difundir las Ferias Regionales de Empleo;
- IV. Incrementar el aprovechamiento de las iniciativas, programas y proyectos en el tema de empleo, que ofrece los Gobiernos Federal y Estatal.

**ARTÍCULO 201.** La Coordinación de Fomento al Empleo tendrá como objetivo primordial, el facilitar la implementación de los programas; Federales, Estatales, Municipales y de las autoridades específicas en materia de empleo en beneficio a la población.

## CAPÍTULO XXII. DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

**ARTÍCULO 202.** El ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo tiene como objetivo promover al Pueblo Mágico de San Martín de las Pirámides en un destino turístico sostenible, inclusivo y accesible. Procurando la preservación del entorno natural, histórico – cultural y difundiendo sus atractivos turísticos. Es la encargada de establecer bases de coordinación con otras dependencias y entidades de los tres ejes de gobiernos y federativas, así como celebrar convenios de colaboración o hermanamientos, a través del presidente municipal, previa aprobación del Ayuntamiento con distintos municipios, estados, países y particulares con el fin de fomentar, difundir y fortalecer al sector turístico en nuestro municipio.

Para el cumplimiento de sus funciones trabajará en conjunto con la coordinación de Fomento Artesanal.

**ARTÍCULO 203.** Para efectos de este, conforme a la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México se entenderá por:

- I. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;
- II. Atractivo Turístico: Son aquellos bienes tangibles e intangibles que posee actualmente el territorio y que constituyen el principal interés del visitante, así como aquellos que determine la secretaria en el ámbito de sus atribuciones;
- III. Oferta Turística: Conjunto de bienes, servicios y productos turísticos culturales, históricos, naturales y recreativos que se ofrecen para ser utilizados por los excursionistas, turistas y visitantes dentro del destino y que generan diversas formas de hacer turismo a fin de satisfacer su demanda;
- IV. Prestadores de Servicios Turísticos: Personas físicas o jurídicas colectivas que ofrezcan, proporcionen o contraten con los excursionistas, visitantes o turistas la prestación de los servicios a lo que se refiere la ley;
- V. Turismo: Actividad que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines recreativos, de ocio u otros motivos, generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyen al municipio;
- VI. Turismo Accesible: Es aquel que implica un proceso de colaboración entre los interesados para permitir a las personas con discapacidad en distintas dimensiones, entre ellas las de movilidad, visión, audición y cognición, actuar con independencia, igualdad y dignidad, gracias a una oferta de productos, servicios y entornos de turismo de manera universal;
- VII. Turismo Sostenible: Es el uso óptimo a los recursos ambientales, que respeta la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas y asegurar el desarrollo de actividades económicas viables a largo plazo;
- VIII. Turista: Persona que viaja temporalmente



fuera de su lugar de residencia habitual y su viaje incluye la pernocta en el lugar de destino, y utiliza alguno de los servicios turísticos;

- IX. Visitante: Toda persona que se desplaza a un lugar distinto al de su entorno habitual, por una duración inferior a doce meses, y cuya finalidad principal del viaje no es la de ejercer una actividad que se remunere en el lugar o destino visitado;

La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines recreativos, ocio u otros motivos.

**ARTÍCULO 204.** La Dirección para el mejor desempeño de sus funciones y de acuerdo a la Ley General de Turismo y La Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, contará con las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Turismo y Desarrollo Artesanal, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo; con el Plan Nacional de Desarrollo; con las políticas y los convenios internacionales firmados y ratificados por el Gobierno Federal, en materia turística y artesanal, y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Elabora, integrar y actualizar el Padrón Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos e informar a la Secretaría de Turismo del Estado de México para la actualización del Registro Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos;
- III. Elabora y actualizar el padrón de atractivos turísticos, recursos naturales y culturales, el calendario de actividades, festividades y eventos especiales, para su difusión local, nacional e internacional;
- IV. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en las leyes pertinentes
- V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo

Artesanal; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular estrategias y acciones que impulsarán el desarrollo del turismo y de la actividad artesanal dentro del Pueblo Mágico;

- VI. Coadyuvará con el Comité de Pueblos Mágicos para las actividades que se desarrollen, con base en el acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales y la estrategia nacional para la incorporación y permanencia del programa de pueblos mágicos;
- VII. Celebrar convenios en materia turística conforme lo marque la ley;
- VIII. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
- IX. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales para el desarrollo y la imagen urbana del destino;
- X. Garantizar a las personas con discapacidad, la igualdad de oportunidades, dentro de la de los programas de desarrollo del sector turístico;
- XI. Impulsar acciones que garanticen la permanencia y el fortalecimiento del nombramiento de Pueblos Mágicos;
- XII. Fomentar y capacitar a los prestadores de servicios turísticos en relación con el trámite del Registro Nacional de Turismo y los diferentes distintivos de calidad impartidos por SECTUR.
- XIII. Participar en las diferentes Ferias, Festivales y Tianguis turísticos regionales, nacionales e internacionales con el objetivo de difundir y promover la oferta turística del destino;

**ARTÍCULO 205.** La Dirección de Turismo tendrá a cargo el Museo de la Obsidiana, es un espacio para la investigación, conservación y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible de San Martín de las Pirámides, así como para promover la práctica de actividades artísticas y culturales en la población;

**ARTÍCULO 206.** La dirección de turismo a cargo del museo de la obsidiana para cumpli-

miento de sus funciones se auxiliará del encargado del Museo quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Se encargará de gestionar piezas artesanales que se quedaran permanentes como acervo del museo;
- II. Organizar y realizar exhibiciones temporales con el fin de que el turismo y la ciudadanía lo disfruten en sus visitas, dando un panorama de la historia del municipio;
- III. El encargado del museo debe estar capacitado acerca del patrimonio cultural local y poder capacitar a los guías de la Zona Arqueológica de Teotihuacan para poder atraer el turismo dentro del municipio;
- IV. Promover y realizar con el apoyo de Casa de cultura Neteotiloyan actividades artísticas, culturales y de esparcimiento para crear un vínculo con la sociedad;
- V. Promover el registro del museo de la obsidiana para su integración en el catálogo de museos del Estado de México;
- VI. Protección y mantenimiento de las réplicas de las esculturas de Huehuetéotl y Chalchiuhtlicue; así como el Guerrero Azteca, ubicado en Boulevard Torrente Piedras Negras.
- VII. Exhibición de una cartelera informativa de las actividades del museo.

### **DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES**

**ARTÍCULO 207.** Los consejos consultivos municipales de turismo sostenible y desarrollo artesanal son órganos de consulta, asesoría y apoyo técnico de los municipios que tienen por objeto integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo del turismo y de la actividad artesanal en el estado en cuanto a los destinos turísticos que representan;

**ARTÍCULO 208.** El consejo consultivo municipal será presidido por el Presidente Municipal y conformado por los funcionarios municipales que tengan a su cargo la materia turística,

dos representantes de las y los prestadores de servicios turísticos, dos representantes de las y los artesanos, y un ciudadano, que sean habitantes del municipio;

Las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y artesanos durarán en su cargo un año, así como el representante ciudadano, y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

**ARTÍCULO 209.** Los integrantes del consejo municipal ejercerán el cargo de forma honorífica, por lo que no recibirán retribución o compensación alguna, por el desempeño de esta labor;

### **CAPÍTULO XXIII. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS**

**ARTÍCULO 210.** Se consideran derechos y obligaciones de los prestadores de servicios turísticos lo siguiente:

- I. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la secretaria de turismo del Estado de México y de la Dirección de Turismo
- II. Recibir servicios de vinculación y asesoramiento para la gestión de licencias o permisos para el establecimiento y prestación de servicios turísticos ante las autoridades correspondientes;
- III. Participar en los foros de consulta en materia turística y artesanal
- IV. Estar inscritos en el padrón municipal de prestadores de servicios turísticos, contar con su Registro Nacional Turístico vigente para efectos de los siguientes derechos;
- V. Ser incluidos en los catálogos, directorios y guías turísticas con fines promocionales informativos o estadísticos, de conformidad con los procedimientos establecidos para cada caso;
- VI. Ser incluidos en las acciones encaminadas a la profesionalización y capacitación del sector que promueva la secretaria de turismo del Estado de México y en la certificación del personal que presta el servi-



cio turístico;

**ARTÍCULO 211.** En la prestación de servicios turísticos queda estrictamente prohibida cualquier clase de discriminación, ya sea motivada por edad, estado civil, raza, idioma, etnia, sexo, orientación sexual, discapacidad, ideología política, credo religioso, nacionalidad, condición social o económica. La transgresión a esta norma será sancionada conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 212.** Los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a la dirección de turismo la información y documentación requerida para efectos de verificación y vigilancia, así como para elaborar las estadísticas, siempre y cuando se relacione exclusivamente con la prestación del servicio;
- II. Mostrar en un lugar visible para los visitantes los datos del responsable del establecimiento, así como el nombre del titular ante quien se puede presentar quejas de los servicios;
- III. Mostrar en un lugar visible, de manera clara y actualizada para los visitantes, los servicios que ofrece, características, precios y tarifas;
- IV. Tener a la vista de los visitantes el protocolo y equipo de seguridad de acuerdo con el dictamen de protección civil;
- V. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Adquirir, implementar y promover productos biodegradables y orgánicos, así como otras buenas prácticas amigables con el ambiente;
- VII. Proceder a su inscripción en el registro municipal de turismo y actualizar sus datos oportunamente;
- VIII. Es responsabilidad de los prestadores de servicios turísticos especialmente Guías Turísticos, Tour Operadores (Cuatrimotos o servicios que ofrezcan recorridos) contar con su certificación vigente y



actualizada de acuerdo a las NOM-08-TUR-2002/NOM-09- TUR- 2002

- IX. Los demás que establezca la legislación estatal aplicable en la materia.

## **CAPÍTULO XXIV. DE LA COORDINACIÓN DE FOMENTO ARTESANAL**

**ARTÍCULO 213.** La Coordinación de Fomento Artesanal actuará como el órgano de vinculación estratégica entre los artesanos y el Ayuntamiento. Su objetivo principal es Impulsar el desarrollo integral de la actividad artesanal municipal mediante el establecimiento de mecanismos de preservación cultural, capacitación técnica y comercialización estratégica, garantizando que la producción artesanal sea un pilar del turismo sostenible y una fuente digna de bienestar para las comunidades productoras, conforme al marco legal vigente de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, bajo las siguientes facultades:

- I. Fomentar, fortalecer y preservar la actividad artesanal del municipio, considerada como un patrimonio cultural;
- II. Elaborar y/o actualizar el padrón de artesanos, considerando a aquellos que desempeñen su actividad artesanal en el municipio, la cual servirá para elaborar el registro estatal de artesanos y artesanas, contendrá como mínimo los datos considerados del artesano y del taller artesanal. Se actualizará anualmente, la inscripción será gratuita;
- III. Asesorar y capacitar a las y los artesanos sanmartinenses interesadas, fortalecer, difundir el conocimiento y rescate de técnicas artesanales con apoyo de IIFAEM
- IV. Llevar a cabo jornadas de credencialización para los artesanos del municipio;
- V. Organizar y realizar eventos, foros, encuentros y exposiciones artesanales entre municipios vecinos y afines, para la difusión, promoción y venta de productos artesanales representativos de la región;
- VI. Realizar el catálogo Municipal debiendo registrar las artesanías más representati-

- vas del Municipio, y sus creadores deberán estar inscritos en el registro Municipal de artesanos y artesanas, el registro será gratuito;
- VII. Se enviará la información a IIFAEM para que actualice el catálogo municipal anualmente;
- VIII. Las personas Artesanas tienen el derecho de organizarse y construir asociaciones, cooperativas, empresas y todas aquellas figuras jurídicas colectivas reconocidas para las leyes civiles y mercantiles con la finalidad de fortalecer sus actividades a través de la acción colectiva; y
- IX. Las organizaciones artesanales se registrarán por principios de igualdad, certeza y legalidad; buscando el bien común de todo y de cada uno de los integrantes que la constituyen y propiciando siempre una economía justa, leal y solidaria.
- X. Dirigir, gestionar y promover acciones en materia artesanal para la capacitación e innovación, financiamientos o créditos que permitan mejorar la calidad de los artesanos, todo ello en coordinación con las dependencias correspondientes FONART e IIFAEM
- XI. Organizar, fomentar y difundir concursos entre el sector artesanal proporcionando reconocimientos, estímulos, herramientas y materia prima para su producción, atendiendo lo establecido en la convocatoria, orientara a los artesanos y artesanas a participar en ferias, exposiciones y eventos de carácter regional, nacional e internacional;
- XII. Desarrollar y solicitar espacios y redes de comercio para la venta y exposición de las artesanías como mercados municipales, ferias, tianguis, aeropuertos, terminales, plazas comerciales, galerías, exposiciones y destinos turísticos nacionales e internacionales, así como plataformas digitales;

## CAPÍTULO XXV. DE LA DIRECCIÓN DEL CAMPO

**ARTÍCULO 214.** El Ayuntamiento, por con-

ducto de la Dirección del Campo, planeará e impulsará el desarrollo integral y sustentable de las actividades agropecuarias y forestales dentro de nuestro Municipio, procurando siempre promover una visión empresarial y de responsabilidad social, con el objeto de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los productores del campo.

**ARTÍCULO 215.** La Dirección para el mejor desempeño de sus funciones contara con las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Atender a toda la ciudadanía que requiera información referente a alguna actividad productiva rural agropecuaria;
- II. Realizar todo tipo de verificación de campo que valide la ejecución clara de los recursos de los diferentes programas, junto con los representantes sociales y contralorías, incluyendo a la del Municipio;
- III. Coordinar acciones entre las diferentes instituciones gubernamentales en lo que conciernen a la aplicación de las distintas campañas zoonosanitarias y fitosanitarias dentro del Municipio;
- IV. Integrar los registros y padrones de la producción agropecuaria, de las personas productoras y sus organizaciones, así como los catálogos de infraestructura rural e hidráulica.
- V. Expedir constancias de productor agropecuario, acuícola, apícola o productor de agave;
- VI. La promoción de investigación científica - tecnológica en materia agropecuaria, acuícola y forestal;
- VII. Dar capacitación teórica y práctica a productores y técnicos relacionados con actividades agropecuarias y forestales;
- VIII. Otorgar, en coordinación con la Secretaría del Campo, apoyo y estímulos a los productores en dinero y en especie;
- IX. Emitir el permiso, transportación, y/o autorización respectiva para la comercialización o aprovechamiento de la película de mixiote y del maguey en cualquiera de sus especies, lo anterior de conformidad con lo señalado en la Ley Federal de Pro-



tección al Maguey.

- X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO XXVI. DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**ARTÍCULO 216.** El ayuntamiento establecerá el Sistema Municipal de Protección Civil, el cual tendrá como objetivo garantizar y organizar las respuestas pertinentes para la protección de la población, sus bienes y el entorno ante la eventualidad de un desastre de origen natural o humano, así como crear y promover las medidas preventivas necesarias.

El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos formará parte del Sistema Estatal de Protección Civil y estará integrado por:

- I. El Titular de la Presidencia Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- IV. La representación de los sectores social y privados de las instituciones educativas, grupos voluntarios.

Las actividades del Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos se registrarán por lo establecido en el Título III de la Ley General de Protección Civil, el Capítulo Segundo del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, Título segundo del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos.

**ARTÍCULO 217.** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos será el órgano encargado de cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Sistema Municipal de Protección Civil.

Sus facultades y atribuciones se encuentran previstas en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos, así como en la Ley General de Protección Civil, el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y demás Normatividad aplicable.



**ARTÍCULO 218.** El Ayuntamiento con base en el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil, el cual fungirá como un órgano superior de consulta, opinión y coordinación de las acciones en materia de protección civil, su integración, facultades y atribuciones se encuentran previstas en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos.

**ARTÍCULO 219.** El Consejo Municipal de Protección Civil, será un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participaran los sectores público, social y privado, para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastres que afecten a la comunidad, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 220.** El Ayuntamiento, por conducto del Consejo Municipal de Protección Civil, integrará y aprobará el comité de emergencias y el comité especial de atlas de riesgo este último mantendrá actualizado el atlas municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que este le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos. Así mismo, dictara las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, la Coordinación encauzara los esfuerzos de los sectores públicos, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas, así como simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias. En el cumplimiento de sus objetivos se coordinará con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia.

**ARTÍCULO 221.** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del sector salud.

En caso de contingencias y riesgos sanitarios se seguirán las instrucciones que tengan a bien emitir las autoridades Federales, Estatales y Municipales, en su caso se promoverá todas las indicaciones emitidas por las dependencias de los tres niveles de Gobierno encargadas de estipular las medidas y prohibiciones para temas sanitarios.

**ARTÍCULO 222.** El personal adscrito a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos que se encuentren debidamente acreditados tiene facultad para realizar cualquier tipo de acondicionamiento para penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en los que se registre cualquier siniestro, pudiendo extraer del interior todo tipo de objetos o materiales que obstruyan en su labor, así como ingresar a lugares donde se encuentre alguna actividad de riesgo inminente.

**ARTÍCULO 223.** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, podrá verificar y vigilar todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio consideradas de bajo, mediano y alto riesgo, todo esto dentro del territorio Municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos a fin de que se cumplan todas las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en materia de seguridad, también como en lo establecido en la Ley General de Protección Civil, Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, y en su caso aplicara las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y reglamento de Protección Civil Municipal así como demás ordenamientos legales aplicables. La clasificación de riesgo de los establecimientos será conforme a lo establecido en el

reglamento del libro sexto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Todo establecimiento industrial, comercial o de servicios, ya sea público o privado, deberá contar con un sistema de medidas de seguridad, tendientes a evitar o mitigar algún tipo de siniestro.

En todos los edificios de carácter público o privado se deberá realizar dos simulacros al año, los culés deberán de invitar y compartir copia del acta de simulacro a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y en el caso de escuelas públicas y privadas, deberán de realizar su programa específico de protección civil.

**ARTÍCULO 224.** Para cualquier industria, comercio o establecimiento dentro del territorio municipal se deberá contar con un dictamen de viabilidad del presente año, emitido por de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, con vigencia al 31 de diciembre del año en curso con previa verificación y cumplimiento de las medidas de seguridad que apliquen en materia, así como el pago de derechos correspondiente conforme al artículo 229 del presente Bando Municipal.

En el caso de construcciones o remodelaciones, deberán contar con Certificado de Seguridad emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos teniendo vigencia hasta el término de la obra todo lo anterior con previa verificación de la obra y pago de derechos conforme al artículo 229 del presente Bando Municipal y en caso de ser una industria, empresa o comercio, deberá de tramitar su dictamen de viabilidad antes de su funcionamiento.

Las industrias, empresas o comercios por su actividad sean considerados de mediano y alto riesgo estarán obligados a elaborar un Programa Específico de Protección Civil que deberá ser elaborado conforme a la norma NTE-001-CGPC-2016 y registrarlo ante la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de



México, conforme a lo establecido en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, además de presentar copia de registro estatal a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Para las empresas prestadoras de servicio, industrias, restaurantes centros comerciales, que cuenten con más de 50 personas entre trabajadores y clientes, escuelas privadas o públicas con 50 o más alumnos deberán contar con un área de revisión de signos y valoración primaria con personal certificado en materia o por una empresa privada que de dicho servicio, para determinar si requieren la activación de los sistemas de emergencia externos por alguna urgencia médica.

En caso de incumplimiento a este artículo se aplicará la multa estipulada en el artículo 239 del presente Bando, así como las estipuladas en el Reglamento Municipal de Protección Civil, Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.

Así también, la colocación de sellos por motivo de clausura temporal o definitiva generara un cobro de 5 a 10 UMAS.

**ARTÍCULO 225.** Las empresas y/o prestadores de servicios de vuelos en globos aerostáticos en cualquiera de sus modalidades y aeronaves de tipo; ultraligeros, aeronaves de ala fija o a la rotativa, debido al peligro y riesgos asociados a su actividad aeronáutica, esta Coordinación podrá realizar revisiones en sus áreas de despegue y/o aterrizaje para revisar que la aeronave cuente con su certificado de aeronavegabilidad, que los globopuertos cuenten con un lugar adecuado para el almacenamiento de sus cilindros de gas, con medidas de seguridad correspondiente, póliza de seguro de responsabilidad civil, licencia el piloto y constancia de aptitud psicofísica del piloto, así como su extintor y botiquín, de lo contrario se pondrá a disposición de Juez Cívico para aplicación de multa de 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada documento faltante y al determinarse un riesgo y peligro para los pasajeros, tripulación y Ciudadanía en general, al

no contar con dichos documentos, así mismo se mandara el reporte a personal adscrito a la AFAC, para realizar su procedimiento correspondiente.

Queda prohibido aterrizar en zonas urbanas y/o obstruir vías públicas dentro del territorio municipal, ya que se considera un riesgo hacia la ciudadanía, bienes muebles e inmuebles, en caso de que esto suceda será puesta a disposición la aeronave y el piloto ante el Juez Cívico, por alteración del orden público.

**ARTÍCULO 226.** Para el giro de tours en cuatrimotos, vehículos todo terreno o cualquier vehículo automotor con la misma actividad que circulen dentro del territorio Municipal se contemplaran como riesgo medio, deberán de contar con un lugar establecido de resguardo u oficina para dar cumplimiento a las medidas de seguridad como son; banderín de visibilidad, extintor, botiquín de primeros auxilios, chaleco reflejante, casco certificado para todos los pasajeros, capacitación en materia de prevención y combate de incendios y primeros auxilios.

Así mismo deberán de contar con reglamento del uso de los vehículos, carta responsiva de los usuarios, bitácora de mantenimiento de los vehículos y deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 225 y 229 de este Bando Municipal.

**ARTÍCULO 227.** Queda prohibido realizar cualquier actividad que no esté estipulada en el dictamen de viabilidad y/o certificado de seguridad emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, de lo contrario se aplicará lo establecido en el artículo 223 y 239 del presente Bando Municipal.

**ARTÍCULO 228.** Los derechos que se cobren por la expedición del dictamen de viabilidad y/o certificado de seguridad Municipal, pueden

comprender de 2 a 50 unidades de medida y actualización (UMA) conforme a la clasificación de riesgo del establecimiento, para riesgo bajo de 2 a 15 UMAS, 16 a 35 para riesgo

medio y de 36 a 50 UMAS para riesgo alto, comprendidos estos pagos en el Reglamento del Libro Sexto y Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos, expidiendo un recibo de pago de la tesorería Municipal, de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

**ARTÍCULO 229.** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos también tendrá facultades de supervisión y vigilancia para verificar que en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en estaciones de carburación, se abstengan de cargar combustible a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo, aperciendo a los concesionarios, expendedores y choferes infractores, que en caso de no dar cumplimiento a la presente disposición, se le aplicarán las sanciones, multas o medidas de seguridad señaladas en el artículo 239 del presente Bando Municipal y en los libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, relativos a la revocación de la concesión, de la licencia del chofer Infractor y/o clausura de la estación de servicio o gasolinera, así como de estación de carburación o gasera.

Todas las personas físicas y morales están obligadas a permitir el acceso a personal de Protección Civil debidamente identificado a todo lugar o lugares que indique la orden de inspección respectiva, al igual que mostrar la documentación requerida en materia de Protección civil.

Sólo se practicarán inspecciones por mandato escrito, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Municipal de Protección Civil y el Código de Procedimientos Administrativos, a excepción de casos de alto riesgo o riesgo inminente.

**ARTÍCULO 230.** Los vehículos automotores autorizados para la compra, venta y distribución de Gas LP, materiales o sustancias peligrosas, recolección de residuos sólidos, deberán contar con todo el equipo de seguridad y contra incendios adecuado al tipo de materiales o sustancias que transporten, así mismo

queda prohibido el auto abasto de combustible o abastecimiento a otras unidades, abasto de gas a sistemas de carburación y cilindros portátiles en vía pública, propiedad privada o cualquier tipo de predio que no tenga autorización para realizar dicha actividad, los predios para la pernocta de vehículos automotores que transporten materiales o sustancias peligrosas también deberán de contar con dictamen de viabilidad municipal conforme a lo establecido en el artículo 225 y 229 del presente Bando Municipal.

En el caso de cualquier vehículo automotor que ocupe gas carburante como combustible para su funcionamiento debe de contar con dictamen vigente por unidad verificadora de su tanque contenedor y de su tanque de carburación por una unidad verificadora, póliza de seguro de responsabilidad civil vigente y dar cumplimiento a las medidas de seguridad durante el abastecimiento a cilindros fijos tipo estacionarios, las cuales son; conos naranjas el área de trabajo, letrero tipo caballete con leyenda "peligro descargando gas LP" y contar con extintor vigente.

Los vehículos que transporten algún tipo de material peligroso y/o combustible y no cumplan con las características y medidas de seguridad, así como lo antes mencionado, se podrán a disposición del Juez Cívico o Fiscalía General de Justicia en caso de que la situación lo amerite.

**ARTÍCULO 231.** Queda prohibido el almacenamiento, venta y transportación de juguetería pirotécnica y de cualquier tipo de material explosivo en casa habitación, tiendas, explanadas públicas, centros escolares, religiosos, mercados y cualquier lugar en donde se ponga en riesgo la seguridad de la Población.

**ARTÍCULO 232.** Para la exhibición pública y venta de artículos pirotécnicos, se deberá contar con un certificado de seguridad de la Secretaría de la Defensa Nacional, el visto bueno del Ayuntamiento, y certificado de seguridad de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos además de seguir



las medidas de seguridad pertinentes, quienes establecerán los lugares para la ubicación de exhibición y quema de fuegos pirotécnicos.

**ARTÍCULO 233.** Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción VIII, 38 fracción e y 48 del reglamento de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos, las mayordomías deberán presentar el contrato convenido con el pirotécnico con el fin de corroborar que el pirotécnico cuenta con los permisos ante la SEDENA y poder iniciar el procedimiento correspondiente, además la primera autoridad administrativa se auxiliará de la Coordinación Municipal de Protección civil y Bomberos, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas, en caso de incumplimiento será responsabilidad de los mayordomos y el pirotécnico los daños causados a las personas y/o bienes afectados al igual que serán acreedores a lo estipulado en el artículo 239 de este Bando Municipal.

**ARTÍCULO 234.** En ausencia temporal de la primera autoridad Municipal para efecto de la emisión de certificados de seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su Capítulo Quinto, Artículo 40 y 41, en el cual se refiere que se designará a una persona para dicha función por medio de un acta de Cabildo.

Solo se otorgarán certificados de seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

**ARTÍCULO 235.** Se establece la prohibición para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica de alta detonación, así como de producto expresamente prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional, para la exhibición pública y venta de artículos pirotécnicos se deberá contar con



una vitrina totalmente encapsulada, extintor y botiquín de primeros auxilios, de no cumplir, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos pondrá a resguardo y confinamiento la mercancía para mitigar el riesgo que esta presenta a la ciudadanía dando entrega y aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional de la Región.

**ARTÍCULO 236.** La primera autoridad Municipal solo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo o maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el padrón Estatal pirotécnico, así como en lugares que no pongan en riesgo a la Población.

Queda a cargo del permissionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con juegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

**ARTÍCULO 237.** Solo podrá transportarse artículos pirotécnicos en el territorio Municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y con el visto bueno del Ayuntamiento.

Los vehículos que transporten materiales peligrosos deberán de usar permanentemente la nomenclatura del tipo de material que transportan de acuerdo con los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de la Secretaría de la Defensa Nacional. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos realizará la verificación de las medidas de seguridad para la quema de artículos pirotécnicos y está facultada para suspenderla en caso de no presentar los permisos correspondientes o por presentar algún tipo de riesgo para la población y aplicar la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 238.** Cuando por la inspección se advierta el incumplimiento de lo estipulado en los artículos 223 al 238 del presente Bando

Municipal, Reglamento Municipal de Protección Civil o por la presencia de un riesgo o peligro, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos aplicará una multa de 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, por cada incumplimiento de este Bando así como lo estipulado en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México Vigente y su Reglamento y Reglamento Municipal de Protección Civil, además se aplicará alguna de las siguientes medidas preventivas de seguridad:

- I. Evacuación;
- II. Clausura temporal o definitiva;
- III. Desocupación de predios, edificios o establecimientos;
- IV. Aseguramiento o destrucción de objetos, productos o sustancias;
- V. Aislamiento de zonas afectadas y;
- VI. En caso de reincidencia u omisión de las medidas de seguridad, se procederá a clausurar de forma definitiva.

El retiro de sellos por clausura temporal o definitiva generará un cobro de 5 a 10 UMAS.

Toda actividad comercial, industrial y de servicios que requiera el uso y manejo de sustancias químicas peligrosas o con fuego real y que pudiera generar el desencadenamiento de fenómenos perturbadores químico tecnológico como incendio, explosión o que ponga en riesgo a la población requerirá personal debidamente capacitado para su operación o atención por emergencia, y estar registrado ante la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Toda dependencia, establecimiento, industria, comercial o de servicios que tenga más de 10 personas entre usuarios y empleados ya sea de carácter público o privado deberá contar con servicio de médico o de primeros auxilios.

## CAPÍTULO XXVII. DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 239.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública prestará sus servicios en el Municipio de San Martín de las Pirámides, de conformidad con la Ley

General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el presente Bando y los demás ordenamientos legales aplicables de la materia.

El Presidente Municipal tiene la facultad de suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, del Sistema Nacional de Seguridad Pública y con otros Municipios, para establecer la política Estatal coordinadora de la entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos Municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de Mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública se conforma de la siguiente manera:

- 1 Presidente Municipal
- 1.1 Director de Seguridad Pública
- 1.1.1 Inspector

- 1.1.2 Coordinador del Centro de Mando
- 1.1.2.1 Monitoristas, Atención ciudadana, Telefonista, Recepcionista y Radio operador (a) del Turno "A" y turno "B".

- 1.1.3 Jefes de Turno "A" y "B"
- 1.1.3.1 Policía de Proximidad
- 1.1.3.2 Personal de la Célula de Género y Célula de Búsqueda y Localización de Personas
- 1.1.3.3 Policía Turística
- 1.1.3.4 Policía de Reacción Inmediata
- 1.1.5 Unidad de Análisis y Desarrollo Policial
- 1.1.6 Personal Administrativo

**ARTÍCULO 240.** Serán principios rectores del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública la Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo estrictamente apegado tanto a los Derechos Humanos como al marco jurídico; el servicio a la sociedad y lo que conduce a la perspectiva de género creando policías profesionales que serán sometidos a exáme-



nes toxicológicos, psicométricos y físicos, capacitaciones relacionadas a su área de labores así como para realizar las evaluaciones de Control y Confianza de acuerdo en lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Ley de Seguridad del Estado de México, considerando el apego a la Ley de Conducta del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 241.** El servicio que proporcionan los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública tiene por objeto el pleno goce de los Derechos Humanos, salvaguardar la vida, la integridad física, el patrimonio, el orden y la paz pública de las ciudadanas y los ciudadanos así como garantizar el libre tránsito en las vialidades municipales promoviendo una cultura de seguridad vial y creando estrategias que ayuden en la disuasión y prevención del delito así como la violación a la ley y reglamentos tato municipales, estatales y federales en el ámbito de su competencia.

La Dirección de Seguridad Pública estará facultada para:

- I. Instrumentar y articular, en coordinación con la Guardia Nacional, Policía Estatal y Municipal, acciones orientadas a erradicar la violencia contra las mujeres, las niñas y grupos vulnerables en general;
- II. Garantizar la formación, actualización y especialización continua del personal adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública, para el cumplimiento eficiente de sus competencias;
- III. Garantizar que sus integrantes actúen con diligencia en la ejecución de sus funciones;
- IV. Participar en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el programa estatal de la materia;
- V. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- VI. Formar, actualizar y especializar al personal que integra la Comisaría para atender los casos de violencia contra las mujeres,

niñas, niños y en lo general a grupos vulnerables;

- VII. Los fines de la Policía Turística son proporcionar atención a los turistas nacionales e internacionales, brindando información, orientación y seguridad;
- VIII. Coordinar el Grupo de Reacción Inmediata; el cual está diseñado para contrarrestar y restablecer el orden público de manera inmediata de la prevención social que genera violencia y delincuencia; y
- IX. La Unidad de Análisis y Desarrollo Policial, se encarga de llevar un control interno administrativo como supervisar y regular el desarrollo de cada elemento de seguridad con la misión de consentir al policía creando una conciencia de manejo de emociones y acciones ante la sociedad con el objetivo de crear un policía profesional.
- X. Todo personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública deberá plasmar su registro de la detención en tiempo y forma a las estancias que sean de su competencia, con el fin de tener una transparencia en el actuar y prevenir delitos, así como salvaguardar la integridad de la ciudadanía de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- XI. Para todo el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, queda prohibida la corrupción, a quien se sorprenda en dichos actos será causa de baja inmediata y puesto a disposición ante la estancia correspondiente para su resolución jurídica, de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- XII. Toda falta de respeto, indisciplina y abuso de autoridad por parte de un elemento adscrito a la Dirección de Seguridad

Pública será sometido a la Comisión de honor y justicia para llevar a cabo su procedimiento administrativo, de acuerdo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 242.** Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Seguridad Pública, deberá coordinarse con las diversas dependencias y Entidades de la administración pública Municipal, con las autoridades Federales y Estatales de la materia, esto de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 243.** Para los efectos de lograr la coordinación, planeación y ejecución de los programas de seguridad, la Dirección de Seguridad Pública, se auxiliará del Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual tendrá como finalidad la implementación de acciones conjuntas y coordinadas con diversas corporaciones policiacas, para los efectos de combatir la inseguridad pública y fomentar la cultura de la legalidad y la denuncia en el Municipio, teniendo como eje rector la participación Ciudadana.

**ARTÍCULO 244.** El servicio de tránsito proporcionado por los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, realizarán acciones de control vial, regulación y vigilancia de tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, bajo lo establecido en el Reglamento de Tránsito Estatal correspondiente.

## **CAPÍTULO XXVIII. DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO**

**ARTÍCULO 245.** En materia catastral el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Catastro deberá procurar la integración, conservación y actualización de la información

gráfica y alfanumérica de los inmuebles ubicados en el territorio Municipal.

**ARTÍCULO 246.** Son atribuciones de la Dirección de Catastro las conferidas por el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Así como la aplicación del Reglamento del Título Quinto del Código financiero del Estado de México y Municipios, denominado "Del Catastro" y del Manual Catastral del Estado de México; así como de los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 247.** Para la emisión de la manifestación del valor catastral de un predio, la cual se presentará en la tesorería municipal para el pago del impuesto predial, deberá presentarse el último recibo predial en original o la identificación oficial vigente en original del titular de la cuenta catastral.

**ARTÍCULO 248.** Los servicios que presta la Dirección de Catastro serán los siguientes:

- I. Certificación de clave catastral;
- II. Certificación de clave y valor catastral;
- III. Certificación de plano manzanero;
- IV. Constancia de identificación catastral;
- V. Verificación de linderos y;
- VI. Asignación de clave catastral.

**ARTÍCULO 249.** Para la prestación de los servicios mencionados en el artículo que antecede los solicitantes deberán de presentar la siguiente documentación:

- I. Certificación de clave catastral:
  - a. Copia del documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, el cual puede ser cualesquiera de entre los siguientes;
    - Contrato privado de compraventa
    - Manifestación del Impuesto sobre adquisición de Inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles autorizada por la autoridad respectiva y el recibo de pago correspondiente
    - Título, certificado de derechos agrarios, parcelarios o comunes;



- así como la sentencia emitida por el tribunal agrario
- Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria
  - Testimonio notarial
- b. Copia del antecedente que acredite la propiedad o posesión del inmueble
- c. Copia del recibo predial 2026;
- d. Copia de la identificación oficial vigente del propietario o poseedor o copropietarios del inmueble (Credencial para votar con fotografía o pasaporte vigente).
- e. Cuando se fusione, subdivida, lotifique, relotifique, o se produzca una lotificación en conjunto urbano de un inmueble o se trate de una fracción de terreno, se requiere autorización que emita la autoridad competente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
- f. En caso de no venir la persona interesada carta poder en la que el propietario o poseedor del inmueble de que se trate autoriza a otra persona para realizar en su nombre, el trámite de solicitud del producto o servicio requerido, en su caso o documento notarial mediante en el que el propietario o poseedor del inmueble, otorga la representación legal a otra persona para la realización del trámite de solicitud del producto o servicio requerido, en su caso.
- II. Certificación de clave y valor catastral:
- a. Copia del documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, el cual puede ser cualesquiera de entre los siguientes;
- Contrato privado de compraventa
  - Manifestación del Impuesto sobre adquisición de Inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles autorizada por la autoridad respectiva y el recibo de pago correspondiente
  - Título, certificado de derechos agrarios, parcelarios o comunes; así como la sentencia emitida por el tribunal agrario
  - Sentencia de la autoridad judicial
- que haya causado ejecutoria
- Testimonio notarial
- b. Copia del antecedente que acredite la propiedad o posesión del inmueble
- c. Copia del recibo predial 2026;
- d. Copia de la identificación oficial vigente del propietario o poseedor o copropietarios del inmueble (Credencial para votar con fotografía o pasaporte vigente).
- e. Cuando se fusione, subdivida, lotifique, relotifique, o se produzca una lotificación en conjunto urbano de un inmueble o se trate de una fracción de terreno, se requiere autorización que emita la autoridad competente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
- f. En caso de no venir la persona interesada carta poder en la que el propietario o poseedor del inmueble de que se trate autoriza a otra persona para realizar en su nombre, el trámite de solicitud del producto o servicio requerido, en su caso o documento notarial mediante en el que el propietario o poseedor del inmueble, otorga la representación legal a otra persona para la realización del trámite de solicitud del producto o servicio requerido, en su caso.
- III. Certificación de plano manzanero:
- a. Solicitud por escrito en el formato establecido
- b. Copia del documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, el cual puede ser cualesquiera de entre los siguientes;
- Contrato privado de compraventa
  - Manifestación del Impuesto sobre adquisición de Inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles autorizada por la autoridad respectiva y el recibo de pago correspondiente
  - Título, certificado de derechos agrarios, parcelarios o comunes; así como la sentencia emitida por el tribunal agrario

- Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria
    - Testimonio notarial
  - c. Copia del recibo predial 2026;
  - d. Copia de la identificación oficial vigente del propietario o poseedor o copropietarios del inmueble (Credencial para votar con fotografía o pasaporte vigente).
  - e. En caso de no venir la persona interesada carta poder en la que el propietario o poseedor del inmueble de que se trate autoriza a otra persona para realizar en su nombre, el trámite de solicitud del producto o servicio requerido, en su caso o documento notarial mediante en el que el propietario o poseedor del inmueble, otorga la representación legal a otra persona para la realización del trámite de solicitud del producto o servicio requerido, en su caso.
- IV. Constancia de identificación catastral:
- a. Solicitud por escrito en el formato establecido.
  - b. Copia del documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, el cual puede ser cualesquiera de entre los siguientes;
    - Contrato privado de compraventa
    - Manifestación del Impuesto sobre adquisición de Inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles autorizada por la autoridad respectiva y el recibo de pago correspondiente
    - Título, certificado de derechos agrarios, parcelarios o comunes; así como la sentencia emitida por el tribunal agrario
    - Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria
    - Testimonio notarial
  - c. Copia del recibo predial 2026;
  - d. Copia de la identificación oficial vigente del propietario o poseedor o copropietarios del inmueble (Credencial para votar con fotografía o pasaporte vigente).
  - e. En caso de no venir la persona interesada carta poder en la que el propietario o poseedor del inmueble de que se trate autoriza a otra persona para realizar en su nombre, el trámite de solicitud del producto o servicio requerido, en su caso o documento notarial mediante en el que el propietario o poseedor del inmueble, otorga la representación legal a otra persona para la realización del trámite de solicitud del producto o servicio requerido, en su caso.
- V. Verificación de linderos:
- a. Solicitud por escrito en el formato establecido
  - b. Copia del documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, el cual puede ser cualesquiera de entre los siguientes;
    - Contrato privado de compraventa
    - Manifestación del Impuesto sobre adquisición de Inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles autorizada por la autoridad respectiva y el recibo de pago correspondiente
    - Título, certificado de derechos agrarios, parcelarios o comunes; así como la sentencia emitida por el tribunal agrario
    - Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria
    - Testimonio notarial
  - c. Copia del recibo predial 2026;
  - d. Copia de la identificación oficial vigente del propietario o poseedor o copropietarios del inmueble (Credencial para votar con fotografía o pasaporte vigente).
  - e. En caso de no venir la persona interesada carta poder en la que el propietario o poseedor del inmueble de que se trate autoriza a otra persona para realizar en su nombre, el trámite de solicitud del producto o servicio requerido, en su caso o documento notarial mediante en el que el propietario o poseedor del inmueble, otorga la representación legal a otra persona para la realización del trámite de solicitud del producto o servicio requerido, en su caso.
- VI. Asignación de clave catastral:



- a. Solicitud por escrito en el formato establecido
- b. Copia del documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, el cual puede ser cualesquiera de entre los siguientes;
  - Contrato privado de compraventa
  - Manifestación del Impuesto sobre adquisición de Inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles autorizada por la autoridad respectiva y el recibo de pago correspondiente
  - Título, certificado de derechos agrarios, parcelarios o comunes; así como la sentencia emitida por el tribunal agrario
  - Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria
  - Testimonio notarial
- c. Copia del recibo predial 2026;
- d. Copia de la identificación oficial vigente del propietario o poseedor o copropietarios del inmueble (Credencial para votar con fotografía o pasaporte vigente).
- e. En caso de no venir la persona interesada carta poder en la que el propietario o poseedor del inmueble de que se trate autoriza a otra persona para realizar en su nombre, el trámite de solicitud del producto o servicio requerido, en su caso o documento notarial mediante en el que el propietario o poseedor del inmueble, otorga la representación legal a otra persona para la realización del trámite de solicitud del producto o servicio requerido, en su caso.

**ARTÍCULO 250.** Para toda inscripción de un inmueble en el Padrón Catastral Municipal, se deberá verificar físicamente el inmueble con relación a medidas y colindancias, ubicación y superficie de construcción con la finalidad de constatar la veracidad de los datos físicos del inmueble.

**ARTÍCULO 251.** La inscripción de inmuebles se registrará por lo dispuesto en los Artículos 175,

175 bis, 176, 177, 181, 182, 183, y 184 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

## **CAPÍTULO XXIX. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 252.** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es regular el desarrollo urbano de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, de su Libro Quinto, su reglamento respectivo y demás ordenamientos de la materia.

Son competencia de la Dirección de Desarrollo urbano la imagen urbana relacionada con uso de suelo, la estética, la infraestructura, el impacto visual, la conservación y el patrimonio cultural, toda vez que están inmersos en una zona de carácter histórico cultural, quienes se registrarán de conformidad con lo que establece el Reglamento de Imagen de Urbana, esto con la finalidad de fortalecer el aspecto cultural, histórico y arquitectónico que caracteriza a nuestro municipio.

**ARTÍCULO 253.** Son facultades de la Dirección de Desarrollo Urbano:

- I. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones; solo se autorizará el cambio de uso de suelo cuando concurren los supuestos siguientes;
  - a. El predio o lote se ubique en un área urbana o urbanizable.
  - b. El uso o aprovechamiento solicitado sea compatible con los usos o aprovechamientos previstos en la zona y no altere las características de la estructura urbana y de su imagen;
  - c. Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- II. Autorizar, controlar y vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales;

- III. Tomar las medidas necesarias cuando una construcción constituya un riesgo para los habitantes e;
- IV. Instar los procedimientos respectivos en coordinación con las dependencias correspondientes para prevenir riesgos.

**ARTÍCULO 254.** En la elaboración de las propuestas para la modificación de uso de suelos, contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se buscará la ampliación complementaria del ordenamiento geográfico y ecológico del Municipio, con la participación de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 255.** La Dirección de Desarrollo Urbano con base en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal deberá dar apoyo a las políticas y programas para la movilidad considerando:

- I. La accesibilidad universal de las personas, para garantizar la máxima interconexión entre vialidades, medios de transporte, rutas, destinos, priorizando la movilidad peatonal y no motorizada.
- II. La distribución equitativa del espacio público de vialidades, para los diferentes tipos de usuarios.
- III. Los usos de suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos y una mayor flexibilidad y en las alturas y densidades de las edificaciones, y flexibilidad en las normas de estacionamiento en desarrollos aledaños a estaciones de transporte masivo.
- IV. Lo inconveniente en el Capítulo IV de la Movilidad urbana estipulado en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**ARTÍCULO 256.** La Dirección de Ecología y Medio Ambiente participará con la Dirección de Desarrollo Urbano, en la planeación integral del Municipio, referente a los asentamientos humanos y las áreas verdes, tomando en cuenta el ordenamiento ecológico regional.

**ARTÍCULO 257.** La Dirección de Desarrollo

Urbano, realizará la autorización y/o el cobro de la modificación, rotura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas y para la instalación, tal y como lo señala el Código Financiero del Estado de México artículos 143 y 144 en su Sección Tercera de los Derechos de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en su fracción IV, y si fuere el caso de las áreas involucradas, para el cobro de reparación de pavimento asfalto, adoquín o concreto hidráulico la Dirección de Obras Públicas emitirá un estimado económico de acuerdo al tamaño o volumen de obra a rehabilitar el cual deberá ser cubierto junto con el derecho de corte, este pago será para que la dirección de obras públicas realice el mantenimiento o reposición de la afectación al pavimento, en caso contrario, estará sujeto a las sanciones que al caso procedan y que serán impuestas por el Juez Cívico a solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 258.** Las licencias de construcción; se expedirán de licencias Municipales, con vigencia de un año en cualquiera de sus tipos de:

- I. Obra nueva;
- II. Ampliación, modificación o reparación que no afecte elementos estructurales de la obra existente;
- III. Demolición parcial o total;
- IV. Excavación, rellenos y bardas;
- V. Reparación que afecte elementos estructurales y la modificación del proyecto de una obra autorizada;
- VI. Ocupación de la vía pública;
- VII. Construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones;
- VIII. Anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales; y
- IX. Todo lo previsto en el Código Financiero del Estado de México en su artículo 144.

**ARTÍCULO 259.** Se procederá la cancelación de la licencia de construcción cuando:



- I. Se transfiera la titularidad o no se ajuste a lo establecido en la Licencia de Construcción;
- II. Invada el alineamiento en la vía pública;
- III. Tenga algún problema jurídico relacionado con la propiedad o posesión del inmueble objeto de la licencia de construcción;
- IV. Cuando de las visitas de verificación se detecten excedentes en metros cuadrados de construcción de los autorizados en la licencia correspondiente; y
- V. Cuando se ponga en riesgo la seguridad de la Población.

**ARTÍCULO 260.** En caso de obras ya existentes, la Dirección de Desarrollo Urbano, podrá autorizar su regularización cualquiera que fuere su régimen y tipo, siempre y cuando, el propietario pague el costo de la licencia de construcción omitida y una sanción que determine la Dirección de Desarrollo Urbano, atendiendo a la superficie construida sin autorización y a las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 261.** En caso de la expedición de la Constancia de Regularización de Construcción, es importante aclarar que el Ayuntamiento, no se hace responsable de la estabilidad física de la construcción.

**ARTÍCULO 262.** Los habitantes que, por razón necesaria, tengan que depositar material de construcción en la vía pública, deberán contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, los mismos tendrán un plazo de 8 días prorrogables, para depositar los materiales en el interior de su inmueble, de no acatarse a las disposiciones, previo procedimiento administrativo, los materiales podrán utilizarse para obras de beneficio colectivo en el territorio Municipal.

**ARTÍCULO 263.** Cuando una construcción abarque la vía pública, bienes municipales o exceda el límite de su propiedad se procederá a la suspensión de la obra notificación y pro-

cedimiento administrativo y la cancelación de cualquier licencia de construcción otorgada; el propietario deberá demoler la construcción en el plazo que le sea otorgado y para el caso de no acatar esa disposición, la Dirección de Desarrollo Urbano, lo hará a costa y cargo del propietario además de ser sancionado por desacato.

**ARTÍCULO 264.** Para el otorgamiento de licencias de construcción que se encuentren ubicadas dentro del polígono de protección y restricción para la conservación del patrimonio histórico y cultural, el solicitante deberá contar con autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y no exime a quien solicita dicha licencia de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 265.** A las personas que contravengan las disposiciones contenidas en el presente capítulo, serán catalogadas como infractoras.

**ARTÍCULO 266.** Además de las atribuciones contenidas en los artículos anteriores, la misma Dirección observará las disposiciones de su competencia, así como las de su estructura y funcionamiento, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 267.** Las infracciones a las disposiciones del presente Bando se sancionarán con:

- I. Clausura provisional o definitiva, parcial o total del uso y aprovechamiento del suelo y de las instalaciones;
- II. Demolición parcial o total de construcciones;
- III. Revocación de las autorizaciones, licencias o permisos otorgados;
- IV. Multa, atendiendo a la gravedad de la infracción:
  - a. De 1,000 a 500,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que violen los acuerdos de autorización de los conjuntos urbanos y de los usos que generan

impacto urbano, en términos del artículo 5.63 del Código Administrativo del Estado de México.

- b. De 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que transgredan disposiciones jurídicas en la materia, incumplimientos de obligaciones establecidas en los acuerdos de autorizaciones emitidas por las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 268.** Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudieran resultar por los hechos o actos constitutivos de la infracción.

La demolición parcial o total que ordene la autoridad competente será ejecutada por el afectado o infractor a su costa y dentro del plazo que fije la resolución respectiva. En caso contrario, la autoridad mandará a ejecutar por cuenta y cargo del afectado o infractor y su monto constituirá un crédito fiscal.

**ARTÍCULO 269.** El Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, a través de la Dirección de Desarrollo urbano contará con una **Oficina de enlace municipal para realizar trabajos de coordinación con Gobierno del Estado para la regularización de bienes inmuebles**, la cual tendrá por objeto brindar asesoría jurídica, técnica y administrativa a las personas propietarias o poseedoras de predios ubicados dentro del territorio municipal, a fin de facilitar su regularización y otorgar certeza jurídica sobre la tenencia de la tierra.

La atención que se brinde en el Módulo será pública, accesible, transparente y sin discriminación, en términos de los principios de legalidad, equidad y servicio a la comunidad.

Dicha Oficina operará en el marco del Convenio de colaboración suscrito entre el Municipio y el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, mediante el cual se ofrecerán trámites y servicios a bajo costo, conforme a la normatividad aplicable y a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes.

La persona titular de la oficina de enlace municipal para realizar trabajos de coordinación con Gobierno del Estado para la regularización de bienes inmuebles, tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Orientar a la ciudadanía sobre los requisitos, procedimientos y etapas para la regularización de predios;
- II. Brindar asesoría jurídica especializada en materia de propiedad, posesión y tenencia de la tierra;
- III. Coadyuvar con las instancias estatales y federales competentes para la integración y seguimiento de los expedientes de regularización;
- IV. Promover el acceso a una vivienda adecuada y a la seguridad jurídica patrimonial, en atención a los principios de desarrollo urbano ordenado y sostenible; y
- V. Contribuir a la prevención de conflictos sociales y legales derivados de la irregularidad en la tenencia de la tierra.

## **CAPÍTULO XXX. DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 270.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, planeará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones óptimas de operación los servicios públicos, panteones municipales y demás servicios que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el reglamento respectivo y los demás ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones; para ello contará con un Encargado de Pozos y Red y un Encargado de Drenaje y Alcantarillado.

**ARTÍCULO 271.** La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado quedará facultada para expedir constancias que avalen que un determinado inmueble cuenta con los servicios públicos correspondientes y no presenta adeudo alguno.



**ARTÍCULO 272.** La prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado se realizará a través de esta Dirección, misma que asume la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio como contraprestación, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los reglamentos respectivos, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 273.** La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, tendrá la facultad de notificar a la persona que cometa una falta, la cual interrumpa el buen funcionamiento del suministro de agua potable, para que sea asignada al área correspondiente, la cual tomará las medidas necesarias, para corregir dichas conductas.

**ARTÍCULO 274.** Queda estrictamente prohibido a los usuarios y población en general lo siguiente:

- I. Causar alteraciones o modificaciones al medidor derivado del consumo de agua potable, por ningún motivo podrán violar los sellos del mismo, retirar o variar la colocación de estos;
- II. Oposición a la revisión de los medidores ya que lo anterior se sancionará conforme a lo previsto en el artículo 156 fracción I de la Ley de Agua para el Estado de México y sus Municipios;
- III. Realizar movimientos de válvulas, compuertas o parte de la infraestructura hidráulica sin estar autorizado por las autoridades competentes se sancionarán de acuerdo al artículo 156 fracción III de la Ley del Agua para el Estado de México y sus Municipios; y
- IV. Realizar instalaciones de punto de conexión y succionar el agua. Así como modificar y alterar las redes de distribución que se emplean para el suministro de dicho servicio.

**ARTÍCULO 275.** Por falta de pago la Direc-

ción de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado implementará las siguientes medidas:

- I. Visitar a los usuarios para conocer la situación de sus adeudos;
- II. Realizar notificaciones a los ciudadanos que presenten adeudos para regularizar la situación de las tomas;
- III. Convenios para realizar los pagos de los adeudos correspondientes;
- IV. En caso de tener una negativa se reducirá el suministro de agua a la cantidad mínima para el consumo humano básico (respaldado en el artículo 9 de la Ley General de Aguas).

## **CAPÍTULO XXXI. ENCARGADO DE POZOS Y RED**

**ARTÍCULO 276.** El titular encargado de Pozos y Red estará adscrito a la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y tendrá dentro de sus funciones y atribuciones:

- I. Atender todas las solicitudes de los usuarios que deseen realizar alguna conexión de agua potable para realizar la verificación pertinente;
- II. Registrar en el padrón interno los datos necesarios para incorporar a los nuevos usuarios a los procesos de cobranza de los derechos por el suministro de agua y derechos de descarga, según corresponda;
- III. Analizar permanentemente la emisión de cobros por servicio de agua, considerando las características del predio, usuario y toma domiciliaria, con la finalidad de determinar incongruencias y proceder a la corrección;
- IV. Coordinar la supervisión de los pozos de agua, controlando el cumplimiento del plan de trabajo e informando de manera oportuna y los posibles retrasos, para la implementación de acciones necesarias para el cumplimiento en tiempo y forma de las actividades;
- V. Corroborar verificaciones constantes en la red de agua con la intención de colaborar la existencia de tomas clandestinas, de

encontrarse dichas conductas serán sancionadas conforme a las infracciones que contenga el Bando Municipal Vigente; y

- VI. Los demás que le señalen las leyes, reglamentos o acuerdos de cabildo que le sean expresamente conferidos por el Ayuntamiento y su Director.

## **CAPÍTULO XXXII. ENCARGADO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 277.** El titular encargado de Drenaje y Alcantarillado estará adscrito a la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y tendrá dentro de sus funciones y atribuciones:

- I. Analizar permanentemente la emisión de cobros por servicio de derechos de descarga a la red de drenaje, considerando las características del predio, usuario y toma domiciliaria, con la finalidad de determinar incongruencias y proceder a la corrección;
- II. Atender todas las solicitudes de los usuarios que deseen realizar alguna conexión de drenaje para realizar la verificación pertinente;
- III. Registrar en el padrón interno los datos necesarios para incorporar a los nuevos usuarios a los procesos de cobranza de los derechos de descarga, según corresponda;
- IV. Coordinar la supervisión y mantenimiento preventivo, controlando el cumplimiento del plan de trabajo e informando de manera oportuna y los posibles problemas en las redes de drenaje y alcantarillado, para la implementación de acciones necesarias para el cumplimiento en tiempo y forma de las actividades, y;
- V. Los demás que le señalen las leyes, reglamentos o acuerdos de cabildo que le sean expresamente conferidos por el Ayuntamiento y su Director.

## **CAPÍTULO XXXIII. DE LA DIRECCIÓN DE PUEBLOS ORIGINARIOS**

**ARTÍCULO 278.** La Dirección de Pueblos Originarios, es la encargada de impulsar, fortalecer y fomentar el ejercicio del derecho consuetudinario de las comunidades y pueblos indígenas que habitan en el Municipio con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradición y cosmovisión; de conformidad con lo que establecen las diversas disposiciones de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables.

Por ello promoverá la generación y aplicación de políticas públicas integradoras y transversales que respondan a las necesidades fundamentales asegurando la atención a las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades de pueblos originarios y comunidades indígenas que sean de su competencia.

**ARTÍCULO 279.** La Dirección de Pueblos Originarios, impulsará el desarrollo integral humano desde la aplicación de los planes, acciones y programas de desarrollo sostenibles que afectan directamente la población de auto descripción y origen indígena. Así como establecer mecanismos de recuperación en correspondencia a la razón histórica, cultural y social propia del municipio, para contribuir a la apropiación identitaria en el marco de las realidades históricas y milenarias de nuestro territorio, por lo que se encargara de cumplir en materia de atención a la población con las siguientes funciones:

- I. Promover la apropiación de la identidad para superar las condiciones de negación y discriminación por medio de acciones orientadas al conocimiento y divulgación de los derechos indígenas, así como sus derechos culturales mediante la realización de foros y conferencias;
- II. Fortalecer el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos originarios fomentando actividades para la difusión y apropiación del patrimonio cultural, facilitando espacios para impartir talleres de bordado, tejido, cocina tradicional, danzas, ceremonias y lengua náhuatl. abrir espacios para exposiciones artísticas y



artesanales, promover la medicina tradicional y la protección de sus conocimientos ancestrales;

- III. Promover colectivos para impulsar la capacitación, recuperación y la generación de tradiciones, conocimientos y saberes de los pueblos originarios, para fomentar la protección y la salvaguarda del patrimonio material e inmaterial, así como el patrimonio natural, generando mecanismos para su preservación y fortalecimiento de la identidad municipal;
- IV. Respalidar la formación de patronatos para implementar estrategias y acciones que permitan promover proyectos dirigidos a la población que compone el tejido social de nuestro municipio, el marco de su recuperación social, histórica y cultural;
- V. Brindar información de cursos y capacitaciones a las comunidades que los soliciten para asistencia técnica y seguimiento para facilitar la ejecución de las propuestas de proyectos sociales y culturales productivos para movilizar la gestión de recursos financieros y humanos en una cooperación horizontal entre las comunidades de pueblos originarios e indígenas;
- VI. Incluir a los pueblos originarios en las festividades y ferias del municipio para la comercialización digna de sus productos artesanales, gastronómicos y de sus manifestaciones culturales (danzas, ceremonias, etc.);
- VII. Concertar con los sectores públicos, social y privado, nacional e internacional para la ejecución de acciones conjuntas en beneficio de los pueblos originarios; y
- VIII. Fomentar y apoyar los intercambios culturales de carácter nacional e internacional, orientados a la difusión, preservación y enriquecimiento de las expresiones culturales, así como al fortalecimiento de la cooperación entre el municipio y otras entidades culturales.

## **CAPÍTULO XXXIV. DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 280.** La Dirección de Ecología y Medio Ambiente, vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es la conservación, restauración, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, y tiene como fundamento legal la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al medio ambiente, así como el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su reglamento, los cuales establecen el cuidado y la protección de los ecosistemas para un mejor equilibrio ecológico con la finalidad de tener un municipio con desarrollo sustentable.

**ARTÍCULO 281.** La Dirección de Ecología y Medio Ambiente promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas ambientales, así como en la protección, preservación y uso racional y sustentable de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones y apoyos con los sectores públicos, sociales y privados, así como de las asociaciones, grupos, organizaciones sociales, culturales, políticas, para la preservación y protección del medio ambiente; tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad estatal en materia ambiental;
- II. Dentro del ámbito de su competencia, hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, a través, del procedimiento respectivo de conformidad con las normas oficiales vigentes;
- III. Promover y constituir los comités de protección del ambiente, de acuerdo con las leyes respectivas, para que brinde al Gobierno Municipal asesoría y consejo en las medidas y políticas en materia ambiental;

- IV. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- V. Coadyuvar con las diferentes áreas para la realización de inspecciones en materia ambiental para la expedición de licencias municipales de obras y actividades que puedan ocasionar contaminación en el aire, agua o suelo que afecten la flora, fauna, recursos naturales no renovables o afecten la salud pública;
- VI. Sancionar a las personas físicas o colectivas que generen un perjuicio o afecten al equilibrio ecológico o den mal uso a nuestros recursos naturales, así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, sin contar con el permiso o licencia correspondiente de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones que en materia de protección al medio ambiente estén vigentes y sean aplicables; y
- VII. El derribo, poda y trasplante de árboles en espacios públicos o privados se efectuará cuando existan razones técnicas fitosanitarias justificadas previo dictamen técnico y siempre que se obtenga el consentimiento de la autoridad ambiental.

**ARTÍCULO 282.** Se declara de interés público la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del medio ambiente; así como la prevención, control y corrección de los procesos del deterioro del ecosistema municipal, siendo los encargados de proteger este interés, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, está facultado para tomar las medidas necesarias como son: asesoría técnica y/o jurídica en la materia según sea el caso y la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente. Así mismo serán promotores de acciones tendientes a la concientización en la población sanmartinense, sobre los efectos del cambio climático y daño ambiental.

**ARTÍCULO 283.** Las autoridades municipales, velarán por la utilización racional de los

recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y la reforestación del medio ambiente.

Para quienes violen lo anterior se establecerán sanciones en los términos de las leyes y reglamentos respectivos, así como las obligaciones de reparar el daño ambiental causado.

**ARTÍCULO 284.** Para la poda y derribe de árboles, responsabilidad del Gobierno Municipal y particulares, los interesados deberán realizar los trámites administrativos ante la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, con el fin de que se expida la autorización correspondiente, previo el pago en la Tesorería Municipal, los costos por derribe o poda de árbol están sujetos de acuerdo a la NTEA 018-SemAGEM-DS-2017.

ESPECIE	COSTO EN PESOS	
Pinus, Casahuate, Acacia y Eucalipto	1,000.00 PESOS	Este documento es la matriz del giro a ser emitido durante el proceso técnico y administrativo en la NTEA 018-SEMAGEM-DS-2017. En la cual cubre la matriz de la conservación de medio ambiente.
Albizia, Tzuc, Yucca, Anón, Piquillo	1,000.00 PESOS	
Cedro, Eucalipto, Pino, COP, Ficus, COP	1,000.00 PESOS	
Albizia, Robinia, Albornoque, Chaco, Scaevola	1,000.00 PESOS	
Sapote, Guano, Guayule, Fresno, Palo de agua, Higuera, Higuera, Juncos, etc.	1,000.00 PESOS	
Otras especies arbóreas	1,000.00 PESOS	

**ARTÍCULO 285.** El Gobierno Municipal de San Martín de las Pirámides, por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, le corresponde la aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su reglamento, en materia de conservación, equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad y protección del ambiente para el desarrollo sustentable, teniendo por objeto preponderantemente lo siguiente:

- I. Asesorar técnicamente a las autoridades en materia del restablecimiento y prevención del equilibrio del medio ambiente;
- II. Promover estudios para la definición de proyectos y propuestas a la autoridad Municipal;
- III. Ser receptor de las denuncias ciudadanas por incumplimiento de la legislación del medio ambiente Federal y Estatal;
- IV. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental Municipal, serán establecidos de conformidad con las Leyes Federales, Estatales y demás ordenamientos legales de la materia;



- V. Promoverá la participación solidaria y subsidiaria corresponsable de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, de manera permanente, a efecto de mejorar el medio ambiente, estableciendo programas en los que se promueva la participación de los sectores público, social y privado;
- VI. Regular y fomentar la conservación, protección, restauración, reproducción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del Municipio y sus recursos;
- VII. Inspeccionar, licencias, autorizaciones y permisos en materia de descarga de aguas residuales, residuos industriales no peligrosos, residuos sólidos urbanos, manejo, tratamiento, disposición final de residuos y emisiones a la atmosfera;
- VIII. Supervisar que las actividades humanas en Municipio cumplan con las normas ambientales establecidas;
- IX. Vigilar, sanear, realizar operativos y recorridos a los sitios de disposición final de residuos sólidos, que causen daños al medio ambiente con el objetivo de reciclarlos y crear composta para abono orgánico;
- X. Diseñar e implementar las estrategias y acciones, para la creación, administración, mantenimiento, conservación y recuperación de las áreas naturales protegidas en el Municipio;
- XI. Gestionar, impulsar y promover a la participación ciudadana a consolidar la conservación de los recursos naturales, para el mejoramiento de los ecosistemas como son áreas naturales protegidas, áreas verdes urbanas y reforestaciones; mediante la concertación de acciones e inversiones con sectores, privados, públicos, académicos, organizaciones civiles y personas interesadas;
- XII. Establecer las medidas procedentes para salvaguardar la salud pública, practicar

visitas de inspección en establecimientos comerciales e industriales, de espectáculos públicos y otros; para prevenir y controlar la contaminación de la atmosfera del agua y del suelo;

- XIII. Elaborar proyectos de impacto ambiental con el objetivo de generar un equilibrio ecológico sustentable;
- XIV. Tramitar denuncias ciudadanas por tala, poda, tiraderos clandestinos, quema de basura, animales en descomposición, así mismo iniciar el procedimiento administrativo cuando sea procedente;
- XV. Conservar, cuidar y mantener las áreas protegidas municipales y federales y en su caso realizar las denuncias correspondientes cuando se atente contra ellas y;
- XVI. Implementar los procedimientos respectivos en el supuesto de que advierta una actividad o hecho que vulnere las leyes ambientales dentro de su competencia.

**ARTÍCULO 286.** En materia ecológica son obligaciones de los habitantes y visitantes los siguientes:

- I. Denunciar la explotación de especies silvestres, llámese flora o fauna;
- II. Sanear lotes baldíos ubicados en zonas urbanas para quienes sean sus propietarios o poseedores legales y;
- III. Evitar tirar pilas y/o baterías de cualquier tipo en los camiones recolectores de basura, salvo que estas se depositen en recipientes únicos o especiales; los cuales deberán estar marcados con la frase "PILAS". Dando aviso al personal responsable de la recolección de basura.

**ARTÍCULO 287.** En materia ecológica, son prohibiciones para los habitantes y visitantes las siguientes:

- I. Las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de áreas naturales protegidas que ocasionen o impliquen:
- II. Destrucción de la cobertura forestal;
- III. Vertido o abandono de residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autori-

- zados;
- IV. Quemadas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente y;
  - V. Vertido de líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos que afecten cuerpos de agua, entre otros.
  - VI. El derribo de árboles ubicados en inmuebles del dominio público o de propiedad particular, en caso de que haya necesidad de derribo deberá contarse con la autorización exenta de la autoridad competente;
  - VII. La incineración o quema de cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio biológico y contaminación del medio ambiente;
  - VIII. La caza de fauna silvestre y/o afectación del ecosistema que sirve de hábitat de esta;
  - IX. Tirar escombros, materiales de desperdicio, de construcción, tierra, llantas y arbustos en la vía pública, predios, baldíos o fuera de su propiedad, quienes lo hagan, deberán ser exhortados por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal para que los retiren, de lo contrario se iniciará el debido procedimiento administrativo y además serán acreedores a una multa contemplada por el Bando Municipal; los camiones recolectores de basura no se harán cargo de la recolección de este tipo de materiales y desechos;
  - X. Arrojar basura o desperdicios sólidos y líquidos en la vía pública, en drenajes, canales y barrancas serán motivo de una multa contemplada por el bando.
  - XI. Instalar dentro de las zonas urbanas rastrojos, establos, corrales, gallineros, curtidurías, porquerizas o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente;
  - XII. Tirar en la vía pública o en los camiones recolectores de basura, desechos infecciosos; tales como agujas de jeringas, agujas, navajas quirúrgicas, gasas, vendas y ropa contaminadas; así como algún otro tipo de material que haya sido utilizado para el tratamiento de alguna enfermedad infecciosa y de ser así dar aviso al Sector Salud de su comunidad para el control y recicle de estos materiales.
  - XIII. Utilizar amplificadores de sonido, cuyo volumen causen molestias a los vecinos y habitantes;
  - XIV. Provocar ruidos excesivos por el desarrollo de actividades industriales o en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales;
  - XV. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o su posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva.
  - XVI. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública, en terrenos de cultivo o baldíos y aún dentro de los domicilios particulares.
  - XVII. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defecuen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o quien contrate el servicio, aún en desfiles cívicos.
  - XVIII. Derramar o tirar desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados aceites y grasas y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje y;
  - XIX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.
- ARTÍCULO 288.** En materia ecológica de materiales de un solo uso, corresponde;
- I. Al municipio:
    - a. Promover el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de un solo uso;
    - b. Impulsar la sustitución gradual de vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutili-



zables, elaborados con material reciclado o biodegradables, quedan

- c. Excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos;
  - d. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos; y
  - e. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros Integrales de residuos en su región y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos.
- II. A los habitantes y comerciantes del municipio:
- a. Usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
  - b. Sustituir de manera gradual vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables, quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.

**Artículo 289.** Se sancionará con el pago de multa, por el equivalente de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente de acuerdo a lo establecido en el Código de Biodiversidad del Estado de México al momento de cometer la infracción a quien:

- I. Genere residuos sólidos de origen doméstico sin atender las disposiciones dictadas los por los Ayuntamientos
- II. Genere emisiones contaminantes por ruido, vibraciones o energía térmica, lumínica o visual que rebasen los límites

fijados en las normas ambientales aplicables; los límites de ruido se rigen principalmente por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.

ZONA DE APLICACIÓN	DEMANDA (dB(A))	LÍMITE MÁXIMO (dB(A))	HORARIO (HORAS)	DEMANDA (dB(A))	LÍMITE MÁXIMO (dB(A))
Residencial	55	65	24	55	65
Residencial y Comercial	60	70	24	60	70
Comercial y Centro de trabajo	65	75	8	65	75
Comercial y industrial	70	80	8	70	80

- III. Pude, trasplante un árbol público, afecte negativamente áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones sin la autorización previa de la autoridad competente;
- IV. Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo porque no apliquen medidas de conservación, protección o restauración dictadas por la autoridad;
- V. Derribe un árbol perteneciente a un área natural protegida o en zonas colindantes con ésta sin la autorización previa de la autoridad competente;
- VI. Degrade o elimine parcial o totalmente áreas verdes;
- VII. Efectúe quemas de residuos de cosechas, de huertos frutícolas, de agostaderos o praderas, siempre y cuando esta actividad propicie la degradación de los suelos de conformidad con las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 290.** Se sancionará con el pago de multa equivalente de doscientas cincuenta a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente de acuerdo a lo establecido en el Código de Biodiversidad del Estado de México al momento de cometer la infracción, cuando:

- I. Se impida al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental
- II. Se rebasen los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes; en fuentes fijas o se impida la verificación de sus emisiones;
- III. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades in-

dustriales, comerciales o de servicios que puedan afectar al ambiente sin contar anticipadamente con la autorización del informe preventivo o de impacto ambiental en los casos en que éste se requiera, así como a quien contando con autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma;

- IV. Realice quemas de materiales a cielo abierto sin contar con el permiso correspondiente o que, contando con él, no cumpla con las condicionantes del mismo;
- V. Deposite, arroje, residuos en la infraestructura vial o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre;
- VI. Genere descargas de agua residual sin cumplir las normas ambientales aplicables;
- VII. Realice el manejo y disposición final de residuos sin contar con la autorización respectiva;
- VIII. Deposite materiales o residuos que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado o cuerpos receptores de los Municipios;
- IX. Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo y que no aplique las medidas de conservación, protección, restauración y recuperación dictadas por la autoridad correspondiente;
- X. Además de las sanciones que se establecen en las fracciones anteriores se harán acreedores a la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los establecimientos y la cancelación temporal o definitiva, parcial o total de las autorizaciones de aprovechamiento o uso de la inscripción registral o de las actividades de que se trate personas físicas, jurídicas colectivas mediante la implementación del procedimiento administrativo previsto en el código de la materia salvo, las que se identifiquen como faltas administrativas.

## CAPÍTULO XXXV. DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA

**ARTÍCULO 291.** El Titular de la Dirección de Cultura es el encargado de planear, programar, organizar, promover y difundir las actividades culturales, recreativas y cursos de verano, fortaleciendo y rescatando las tradiciones y costumbres del Municipio, lo que coincide con el Artículo 4 de la Ley de Cultura del Estado de México, que establece la promoción y difusión del patrimonio cultural.

**ARTÍCULO 292.** El Titular de la Dirección de Cultura tiene el objetivo de dirigir, planear y coordinar las actividades culturales, artísticas y formativas que se desarrollan en la Casa de Cultura Neteotiloyan, garantizando el acceso equitativo a los bienes y servicios culturales, así como el cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de cultura a nivel municipal.

**ARTÍCULO 293.** Son atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Cultura:

- I. Planear, organizar y supervisar los programas, talleres y eventos culturales de la Casa de Cultura Neteotiloyan;
- II. Coordinar al personal docente, administrativo y operativo;
- III. Gestionar el uso y conservación de los espacios culturales;
- IV. Proponer proyectos culturales y artísticos de impacto comunitario;
- V. Dar seguimiento a la operación de talleres, cursos y actividades permanentes;
- VI. Colaborar con la Coordinación de Casa de Cultura y otras áreas Municipales;
- VII. Rendir informes y reportes a Nivel Regional;
- VIII. Fomentar la participación de los habitantes de San Martín de las Pirámides en las actividades culturales.
- IX. Establecer y cobrar inscripciones y mensualidades a cada alumno de los Talleres, de acuerdo con las políticas financieras del Municipio;
- X. Gestionar ante las diferentes estancias, Federales, Estatales y sector privado;
- XI. Supervisar y evaluar el desempeño de la Coordinación de Casa de Cultura;



- XII. Rendir informes a la Coordinación de Casas de Cultura Municipales ubicadas en el Centro Regional de Cultura de Otumba;
- XIII. Asistir a las reuniones mensuales de Casas de Cultura Regional.
- XIV. Atender extensión de cultura, en la comunidad de San Pablo Ixquitlán.

## **CAPÍTULO XXXVI. DE LA COORDINACIÓN DE CASA DE CULTURA**

**ARTÍCULO 294.** Promover el talento local y crear un banco de artistas comunitarios; Organizar talleres artísticos y culturales para la comunidad;

- I. Coordinar eventos culturales y recreativos en la Casa de Cultura Neteotiloyan;
- II. Fomentar la participación de la comunidad en las actividades de la Casa de Cultura Neteotiloyan;
- III. Verificar que las clases se lleven a cabo de forma oportuna y eficaz a la población en los horarios establecidos.
- IV. Llevar el control de asistencia de los alumnos y remitirla mensualmente al Titular de la Dirección de Cultura;
- V. Brindar un trato amable y cordial a los alumnos de los talleres;
- VI. Organizar, planear muestras y apreciación de los alumnos de los talleres;
- VII. Acudir a cursos de actualización y capacitación para el mejor desempeño de su trabajo.
- VIII. Participar en el proyecto del programa operativo anual de actividades a realizar;
- IX. Mantener informado al Titular de la Dirección de Cultura sobre el estado y las necesidades de la Casa de Cultura Neteotiloyan;
- X. Vigilar y alertar sobre el mantenimiento del edificio de la Casa de Cultura Neteotiloyan.
- XI. Realizar y ejecutar una planeación cultural que sea incluyente y participativa.
- XII. Apoyar y promover las diferentes expresiones de las culturas populares del Municipio.
- XIII. Difusión en redes sociales de eventos

- realizados y promoción de talleres.
- XIV. Ofrecerles a los Instructores y al público de los diferentes talleres un espacio digno.
- XV. Organizar y mantener limpio el inmueble.
- XVI. Promover con la comunidad los talleres con periódicos murales, carteles y redes sociales.
- XVII. Simplificación y digitalización de trámites.
- XVIII. Y los demás que le sean encomendadas por el Presidente Municipal y el Titular del Área.

## **CAPÍTULO XVII. DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL**

**ARTÍCULO 295.** Son facultades y obligaciones de la Dirección de Bienestar Social, las siguientes:

- I. Presentar al Ayuntamiento un programa integral de Bienestar Social que promueva el impulso y fomento del desarrollo de capacidades productivas, que genere la participación ciudadana en actividades que les permitan allegarse de ingresos para una mejor calidad de vida;
- II. Atender las acciones prioritarias para abatir los índices de marginalidad;
- III. Dirigir y evaluar los programas en materia de política social en el Municipio;
- IV. Formular los planes y programas para el Bienestar Social del Municipio;
- V. Proponer, operar, vigilar y evaluar los programas en materia de política social y combate a la pobreza;
- VI. Concertar programas y acciones prioritarias para abatir los índices de marginalidad;
- VII. Proponer y vigilar las acciones para el crecimiento social equilibrado de las comunidades;
- VIII. Coordinar las acciones que deriven de los convenios con los Gobiernos Federales y Estatales, cuyo objeto sea el bienestar social en el Municipio;
- IX. Verificar que los apoyos a sectores vulnerables se distribuyan entre el mayor número

- mero de familias, evitando la concentración y promoviendo en todo momento la inclusión;
- X. Proponer programas y acciones para que las personas de escasos recursos obtengan descuentos o becas, que hagan accesible su inserción en los programas educativos, culturales, deportivos y de salud;
  - XI. La Administración Pública Municipal promoverá e impulsará el bienestar social de la población en general, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, promoviendo programas de prevención, protección y rehabilitación de los habitantes del Municipio de San Martín de las Pirámides, en dicha situación, para lo que implementará planes y programas que fortalezcan el desarrollo integral de las mujeres, madres solteras, niñas, niños, adolescentes, huérfanos, viudas, adultos mayores y personas con discapacidad, así como personas de bajo ingreso, de una protección reforzada, a fin de evitar, mitigar y erradicar a los que están expuestos y con ello garantizar ejercicios de sus derechos en igualdad de condiciones;
  - XII. Organizar los programas de apoyos alimentarios y canastas básicas que contribuyan a la economía familiar y mejoramiento de los niveles de bienestar de cada familia;
  - XIII. Realizar acciones tendientes a la prevención de adicciones, en particular de drogadicción y alcoholismo, en coordinación con la Unidad de Salud;
  - XIV. Modernizar la política de asistencia social identificándola como un instrumento de equidad e inclusión;
  - XV. Realizar programas, actividades culturales, recreativas y sesiones informativas, pláticas en todos y cada uno de los centros educativos, incorporando comités ciudadanos conformados por padres y madres de familia, jóvenes, estudiantes, vecinos y vecinas a efecto de involucrarlos a estos sectores en su participación directa; y Las demás contenidas en las

disposiciones correspondientes; y  
XVI. Las demás que deriven de otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 296.** Esta dirección exhortará a las áreas de la administración pública municipal a que cumplan y hagan cumplir todas las disposiciones legales correspondientes y aplicables para el bienestar social y en beneficio de la ciudadanía sanmartinense.

### **CAPÍTULO XXXVIII. DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD**

**ARTÍCULO 297.** La Coordinación de Atención a la Juventud estará a cargo de un Titular, quien tendrá como objetivo diseñar, implementar, coordinar y evaluar políticas públicas municipales en materia de juventud, orientadas al desarrollo integral, la participación social, el bienestar, la salud, la educación, la cultura, el deporte, el empleo y la recreación de las y los jóvenes del municipio.

La Coordinación ejercerá sus funciones en cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Ley de la Juventud del Estado de México, la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, así como demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La Coordinación podrá proponer, gestionar y coordinar programas, acciones y apoyos institucionales en beneficio de la juventud, así como celebrar convenios de colaboración interinstitucional, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Municipal, con instancias federales, estatales, municipales, instituciones educativas, organismos sociales y el sector privado.

Serán sujetos de atención prioritaria las personas jóvenes de entre 12 y 29 años de edad, de manera inclusiva, garantizando en todo momento la igualdad, la no discriminación y el respeto a los derechos humanos, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social o de salud, re-



ligión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.

Asimismo, la Coordinación deberá definir e instrumentar la Política Municipal de Juventud, que permita incorporar plenamente a las juventudes al bienestar social, económico, cultural y democrático del Municipio, en congruencia con los planes y programas de los ámbitos municipal, estatal y nacional.

El Titular de la Coordinación fungirá como representante del Gobierno Municipal en materia de juventud, ante dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como ante instituciones educativas, organizaciones sociales, organismos privados y foros, convenciones, encuentros y demás espacios en los que se requiera su participación, previa autorización de la autoridad competente y conforme a la normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO XXXIX. DE LA DIRECCIÓN DE SALUD**

**ARTÍCULO 298.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Salud y el Código Administrativo del Estado de México, así como de las leyes y reglamentos que de ellas emanan y demás ordenamientos aplicables, promoverá y coadyuvará acciones con las autoridades Estatales y Federales en el ámbito de su competencia, en la prestación de servicios de salud a la población del municipio, a fin de mejorar la calidad de los mismos participando de conformidad con su infraestructura y posibilidades presupuestales, en la atención de los requerimientos sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas.

**ARTÍCULO 299.** La Dirección de Salud promoverá y coadyuvará en la atención integral al bienestar social de la población a través de las casas de salud bajo su responsabilidad, con

especial énfasis en la atención a la población más vulnerable. En este sentido, se brindará atención médica en planificación familiar, salud mental, educación para la salud, orientación en materia de nutrición y promoción de hábitos saludables. Además, se implementarán programas de prevención y atención de enfermedades crónicas degenerativas, estrategias preventivas ante enfermedades vinculadas a factores ambientales y enfermedades transmisibles y no transmisibles.

La Dirección de Salud trabajará en colaboración con las autoridades federales y estatales en el desarrollo de programas y estrategias preventivas, con el fin de mitigar riesgos y mejorar la salud pública. Asimismo, participará activamente en la ejecución de programas nacionales y locales orientados a la prevención y tratamiento de adicciones.

La Dirección de Salud garantizará un enfoque integral y equitativo en la atención médica, promoviendo el acceso a los servicios de salud, con especial énfasis en los sectores más vulnerables.

**ARTÍCULO 300.** La Dirección de Salud podrá realizar revisiones sanitarias en mercados fijos y semifijos, panteones, rastros, establos, baños públicos, centro de reunión públicos y de espectáculos, peluquerías, estéticas, restaurantes, bares, cocinas económicas, así como a establecimientos de hospedaje, negocios, venta de alimentos y/o cafeterías.

**ARTÍCULO 301.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud, está facultada para promover ante las autoridades sanitarias correspondientes:

- I. La realización de campañas de vacunación;
- II. Realizar la instalación del Comité Municipal de Salud;
- III. Coordinar acciones con las unidades de salud de los tres niveles de atención, para asegurar una efectiva prestación de servicios a nivel salud;
- IV. La proyección y ejecución de campañas contra las adicciones;

- V. Promover las ferias de salud encaminadas hacia un municipio sano, libre de enfermedades;
- VI. Promover el acceso fácil y rápido a los servicios de salud para aquellos grupos que se encuentran marginados;
- VII. Impulsar Jornadas de educación para la salud cuya actividad central será el fomento en las personas de la cultura de la prevención y de autocuidado, proporcionando a la población los elementos básicos con los cuales se combatirá a las enfermedades.
- VIII. Fomentar la participación de la ciudadanía en lo referente a la planificación familiar, paternidad responsable y cuidado de la salud, brindando asesoría de los diferentes métodos anticonceptivos;
- IX. Apoyar los programas de vacunación, que constituyen el eje de los servicios básicos;
- X. Coordinar con el Instituto de Salud del Estado de México las acciones para el acceso a especialidades médicas;
- XI. Privilegiar el trato humano en la prestación de los servicios de salud pública municipal con eficiencia y calidad;
- XII. Trabajar en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y las diferentes áreas del Ayuntamiento para organizar y ejecutar jornadas médicas, ferias de salud y programas de asesoría a la población. Para mejorar el acceso a servicios de salud, promover la prevención de enfermedades y proporcionar información y orientación en temas de bienestar y autocuidado a todos los ciudadanos, con énfasis en los grupos más vulnerables;
- XIII. Realizar campañas en contra la desnutrición, trastornos alimenticios y obesidad y;
- XIV. La Dirección de Salud deberá inspeccionar y verificar que los médicos responsables de las casas de salud bajo su encargo presten un servicio de salud de calidad, con un trato humano, digno y respetuoso para todas las personas. Este servicio debe garantizar el acceso igualitario y libre de discriminación por motivos de gé-

nero, condición socioeconómica, orientación sexual, religión, etnia o cualquier otra condición. Además, se velará por que los servicios sean accesibles y respetuosos, promoviendo una atención integral que considere las necesidades particulares de cada individuo.

**ARTÍCULO 302.** Los habitantes y vecinos del municipio podrán participar en las campañas de prevención contra el sobre peso, obesidad, alcoholismo y drogadicción, debiendo acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que dicten las autoridades correspondientes, así como colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública municipal.

**ARTÍCULO 303.** En el ámbito de la salud pública queda prohibido:

- I. La venta de tabaco y bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones a menores de edad;
- II. Fumar en lugares cerrados de uso público que lo prohíban en forma expresa;
- III. Vender sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales o inducir a su consumo;
- IV. Vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica;
- V. Venta de medicamentos en tianguis;
- VI. Arrojar sangre o vísceras en los cuerpos de agua estatal o en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- VII. La aplicación de vacunas de cualquier índole a los animales por personal no capacitado;
- VIII. Tener equipos de sonido con altos niveles de volumen en los establecimientos y;
- IX. El manejo de alimentos y la manipulación del dinero por la misma persona, sin guantes o alguna medida de protección que evite la contaminación de los alimentos.

**ARTÍCULO 304.** Para los efectos de este bando se consideran enfermedades epidémicas las que se presentan transitoriamente en una



zona atacando al mismo tiempo a un gran número de individuos. Así mismo serán consideradas como enfermedades endémicas las que se limitan a una región afectándola de manera permanente o durante varios periodos, para lo que se implementarán las medidas de prevención necesarias según sea el caso.

**ARTÍCULO 305.** Es obligación del personal médico, de las personas que ostentan la propiedad de establecimientos comerciales o industriales, de espacios públicos, educadoras y educadores, padres y madres de familia y en general de todos los habitantes del Municipio dar aviso de inmediato a las autoridades sanitarias Municipales de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

**ARTÍCULO 306.** Es responsabilidad de los y las habitantes del Municipio en general vacunarse cuando así lo determine la Secretaría de Salud del Estado de México, pero sobre todo es obligación de los padres y madres de familia llevar a vacunar a sus hijos, hijas o infantes que estén a su cargo.

**ARTÍCULO 307.** Corresponde a los Directivos de las escuelas de Educación Preescolar y Primaria solicitar la Cartilla Nacional de Vacunación a las y los alumnos de nuevo ingreso, cuantas veces lo determine la Autoridad Sanitaria Estatal.

**ARTÍCULO 308.** Corresponde al Ayuntamiento Municipal a través de la Dirección de Salud proteger a la población contra el humo de tabaco, promoviendo y realizando acciones tendientes a la prevención y tratamiento del tabaquismo, así como de los padecimientos originados por el mismo, en coordinación con las instituciones de salud del Gobierno del Estado de México. Se consideran como espacios 100% libres de humo de tabaco los siguientes:

- I. Todo lugar de trabajo interior;
- II. Todo espacio cerrado de acceso al público ya sean de carácter público o privado;
- III. Hospitales, clínicas, centros de salud,

consultorios, centros de atención médica públicos sociales o privados, salas de espera, auditorios, bibliotecas, escuelas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas y de enseñanza;

- IV. Unidades destinadas al cuidado y atención de los niños, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes;
- V. Bibliotecas públicas, hemerotecas y museos;
- VI. Instalaciones deportivas;
- VII. Instituciones educativas de educación inicial, nivel básico, medio superior y superior, incluyendo auditorios, bibliotecas, laboratorios, instalaciones deportivas, patios, salones de clase, pasillos y sanitarios;
- VIII. Todos los espacios cerrados donde se presenten espectáculos de acceso público;
- IX. Vehículos de transporte público de pasajeros, vehículos de transporte escolar y de personal y;
- X. Espacios públicos abiertos, donde se exponga al humo de tabaco a fumadores pasivos.

Los propietarios, administradores, poseedores, encargados o responsables deberán colocar en un lugar visible, letreros que indiquen la leyenda "Espacio 100% libre de humo de tabaco" debiéndose incluir un número de teléfono y dirección electrónica para denunciar el incumplimiento de lo establecido en la Ley respectiva, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Las personas que dentro del territorio municipal transgredan los espacios 100% libres de humo de tabaco, serán puestos a disposición del Juez Cívico para que le sea impuesta la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 309.** El Ayuntamiento Municipal a través de la Dirección de Salud adoptará las medidas necesarias para crear conciencia en la población sanmartinense respecto al tema de la salud pública, debiendo fortalecer el di-

seño e implementación de estrategias, programas y acciones en materia de salud.

## **CAPÍTULO XL. DE LA COORDINACIÓN DE BIENESTAR ANIMAL**

**ARTÍCULO 310.** La Coordinación de Bienestar Animal tiene como principal punto de interés; la concientización de la población del municipio de San Martín de las Pirámides, en relación a la Tenencia Responsable de mascotas, así como el Rescate de los Caninos y Felinos que se encuentran en condiciones de abandono o maltrato físico, para disminuir la violencia hacia los Animales, así Poder proteger, garantizar y fomentar el respeto a los animales, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la instalación del comité de Bienestar Animal de San Martín de las Pirámides.
- II. Aplicar y hacer cumplir el Reglamento Municipal de Protección y Bienestar Animal de San Martín de las Pirámides.
- III. Planear y difundir la operación de programas de Control y Bienestar Animal en situación de calle, para que puedan ser atendidos por el Centro Municipal de Atención canina.
- IV. Coadyuvar con la Dirección de Salud, la adecuada Difusión a la población sobre las semanas nacionales de vacunación antirrábica y vigilar que participen activamente.
- V. Organizar en conjunto con la dirección de salud y la jurisdicción sanitaria campañas de esterilización canina y felina.
- VI. Promover platicas y talleres de concientización de tenencia responsable de mascotas.
- VII. Coordinar con el Centro Municipal de Atención Canina, la creación de Programas de adopción y rescate para caninos y felinos que se encuentren en condiciones de abandono y maltrato físico.

Para el cumplimiento de las atribuciones mencionadas se realizará convenios de colaboración con las direcciones o coordinaciones, instancias de gobierno Estatal o Federal, ini-

ciativa privada, sociedad civil y/o ciudadanía.

## **CAPÍTULO XLI. DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO**

**ARTÍCULO 311.** La Dirección de resol e Igualdad de Género tiene por objeto coordinar, impulsar, promover y ejecutar políticas públicas, programas, acciones y estrategias municipales en concordancia con gobierno estatal y federal; garantizando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el municipio.

Esta dependencia implementará acciones institucionales con perspectiva de género y en coadyuvancia con derechos humanos, actuará con respeto, equidad y justicia, garantizando la inclusión, protección y atención integral de mujeres, niñas, adolescentes y personas LGBTTTIQ+, en condiciones de igualdad y no discriminación.

Esta estará a cargo de una titular, quien será responsable de ejercer el funcionamiento de la dirección y las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Funciones:
  - a. De la promoción, protección, proyección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la constitución política de los estados unidos mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México en la Ley de igualdad de trato de Oportunidades entre mujeres y hombres del estado de México y la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de México y su reglamento en particular de los derechos humanos y libertades fundamentales en favor de las mujeres del municipio ;
  - b. Dar seguimiento y evaluación de las políticas públicas, en la participación de la sociedad, asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia mujeres, hombres y personas LGBTTTIQ+ sanmartinenses;
  - c. Ejecución de programas de difusión e in-



formación para las mujeres que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para equidad de género.

II. Atribuciones:

- a. Ejecutar y evaluar el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
  - b. Procurar, impulsar y apoyar el fortalecimiento de planes, programas y acciones administrativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
  - c. Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal;
  - d. Vigilar, promover y proponer que la planeación presupuestal de la administración pública municipal y la Dirección incorpore la perspectiva de género;
  - e. Promover la cultura de la no violencia y la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
  - f. Brindar asesoría, en coadyuvancia con derechos humanos en temas de igualdad, no discriminación, así como las modalidades de la violencia contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
  - g. Brindar orientación, atención de primer nivel, asesoramiento y acompañamiento multidisciplinarios y, en su caso, la canalización correspondiente de las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia;
  - h. Establecer programas de sensibilización, reeducación, de construcción y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan las modalidades de la violencia contra las mujeres, en todas las etapas de su vida;
  - i. Fungir, a través de la directora, como coordinadora para el seguimiento, cumplimiento y evaluación de las acciones para mitigar las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;
- j. Promover y coordinar la profesionalización permanente del personal de la administración municipal en los temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, igualdad sustantiva o materias afines; Gestionar ante las autoridades competentes, de los distintos órdenes de gobierno, la prevención y atención de la salud integral para las mujeres en todas las etapas de su vida;
  - k. Establecer, aplicar y dar seguimiento a los protocolos de intervención para la prevención atención y, en su caso, canalización de casos de violencia contra las mujeres;
  - l. Gestionar la firma de convenios y acuerdos de colaboración con organismos públicos, sociales y privados, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de las mujeres;
  - m. Promover, en coordinación con las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno, así como con instituciones públicas y privadas, la realización de capacitaciones, pláticas, talleres y conferencias orientadas a prevención de violencia, embarazo adolescente, así como en materia de derechos y obligaciones de orden familiar;
  - n. Implementar y promover prácticas, políticas y acciones institucionales que favorezcan la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
  - o. Fomentar el desarrollo de habilidades productivas de las mujeres mediante talleres, cursos y capacitaciones, en coordinación con instituciones públicas o privadas, con el objeto de mejorar sus condiciones culturales, sociales y socioeconómicas;
  - p. Promover el uso del lenguaje incluyente y no sexista, así como la incorporación de la perspectiva de género en la administración pública municipal; y
  - q. Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposi-

ciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO XLII. DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y BIBLIOTECAS**

**ARTÍCULO 312.** El Ayuntamiento a través de la dirección de Educación y atendiendo los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que rigen la educación podrá coadyuvar con las autoridades de la materia para la prestación del servicio, siendo laica y gratuita en sus niveles inicial, básico, medio superior, superior y adultos, a través de programas que para ello se establezcan de conformidad con lo dispuesto la Ley Orgánica Municipal, la Ley General de Educación del Estado de México, la Ley General de Bibliotecas, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar y brindar apoyo a la infraestructura de las escuelas oficiales ubicadas dentro del territorio municipal, según los programas y recursos disponibles;
- II. La dirección de Educación se basará en el respeto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje, dando a conocer nuestro pasado, rindiendo homenaje a la memoria de los héroes nacionales y símbolos patrios, quedando a cargo la organización y logística de eventos cívicos, sociales, y culturales.
- III. Podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones dedicadas a la formación de profesionales para ampliar las opciones de formación y mejora continua de la Educación, así como lo relativo al servicio social y prácticas profesionales.

- IV. Impulsará el desarrollo de bibliotecas públicas municipales y fomentará la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas municipales a fin de apoyar el Sistema Educativo, a la innovación educativa y la investigación científica, tecnológica y humanista que den acceso al acervo bibliográfico.
- V. Las demás que prevea el presente Bando Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO XLIII. DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 313.** La Dirección de Servicios Públicos es la dependencia del Ayuntamiento responsable de planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la prestación eficiente, continua y de calidad de esta dependencia municipal, en beneficio de la población. Esta dependencia tendrá como objetivo garantizar el adecuado funcionamiento y conservación, contribuyendo al bienestar social, la salud pública, la imagen urbana y el desarrollo sostenible del Municipio.

**ARTÍCULO 314.** Corresponde a esta dependencia, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Planear y ejecutar programas de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y equipamiento municipal;
- II. Coordinar las áreas adscritas a su Dirección para la correcta prestación de los servicios;
- III. Proponer políticas, programas y acciones para mejorar las actividades de esta dependencia;
- IV. Atender y canalizar reportes, quejas y solicitudes ciudadanas relacionadas con esta dependencia;
- V. Coordinarse con dependencias municipales, estatales y federales para la prestación integral de los servicios;
- VI. Administrar de manera eficiente los recursos humanos, materiales y técnicos asignados;



- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas;
- VIII. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 315.** Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de esta dependencia contará con las coordinaciones: Coordinación de Parques y Jardines, Coordinación de Residuos Sólidos y Coordinación de Panteones.

**ARTÍCULO 316.** Los servicios públicos municipales a cargo de esta dependencia:

- I. Alumbrado público;
- II. Limpia, recolección, traslado y disposición de residuos sólidos urbanos;
- III. Parques y Jardines;
- IV. Panteones.

**ARTÍCULO 317.** En materia de Alumbrado Público, se garantizará su mantenimiento óptimo en el municipio, con el objeto de proporcionar y mantener una visibilidad adecuada para el desarrollo de las actividades del ciudadano, y se tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Operar y dar mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura del alumbrado público municipal;
- II. Sustituir y reparar luminarias.
- III. Supervisar el funcionamiento del alumbrado en calles, avenidas, plazas, parques y espacios públicos;
- IV. Proponer programas de modernización, ahorro y eficiencia energética del alumbrado público;
- V. Atender y dar seguimiento a reportes y solicitudes ciudadanas relacionados con fallas en el servicio;
- VI. Coordinarse con dependencias municipales, estatales y federales para la prestación y mejora del servicio;
- VII. Vigilar el uso adecuado de la infraestructura del alumbrado público;
- VIII. Implementar programas de mejora continua y eficiencia energética, priorizando el uso de tecnologías sustentables que

reduzcan el consumo de energía y el impacto ambiental.

- IX. Las demás que le confieran los acuerdos de cabildo, el Presidente Municipal, y disposiciones legales aplicables.

Queda prohibido a los particulares dañar, alterar, manipular o hacer uso indebido de las luminarias, postes, cableado y demás infraestructura del alumbrado público municipal.

**ARTÍCULO 318.** La ciudadanía deberá coadyuvar en la conservación y buen uso de los servicios públicos municipales, absteniéndose de realizar actos que los dañen, obstruyan o afecten su funcionamiento.

## **CAPÍTULO XLIV. DE LA COORDINACIÓN DE PARQUES Y JARDINES**

**ARTÍCULO 319.** La Coordinación de Parques y Jardines dependerá administrativamente de la Dirección de Servicios Públicos, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la creación y conservación de parques y jardines en las diferentes comunidades del Municipio;
- II. En coordinación con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente podrá llevar a cabo la poda de árboles que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes del municipio.
- III. Brindará asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IV. Coordinará actividades de limpia, mantenimiento de parques, jardines y espacios públicos;
- V. Procurará que las prestaciones de los servicios públicos se realicen conforme a los programas del Gobierno Municipal;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana y voluntaria, individual y colectiva para apoyar el buen funcionamiento y calidad en la prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Organizar, coordinar y evaluar el servicio de aseo y limpia Municipal; y
- VIII. Contribuir al embellecimiento y conservación de las comunidades en el territorio

Municipal.

## **CAPÍTULO XLV DE LA COORDINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 320.** La Coordinación de Residuos Sólidos es el área administrativa adscrita a la Dirección de Servicios Públicos, responsable de planear, organizar, coordinar y supervisar las acciones de barrido, recolección, traslado y manejo de los residuos sólidos urbanos, así como de la limpieza de los espacios públicos del Municipio.

**ARTÍCULO 321.** La Coordinación de Residuos Sólidos tendrá como objetivo mantener el Municipio en condiciones adecuadas de limpieza, higiene y salubridad, contribuyendo a la protección del medio ambiente, la salud pública y la imagen urbana.

**ARTÍCULO 322.** Son atribuciones de la Coordinación de Residuos Sólidos, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- I. Ejecutar y supervisar las labores de barrido manual de calles, avenidas, plazas y espacios públicos;
- II. Organizar y operar el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos;
- III. Supervisar el uso adecuado de los vehículos, maquinaria y equipo destinados al servicio de limpia;
- IV. Implementar programas de limpieza, saneamiento y mejoramiento de la imagen urbana;
- V. Coordinar acciones para la disposición final adecuada de los residuos sólidos urbanos;
- VI. Atender y dar seguimiento a reportes y solicitudes ciudadanas relacionadas con el servicio de limpia;
- VII. Promover acciones de cultura cívica y participación ciudadana para el manejo responsable de los residuos (separación de residuos).
- VIII. Coordinarse con dependencias municipi-

pales, estatales y federales para la prestación del servicio;

- IX. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables al presente Bando Municipal.

**ARTÍCULO 323.** La Coordinación de Residuos Sólidos podrá establecer programas y campañas de limpieza comunitaria, separación de residuos y cuidado del entorno urbano, en coordinación con otras dependencias y la ciudadanía.

**ARTÍCULO 324.** Queda prohibido arrojar basura en la vía pública, lotes baldíos, cuerpos de agua, áreas verdes o espacios públicos, así como realizar actos que obstruyan o deterioren el servicio de limpia municipal.

**ARTÍCULO 325.** Los comerciantes que se instalen en los tianguis del Municipio estarán obligados a cubrir una cuota adicional por el servicio de recolección, manejo y disposición de los residuos sólidos urbanos que se generen con motivo de su actividad comercial. La cuota adicional será aplicable específicamente a aquellos comerciantes que hagan uso del servicio de recolección de basura, conforme a los montos, lineamientos y mecanismos de cobro que determine el Ayuntamiento coadyuvando con la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado.

## **CAPÍTULO XLVI. DE LA COORDINACIÓN DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 326.** La Coordinación de Panteones es una unidad administrativa adscrita a la Dirección de Servicios Públicos, la misma esta encargada de vigilar el buen funcionamiento del Panteón municipal, ubicado en la cabecera así como de los panteones existentes en las comunidades pertenecientes al municipio con apego al Reglamento de Panteones del Municipio de San Martín de las Pirámides, y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Uso y mantenimiento de los mismos, proporcionando la ubicación dentro del mis-



mo, además de verificar el buen estado de la infraestructura de los panteones, la prestación de este servicio se llevará a cabo sin distinción de raza, religión, nacionalidad o ideología.

- II. Restringir, ordenar y regularizar la construcción de criptas, encortinado, jardinerías, lápidas y monumentos similares en los panteones en la primera y segunda sección del panteón debido a que se encuentran, las tumbas en sobrepoblación sin las medidas correspondientes.
- III. Otorgar el permiso de inhumación, exhumación y construcción de criptas, encortinado, jardinerías y otros servicios en la primera y segunda sección del panteón, previo pago de los derechos, que se realicen de conformidad con el artículo 155 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- IV. Delimitar la división de los lotes por cada inhumación.
- V. Administrar, organizar y coordinar el buen funcionamiento de las instalaciones del panteón municipal, así como supervisar que los demás panteones existentes en el municipio cumplan con la normatividad aplicable en coadyuvancia con las autoridades auxiliares vigentes;
- VI. Para poder otorgar el permiso de inhumación es necesario haber cumplido con el trámite correspondiente a la expedición de acta de defunción y permiso de inhumación de la Oficialía de Registro Civil.
- VII. Brindar mantenimiento, procurando la conservación y limpieza del panteón municipal, así como de los panteones de las comunidades, en coordinación con las autoridades auxiliares; e
- VIII. Informar de manera trimestral a la Dirección de Servicios Públicos, el padrón de inhumaciones realizadas en el Panteón municipal.

## **TÍTULO OCTAVO DEL LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE GOBIERNO**

## **CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 327.** El Gobierno Municipal reconoce la importancia de implantar programas a través de los cuales se definen las políticas que permitan la realización de actividades encaminadas a la satisfacción de las necesidades prioritarias de los sanmartinenses.

Derivado de ello, se institucionalizarán programas de Gobierno con la intención de que las diversas áreas que integran la administración pública municipal respondan con eficiencia y alto sentido de responsabilidad pública en la atención de las necesidades y requerimientos de la población.

Para lograr el objetivo a que se refiere este artículo, el Gobierno Municipal trabajará permanentemente en la identificación de los mayores requerimientos sociales. Para lo anterior, serán parte de los programas municipales, los derivados de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los señalados en los programas estatales de apoyo municipal. Dichos programas estarán sujetos anualmente a las disposiciones presupuestales y a las disposiciones jurídicas aplicables.

## **TÍTULO NOVENO DE LAS UNIDADES HABITACIONALES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO**

## **CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 328.** De conformidad con la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, se entiende por condominio la propiedad que pertenece pro indiviso a varias personas y en la que los pisos, departamentos, viviendas locales, áreas o naves que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente por pertenecer a distintos propietarios y que, además, tengan salida propia a un elemento común sobre el cual tengan derecho exclusivo de propiedad, o frente a

una vía pública.

**ARTÍCULO 329.** De acuerdo a la Ley referida en el artículo anterior, el Régimen de Propiedad en Condominio contará ineludiblemente con una administración individual y particular, la cual podrá ejercer un comité de administración o un administrador y será determinado por la asamblea de condóminos, quienes así lo informarán a la autoridad municipal en la solicitud de servicios públicos y arbitraje para las unidades habitacionales sujetas a la propiedad de régimen en condominio, construidas en el territorio Municipal.

**ARTÍCULO 330.** La o el administrador o el Comité de administración realizarán sus funciones de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la ley en cita.

**ARTÍCULO 331.** La administración pública Municipal es respetuosa del régimen de administración de la propiedad en condominio, de todos los ordenamientos que le rigen y coadyuvará con sus representantes en la prestación de los servicios Públicos Municipales que sean necesarios.

**ARTÍCULO 332.** El Ayuntamiento y/o el titular de la Presidencia Municipal, tratándose de la prestación de servicios públicos para instalaciones o inmuebles de régimen condominal, podrá coadyuvar con las administraciones de éstos y con sus representaciones de autoridad auxiliar, y a petición expresa, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, en el ejercicio de atribuciones que a su titular impone el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 333.** El Ayuntamiento podrá emitir a través de las dependencias correspondientes los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen las actividades a que hace mención en este título noveno y serán de observancia general y obligatoria y tendrán la fuerza legal que establece el artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal del Esta-

do de México.

## **TÍTULO DECIMO DE LA ASISTENCIA SOCIAL, DEL MERITO Y RECONOCIMIENTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO. DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES Y DEL MERITO Y RECONOCIMIENTO**

**ARTÍCULO 334.** Para satisfacer las necesidades colectivas el Ayuntamiento podrá solicitar la coordinación y cooperación de personas físicas o jurídicas colectivas, públicas o privadas.

**ARTÍCULO 335.** Los particulares y las o los servidores públicos que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la Comunidad Municipal, serán distinguidos por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento, previa convocatoria de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA PROTECCIÓN DEL MAGUEY Y SUS PRODUCTORES**

### **CAPÍTULO I. DEL OBJETO**

**ARTÍCULO 336.** Tiene por objeto la protección del cultivo del maguey en el municipio, el fomento de su desarrollo sostenible y así como el impulso y fortalecimiento de las organizaciones de agricultores y productores.

### **CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES**

**ARTÍCULO 337.** Son derechos de los agricultores y productores:

- I. Disfrutar en igualdad de circunstancias de los apoyos que el gobierno municipal otorgue para el fomento y desarrollo del cultivo del maguey;
- II. Recibir asesorías técnicas por parte de las autoridades Estatales y Municipales;
- III. Recibir, en la comercialización de sus pro-



ductos, un precio adecuado a la calidad de los mismos;

- IV. Obtener información veraz y oportuna sobre prácticas y productos permitidos o autorizados por las autoridades para el adecuado manejo de sus magueyes;
- V. Preservar, fomentar y estimular la actividad del sector;
- VI. Promover campañas de difusión que propicie el rescate del concepto de mexicanidad asociado con el maguey sin realizar acciones de apología al alcoholismo, así como la difusión de los otros productos del maguey, diversos de las bebidas alcohólicas;
- VII. Participar en la elaboración de las políticas y programas de protección y de fomento a la producción del maguey en el Municipio y en el Estado;
- VIII. Estar representados en el consejo del maguey del Estado de México de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la convocatoria que se emita para su instalación y;
- IX. Las demás que le confieran la Ley.

**ARTÍCULO 338.** Son obligaciones de los productores:

- I. Acatar las disposiciones legales y reglamentarias relativas al control del cultivo del maguey y productos relacionados;
- II. Permitir las inspecciones que por cuestiones fitosanitarias dicten las autoridades Estatales y Federales, en los términos de la ley y las demás disposiciones legales aplicables y;
- III. Las demás que le confiera la ley para la protección del maguey en el Estado de México.

### **CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 339.** El incumplimiento a las disposiciones previstas, será sancionado en términos de las disposiciones legales aplicables.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 340.** Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Dichos ordenamientos deberán garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio en un marco de respeto la dignidad de las personas y los derechos humanos y buscará en todo momento la preservación y disfrute de los recursos naturales, así como la reivindicación de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.

**ARTÍCULO 341.** El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la Población del Municipio.

**ARTÍCULO 342.** Los Reglamentos Municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su administración, de sus dependencias, organización de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la Comunidad.

**ARTÍCULO 343.** Los Acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares. Las Circulares son aquellas disposiciones que se emiten

para aclarar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias.

El contenido de Acuerdos y Circulares por ningún motivo podrán trascender a los Reglamentos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general. Cuando en el ejercicio de facultades del Ejecutivo Municipal, éste considere la conveniencia de emitir una disposición ejecutiva sobre algún tema de gobierno en particular, o bien para la implementación y ejecución de políticas o programas de la administración Municipal, podrá emitir la disposición inherente por medio de un manifiesto, para publicitar tal medida ante la población; una ordenanza para establecer los alcances y objetivos de una instrucción administrativa y de un acto de Gobierno y su cumplimiento y, una proclama, con el alcance de instruir planes, proyectos y ejercicios gubernativos que fundamenten la implementación de organización y métodos de programas de beneficio social en concurrencia con otros órdenes de Gobierno.

**ARTÍCULO 344.** Los Reglamentos Municipales, de manera general deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan.
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones.
- III. Los objetos sobre los que recae la regulación.
- IV. La finalidad que se pretenda alcanzar Sanciones e;
- V. Inicio de vigencia.

**ARTÍCULO 345.** En la creación de Reglamentos Municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. Iniciativa: El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento y a la Ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados.
- II. Discusión: Se llevará a cabo en Sesión de Cabildo previamente convocada. El

proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular.

- III. Aprobación: Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la sesión.
- IV. Publicación: Los Reglamentos Municipales deberán publicarse en la Gaceta Municipal para su observancia.

**ARTÍCULO 346.** El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los estrados del Palacio Municipal, en la Gaceta Municipal y en los medios de información que la autoridad Municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surta sus efectos conducentes.

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 347.** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las Autoridades Municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o promover el Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Bando Municipal en-



trará en vigor al día siguiente de su publicación en Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como por los medios que se estime conveniente, siendo sus disposiciones de observancia general y obligatoria.

**SEGUNDO.** - Se abroga el Bando Municipal de San Martín de las Pirámides publicado el 5 de febrero del 2025, con sus reformas y adiciones.

**TERCERO.** - El Presidente Municipal hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos ubicado en el Palacio Municipal de San Martín de las Pirámides, Estado de México, 23 de enero de 2026.

Por lo tanto, dispongo se publique, observe y se le dé debido cumplimiento.  
San Martín de las Pirámides, México, a 05 de febrero del 2026.

DR. JOSÉ VICENTE MENESES BENÍTEZ  
PRESIDENTEMUNICIPALCONSTITUCIONAL

MTRO. RUBÉN GERARDO CABRERA CORTÉS  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



# San Martín de las Pirámides

PROGRESO CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA  
Gobierno Municipal 2025-2027



GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES  
Plaza Benito Juárez s/n C.P. 55850 San Martín de las Pirámides, Estado de México.